Deloitte.



Doing Business Colombia

2026

Introducción	03
Haciendo negocios en Colombia	04
Principales variables económicas	14
Sistema jurídico	16
Aspectos migratorios	36
Aspectos laborales y de seguridad social	42
Aspectos fiscales	52
Comercio exterior	62
Legislación financiera	72
Precios de Transferencia	78
Primeros pasos - (*Soft landing* en Colombia)	84
Referencias	86
Bibliografía	87
Contactos	88

Introducción



Francisco O'Bonaga
Socio Director General
Región Andina
Deloitte Spanish Latin America

Esta guía ha sido preparada por personal profesional de Deloitte, práctica de Deloitte Touche Tohmatsu en Colombia. Está diseñada para proporcionar a los posibles inversionistas información fundamental sobre Colombia, incluidos los factores que un inversionista debe considerar al decidir respecto a la adquisición de una empresa colombiana existente o al iniciar una nueva operación en el país. Estos factores incluyen aspectos tributarios, empleo y mano de obra, financiación, importación, exportación y contabilidad.

La información proporcionada no es exhaustiva y a menos que se indique lo contrario, la misma está basada en las condiciones jurídicas existentes a octubre de 2026. Se recomienda a los lectores consultar con nuestros profesionales de Deloitte y de ser necesario, con profesionales tales como contadores independientes, abogados y banqueros de inversión, antes de tomar cualquier acción formal. Los profesionales de Deloitte Touche Tohmatsu estarán dispuestos a atender cualquier consulta o necesidad específica.

Haciendo negocios en Colombia

Perfil general

Colombia es la cuarta economía de América Latina y la número 40 del mundo. Su PIB en 2023 se ubicó a 457,400 millones de dólares, y su ingreso por habitante en 8,623 dólares[1]. En términos per cápita, ocupa el puesto 90 en una muestra de 196 países.

Colombia tiene 53 millones de personas[2] lo que lo convierte en el vigésimo octavo país más habitado del mundo[3]. La población se concentra en las ciudades y áreas metropolitanas de la región andina, como las de Bogotá, Medellín y Cali y las de la región caribe como Barranquilla, Cartagena y Santa Marta[4].

La población colombiana es mayoritariamente joven: 53% tiene menos de 35 años. Además, 67% está en edad de trabajar (15 a 64 años) lo que arroja bajas tasas de dependencia[5].

Los años promedio de educación han aumentado desde 1990 y hoy en día son 9[6], un dato ligeramente superior al conjunto de países en desarrollo. De igual manera, el país ha implementado una política ambiciosa de bilingüismo con la que se espera aumentar el número de estudiantes que hablan una segunda lengua. No obstante, las más recientes mediciones oficiales lo ubican en el puesto 77 entre 113 países.[1]

Colombia cuenta con 18 acuerdos comerciales entre los que se destacan aquellos firmados con los Estados Unidos y la Unión Europea[2/7]. Asimismo, Colombia es miembro fundador de la Alianza del Pacífico, un bloque comercial formado en 2012 junto con Chile, México y Perú.

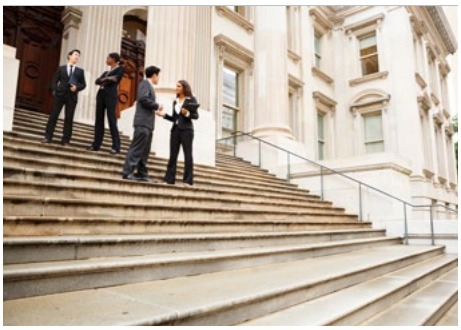
[1.] El indicador medido más reciente es el EF English Proficiency Index 2024 (Colombia, nivel «bajo», puesto 77 de 113). Se recomienda decidir si se mantiene la meta o se cita una fuente medible actual.

[2.] Acuerdos de Colombia: impacto y beneficios

Régimen político







Constitución de 1991[16]

La *Constitución Política de Colombia* consagra los principales derechos y deberes de sus ciudadanos, establece la estructura y organización del Estado. Adicionalmente, establece los derechos económicos, sociales y colectivos e incluye mecanismos para asegurarlos y protegerlos, como es el caso de la acción de tutela y las acciones populares. Esta Constitución establece también la libertad de cultos, el respeto por las minorías étnicas, la equidad de género, la inclusión de nuevos mecanismos de participación democrática, la definición de los estados de excepción y la creación de la Fiscalía General de la nacion; la Corte Constitucional; la Defensoría del Pueblo; la independencia del Banco de la República y la ampliación de la descentralización.

En su artículo 1, se define a Colombia como un Estado social de derecho; república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales; democrática, participativa y pluralista; fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran; con prevalencia del interés general. Por otra parte, en su artículo 58 se consagra: (i) la garantía a la propiedad privada y demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles y (ii) que el interés privado deberá ceder al público.

Ramas del poder público[17]

A la **Rama Ejecutiva** le corresponde ejecutar coordinadamente, las actividades administrativas que están al servicio de los intereses generales de la comunidad. Esta rama se encuentra representada por el Presidente de la República y cuenta con 3 órdenes: nacional, departamental y municipal. A la **Rama Legislativa** le corresponde formular las leyes, reformar la Constitución y ejercer control sobre el gobierno. Está representada por una corporación pública colegiada de elección popular denominada Congreso de la República, integrado por el Senado de la República (Cámara Alta) y la Cámara de Representantes (Cámara Baja), constituyendo así un sistema bicameral.

A la **Rama Judicial** le corresponde administrar la justicia, solucionar los conflictos y controversias entre los ciudadanos, y entre éstos y el Estado, así como decidir controversias mediante pronunciamientos que adquieren fuerza de verdad definitiva (sentencias, fallos o autos). Es la encargada de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades establecidas en la Constitución y en las leyes, con el fin de lograr y mantener la convivencia social.

Estado social de derecho[18]

Al Estado social de derecho lo componen tres dimensiones básicas:

01. La dimensión de la vinculación social del Estado: se refiere a la obligación de los poderes públicos de velar por la distribución e igualación de bienes materiales.
02. La dimensión de la referencia social de los derechos fundamentales: la cual impone la obligación de interpretar estos derechos.
03. La dimensión de la obligación del Estado de articular la sociedad desde bases democráticas.

En el periodo comprendido entre 1993 y 2020, la Constitución ha sido modificada 56 veces[19].



Estructura económica

El PIB es la suma de todos los bienes y servicios que produce un país y la forma más importante de estimar la capacidad productiva de una economía. Los tres sectores económicos principales que componen el PIB de Colombia son:

Sector primario: actividad extractiva de la agricultura, ganadería, explotación forestal, caza y pesca, también se incluye la minería.

Sector secundario: actividad industrial de transformación, construcción y las manufacturas.

Sector terciario: servicios y consumo mayorista y minorista.

En Colombia, el sector terciario es mayoritario y representó 55.5% del PIB en el primer semestre de 2026. De la fuerza laboral, se estima que 14% está empleada en la agricultura, 19% en la industria y 66% en el sector terciario.

Cuadro 1.
Composición sectorial del PIB[10] (millones de dólares y contribución porcentual)

PIB 2026*	Valor	% PIB
Total	**270,394**	**-**
Primarias	**36,039**	**13.3**
Agricultura	25,374	9.4
Minería	10,666	3.9
Secundarias	**37,582**	**13.9**
Manufacturas	16,234	6.0
Minería	10,198	3.8
Construcción	11,150	4.1
Terciarias	**150,082**	**55.5**
Comercio mayorista y minorista	28,272	10.5
Transporte	12,555	4.6
Servicios turísticos	10,912	4.0
Información y comunicación	5,721	2.1
Servicios financieros	11,689	4.3
Servicios inmobiliarios	19,844	7.3
Servicios profesionales	16,995	6.3
Educación	13,958	5.2
Servicios Salud	12,516	4.6
Servicios Entretenimiento	9,753	3.6
Suministro	7,866	2.9
Administración Pública	16,538	6.1
Otros	30,153.88	11.,

Fuente: DANE. Al rubro de transporte se les restó Almacenamiento, los servicios turísticos están clasificados como "Actividades de alojamiento y comida" Para el cálculo en dólares se usa el tipo de cambio oficial COP/USD promedio semestral.
*El cálculo del PIB se encuentra hasta el segundo trimestre de 2026.

Industria manufacturera

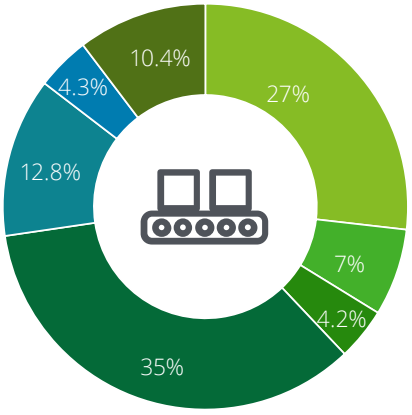
La industria manufacturera y construcción[3] en Colombia ha crecido en los últimos años gracias a su posición geográfica estratégica, con puertos en dos océanos y a la firma de tratados comerciales que garantizan tarifas preferenciales. El sector es crucial dentro de la economía colombiana: su peso dentro del PIB es del 10.1%.

El rubro coquización y refinación es el más relevante a nivel industrial, representando un 35% del total de las manufacturas. Seguido del rubro de elaboración de alimentos y bebidas con 27%.

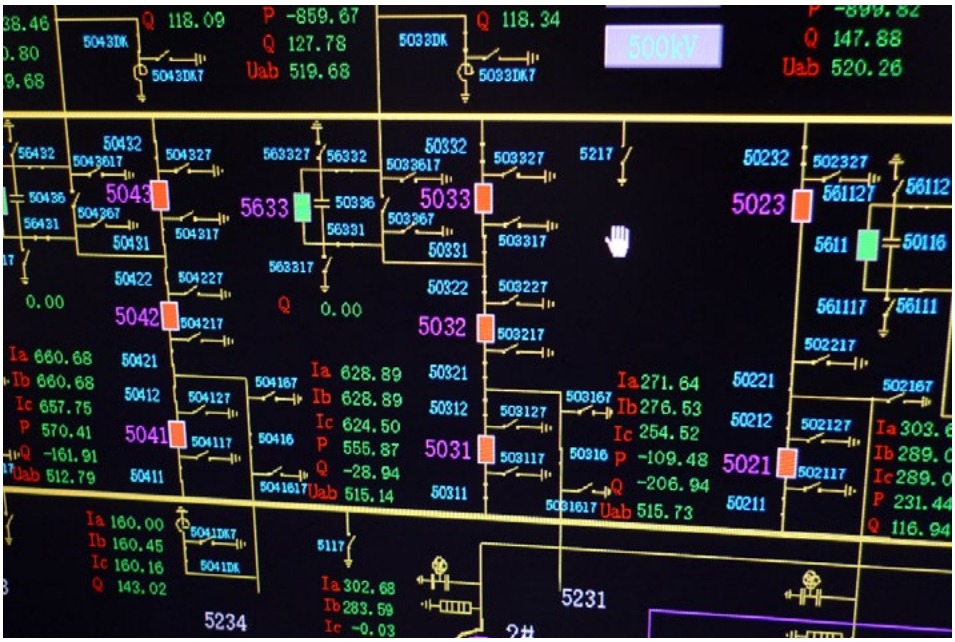
Otras ventajas que tiene Colombia son un fuerte mercado interno, la capacitación de la mano de obra y la alta calidad de los procesos de producción. Un ejemplo de ello son los productos textiles que gozan de buena reputación en el mercado internacional.

[3] Sin incluir a las actividades relacionadas con la construcción y provisión de servicios de agua y electricidad.

Gráfica 1.
Industrias manufactureras (contribución a los ingresos totales porcentaje)



Fuente: DANE. Datos tomados hasta el segundo trimestre de 2026.



Ingreso de divisas al país

Las exportaciones de petróleo han sido la principal fuente de divisas en Colombia[9]. Durante 2026, las tensiones geopolíticas y las disrupciones en las cadenas globales de suministro de hidrocarburos en Medio Oriente impulsaron un aumento significativo de los precios internacionales del petróleo. En promedio, las referencias WTI y Brent se ubicaron en un rango de *USD* 84 a *USD* 92 por barril. Asimismo, las exportaciones colombianas de hidrocarburos registraron un crecimiento real anual de 15.1% entre enero y junio, fortaleciendo el ingreso de divisas y el desempeño del sector externo. La Inversión Extranjera Directa (IED) se ha consolidado como una de las fuentes más importantes de divisas, no obstante, la caída que sufrió en el año 2020. La evolución reciente de esta inversión ha sido favorable para Colombia y en 2026 el porcentaje de IED con respecto al PIB es de 3.1%.

Las remesas de los colombianos residentes en el exterior se posicionan como la cuarta fuente de divisas, su valor acumulado entre 2020 y la primera mitad de 2026 fue de *USD* 77,156 millones[11].

Finalmente, los ingresos en dólares por turismo (viajeros internacionales) han crecido constantemente desde 2003. En 2025 las divisas por turismo superarán los 11,166 millones[12], con un ingreso de 65 millones de visitantes no residentes[13]. Colombia es el cuarto país más visitado de América Latina por debajo de México, República Dominicana y Brasil. El turismo en Colombia tiene un amplio potencial de crecimiento por su ubicación, tamaño y biodiversidad.

Cuadro 2.
Principales fuentes de dólares en Colombia
(miles de millones de dólares, acumulado 2020-2026*)

Petróleo	IED	Productos industriales	Remesas	Carbón	Turismo	Oro	Café
88	80	77	64	43	42	24	23
18%	17%	16%	13%	9%	9%	5%	5%

Nota: todos los rubros comprenden únicamente las entradas en dólares al país. El petróleo y el carbón corresponden al valor en dólares de las exportaciones; en el turismo se incluyen el transporte y los ingresos de divisas por viajeros internacionales; las remesas y la IED representan las entradas al país en dólares.
Fuente: Banco de la República, DANE
*Acumulado hasta el tercer trimestre trimestre de 2026.

Ingreso de divisas al país

La mayor parte de los ingresos por Inversión Extranjera Directa (IED) proviene de:

- Estados Unidos: 30%
- España: 16%
- Panamá: 9%
- Anguila: 8%

La mayor parte de las inversiones extranjeras que llegan a Colombia se concentran en el sector de servicios financieros (25% entre 2018 y 2024). En segundo lugar, aparece el sector petrolero (16%). Asimismo, la manufactura se ha posicionado en los primeros lugares de captación de IED, al concentrar 14% del total en el acumulado de 2018 a 2024[14].



Cuadro 3.
Principales países de origen de la IED (miles de millones de dólares, acumulado 2020-2026*)

Total IED	EE. UU.	España	Panamá	Anguila	Suiza	Inglaterra
80	24	13	7	6	6	4
	30%	16%	9%	8%	7%	5%

Fuente: Banco de la República.
* Cifras acumuladas entre 2020 y hasta el tercer trimestre de 2026

Cuadro 4.
Principales sectores de inversión (miles de millones de dólares, acumulado 2020-2026*)

Servicios financieros y empresariales	Petróleo	Manufactura	Comercio restaurantes y hoteles	Explotación minas y canteras	Transporte, almacenamiento y comunicación
22	13	12			8
28%	16%	15%			11%

Fuente: Banco de la República.
* Cifras acumuladas entre 2020 y el segundo trimestre de 2026

Política monetaria y fiscal

El Banco de la República de Colombia (BANREP) es independiente del Poder Ejecutivo y tiene por misión preservar el poder adquisitivo de la moneda, apoyar el crecimiento económico sostenido, aportar a la estabilidad financiera y al buen funcionamiento de los medios de pago.

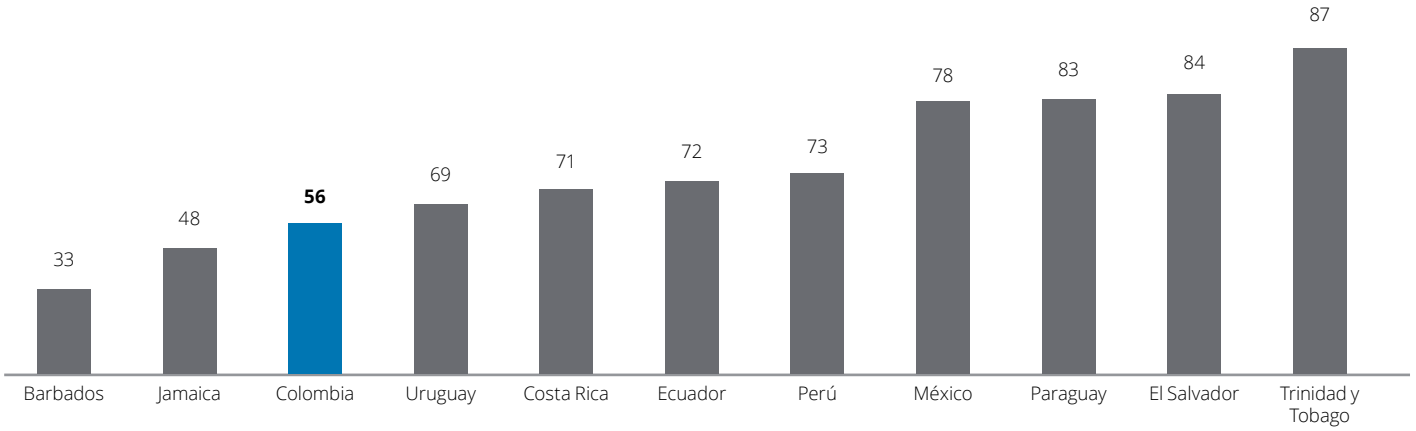
La política monetaria sigue un esquema de inflación objetivo. Con esta perspectiva, la política busca que la inflación se sitúe dentro de un rango (2.0%-4.0%) siendo la meta 3.0%.

Por otro lado, el **régimen cambiario en el país es flexible**, es decir, que el tipo de cambio obedece a la oferta y demanda de dólares en el mercado.

Facilidad para hacer negocios

El reporte *Doing Business* que elabora el Banco Mundial[15] mide la facilidad con la que se pueden hacer negocios en Colombia a través de diversas variables. Actualmente, el país está en la posición 67 sobre 190 países evaluados en 2025, con una calificación de 70.1 puntos.

Gráfica 3.
Colombia, el tercer puesto en Latinoamérica
(posición en el escalafón de *Business Ready del Banco Mundial*)

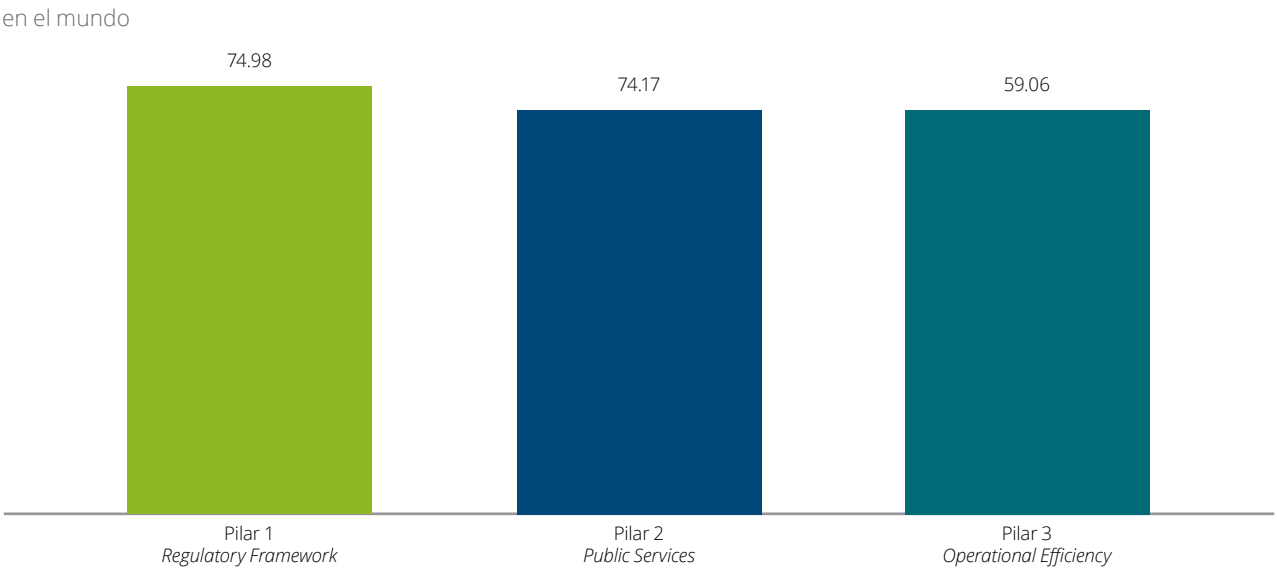


Fuente: corresponde al ranking de acuerdo con el puntaje de mayor a menor del resultado de clasificación bajo el siguiente orden: Eficiencia Operativa (*Operational Efficiency*), Servicios Públicos (*Public Services*) y Marco Regulatorio (*Regulatory Framework*). Mientras el indicador se encuentre más cercano a 100 es mejor indicador de negocios para cada una de las categorías evaluadas. La muestra total de países es 101, de los cuáles 11 son de América Latina, dentro de los países evaluados no incluye a Brasil, Argentina y Chile. *Business Ready*, Banco Mundial, 2025.

Como se observa en la gráfica siguiente, el criterio en el que está mejor calificado el país es el de "Marco Regulatorio"; seguido de "Servicios Públicos". Se destacan la disposición y disponibilidad de trámites digitales y sistemas de pago en línea para servicios de electricidad, agua e internet.

Por el contrario, el criterio en el que está peor evaluado es "Eficiencia Operacional". Las principales áreas de mejora son el comercio exterior y eficiencia logística. En promedio, el proceso de liberación de mercancías importadas tarda 28 días, lo que afecta la eficiencia logística e incrementa costos.

Gráfica 4.
***Business Ready* en Colombia** (*ranking* de Colombia en el mundo -índice general y pilares)

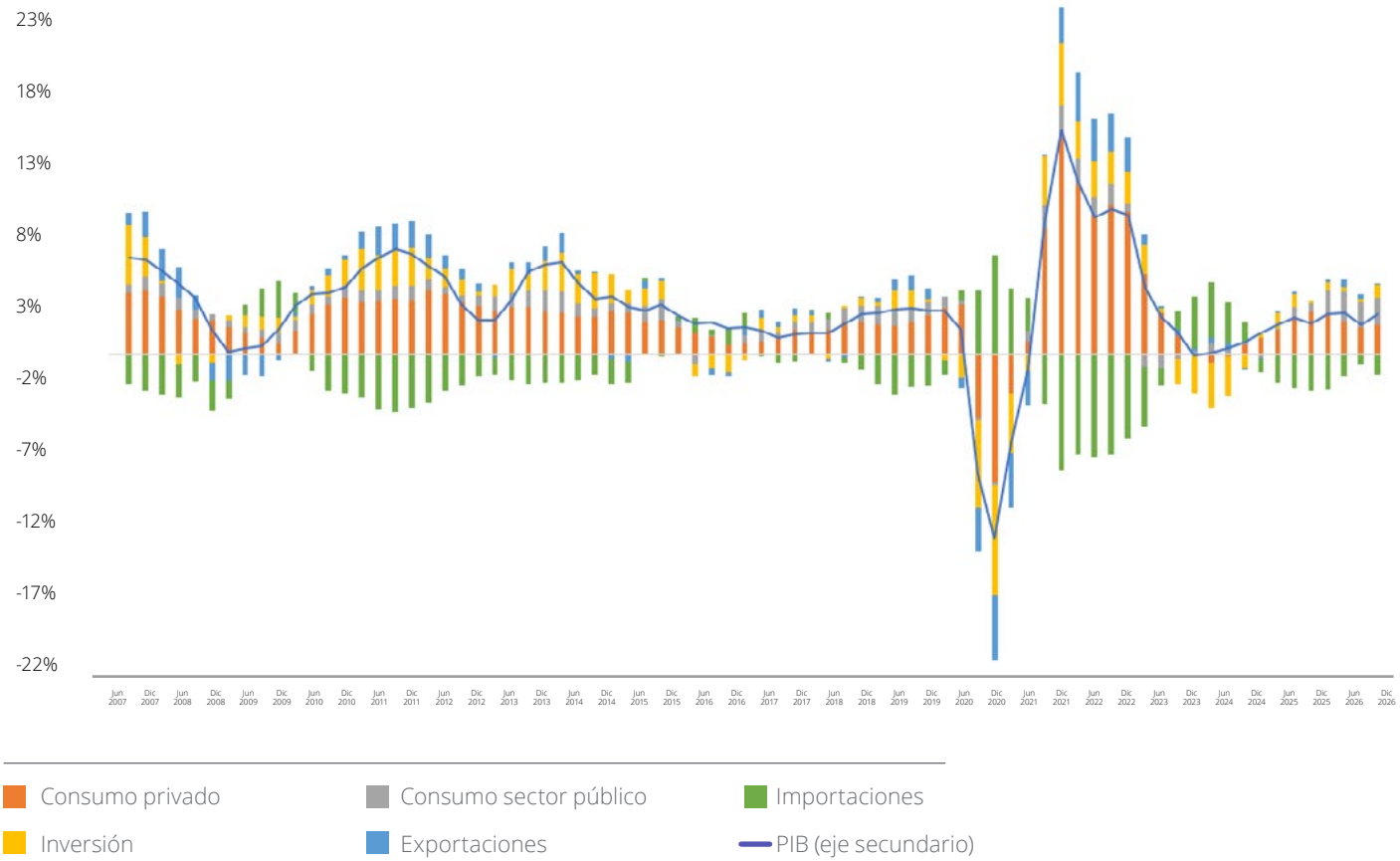


*El ranking clasifica a Colombia comparado con otros 101 países (entre más cercano al 100 es mejor y viceversa).

Fuente: *Business Ready*, Banco Mundial, 2025

Economía actual

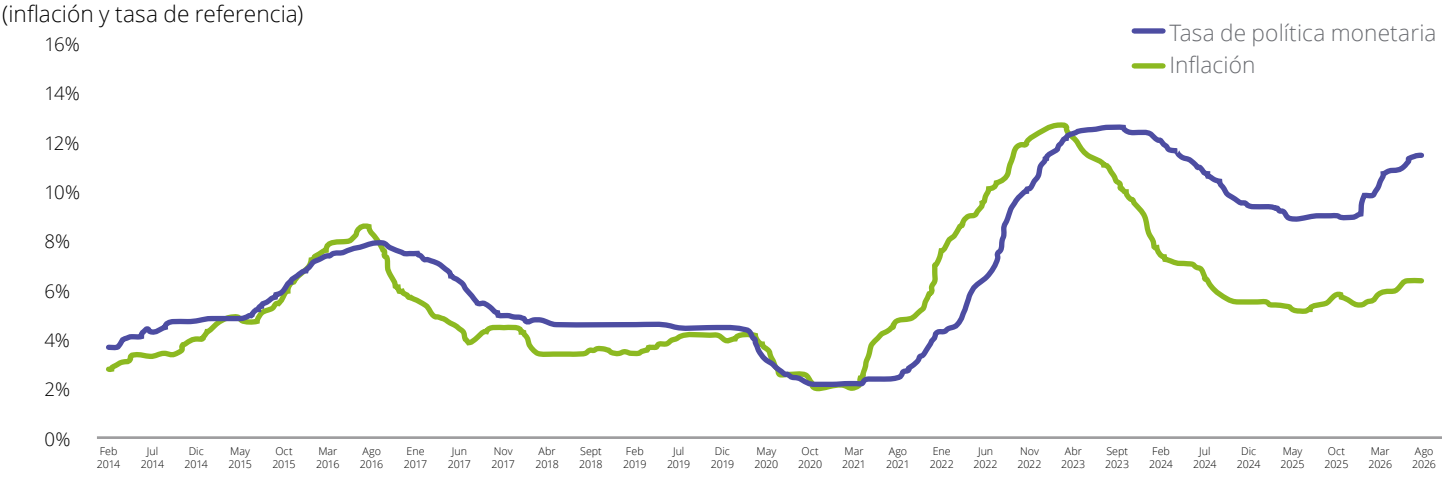
Gráfica 5.
Crecimiento del PIB y contribución de los componentes de la demanda agregada
(porcentaje del PIB)



Fuente: DANE.

Al segundo semestre de 2026, el consumo privado representó alrededor del 77% del PIB. Por su parte, las exportaciones representaron cerca de 13%, mientras que las importaciones tuvieron una proporción del 25%, por lo que el saldo comercial neto fue negativo. La inversión bruta de capital tuvo una participación del 17% del PIB y el consumo de gobierno del 16%. Luego de la pandemia de COVID-19, la economía colombiana se ha soportado en un manejo prudente de la política monetaria, experimentando un aterrizaje suave del desempeño económico que culminó en 2023 con una tasa de crecimiento de 0,7% anual y de 1,7% en 2024. La economía continuó expandiéndose en 2025 con un crecimiento de 2,6%, y para 2026 se espera un crecimiento ligeramente menor de 2,5%. Sin embargo, la economía se encuentra impulsada principalmente por el consumo privado y público, por lo que se evidencian retos en materia de inversión y de sostenibilidad fiscal lo cual podría afectar la sostenibilidad del desempeño económico de los próximos años.

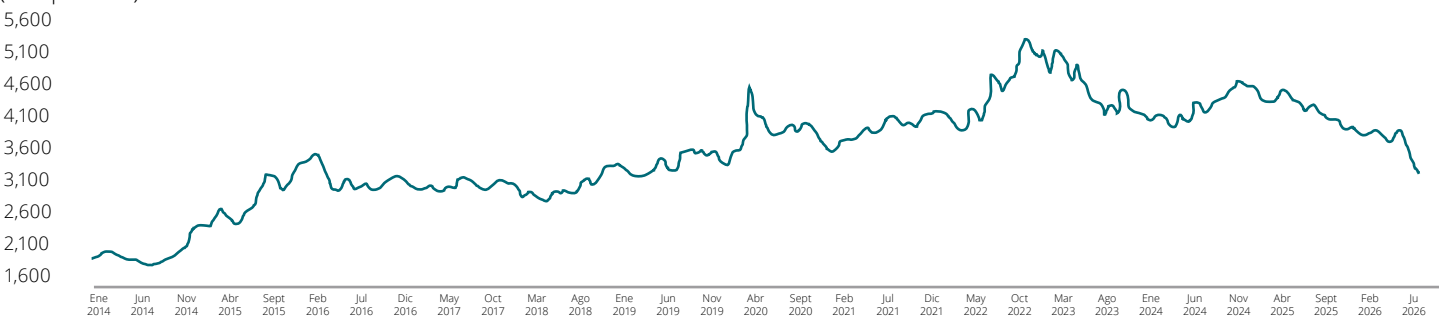
Gráfica 7.
Banco de la República ha disminuido sus tasas ante una menor inflación
(inflación y tasa de referencia)



Fuente: Banco de la República y DANE

Posterior a la crisis de COVID-19, se observó un incremento elevado del nivel de precios que alcanzó un máximo de 13,3% en marzo de 2023. Para controlar la inflación el Banco de la República incrementó gradualmente la tasa de política monetaria desde octubre de 2021 cuando se ubicaba 1.7% hasta 13.2% en noviembre de 2023. Luego de esto, cuando la inflación empezó a ceder terreno, comenzó la fase de recortes de tasa. Durante el 2024, la inflación se caracterizó por una tendencia decreciente liderada por una disminución en los precios de los alimentos y bebidas. Por su parte, la mayor presión a la inflación se observó en el precio de la energía producto de la alta demanda generada principalmente en la costa caribe debido a las altas temperaturas ocasionadas por fenómenos climáticos. Durante el último año, la trayectoria descendente de la inflación se revirtió y las presiones inflacionarias repuntaron desde la segunda mitad de 2025. En consecuencia, desde enero de 2026, la autoridad monetaria ha reforzado su postura contractiva mediante aumentos acumulados de 275 puntos básicos en su tasa de interés de referencia.

Gráfica 8.
Evolución de la tasa de cambio
(*COP* por *USD*)



Fuente: Banco de la República

La entrada de divisas por el auge de las materias primas, entre ellos el petróleo, hizo que el precio del dólar cayera. El fin del súper ciclo de precios altos de materias primas a finales de 2015 ha significado una depreciación del peso colombiano.

El precio del dólar tuvo una volatilidad moderada en el 2024. Durante los primeros meses del año se observó una apreciación de la tasa de cambio soportada por una disminución del riesgo país. Sin embargo, en la segunda mitad de año, la caída en los precios del petróleo, preocupaciones en materia fiscal y el resultado de las elecciones en Estados Unidos, generaron presiones alcistas y en noviembre la tasa de cambio alcanzó *COP* 4,420 (precio de fin de mes).

No obstante, durante el 2025 y lo corrido de 2026, se ha presentado una notoria revaluación, haciendo que el peso colombiano sea de las monedas con mayor valorización a nivel global. Lo anterior como consecuencia de la debilidad del dólar a nivel global, el cambio de perspectiva del nuevo gobierno hacia un ajuste fiscal, las altas tasas de interés real y los mayores precios de las materias primas.

Principales variables económicas

PIB 2025

457.4 mmdd

Posición en el mundo
40 / 196

Crecimiento del PIB
(Variación porcentual anual, cifras originales)

2023	2024
0.6	1.7

2025	2026[P]
2.6	2.5

[P] Valor proyectado.

Contexto macroeconómico (cifras al segundo trimestre 2026)

PIB per cápita	**8,623** dólares
Tasa de referencia	**12** por ciento
Inflación	**6.1** por ciento (variación porcentual anual)
Tasa de desempeño	**8.0** por ciento
Tasa de cambio	**3,444** *COP/USD*
Población	**53.4** millones de personas
IED	**11.5** mil millones de dólares
Balance fiscal, porcentaje del PIB	**-6.4** saldo
Balance primario, porcentaje del PIB	**-3.5** saldo
Deuda pública, porcentaje del PIB	**64.7** saldo
Cuenta corriente, porcentaje del PIB	**-2.4** saldo
Balanza comercial, porcentaje del PIB	**-3.6** saldo
Reservas Internacionales, porcentaje del PIB	**14.5** saldo
Reservas, porcentaje de la deuda externa pública	**53.0** saldo

Competitividad

Posición en el mundo

56 / 101

(Cálculos propios en base con WB 2025)

Índice de percepción de la corrupción

Posición en el mundo

99 / 182

(TI, 2025)

Comercio exterior (principales bienes, acumulado al primer semestre de 2026)

Producto	Valor (mdd)	Participación
Exportaciones (FOB)	**32,489**	
Petróleo crudo	9,002	27.71%
Carbón	2,896	8.91%
Café	2,842	8.75%
Ferroníquel	0,156	0.48%
Exportaciones no tradicionales	17,593	54.15%
Petróleo crudo	9,002	27.71%
Importaciones (CIF)	**36,043**	
Bienes de capital	9,321	25.9%
Bienes de consumo	10,543	29.3%
Bienes intermedios	16,179	44.9%

Comercio exterior (principales socios comerciales, segundo trimestre de 2026)

País	Valor (mdd)	Participación
Exportaciones	**32,489**	
Estados Unidos	9,234	25.9%
México	1,134	10.2%
Perú	1,063	4.7%
Ecuador	0,711	4.3%
Venezuela	0,684	4.1%
Otros	19,664	50.8
Importaciones	**36,043**	
China	10,227	25.1%
Estados Unidos	8,203	23.2%
Brasil	1,848	7.0%
México	1,807	5.6%
Alemania	1,260	3.4%
Otros	12,697	35.8%

Fuente: Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés), Banco Mundial (WB, por sus siglas en inglés), Transparencia Internacional (TI) y Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia (DANE).

Sistema jurídico

Actividades permanentes
En cumplimiento con el artículo 474 del *Código de Comercio de Colombia*, al presentarse alguna de las siguientes actividades, deberá considerarse la permanencia de los negocios en el país:

01. Abrir establecimientos comerciales u oficinas de negocios en el territorio colombiano.
02. Participar como contratista en la ejecución de trabajos o prestación de servicios.
03. Contribuir en cualquier actividad de manejo de ahorro privado.
04. Llevar a cabo actividades relacionadas con la industria de la extracción.
05. Intervenir en una concesión del gobierno.
06. La función local de celebrar asambleas de accionistas, juntas directivas o juntas de administración.

Cuando en el desarrollo de negocios en Colombia existe la presencia de cualquiera de las presunciones mencionadas anteriormente, una entidad debe establecerse formalmente en Colombia, constituyendo ya sea una sucursal o una subsidiaria en el país.

Tipos de sociedades comerciales
En Colombia, las sociedades pueden tener carácter unipersonal para el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) o constituirse mediante dos o más socios, quienes pueden ser, todos, extranjeros.

Constitución: se lleva a cabo a través de la celebración del contrato de sociedad, en el que deberá incluirse el nombre, objeto, órganos sociales, representantes, funcionarios y funcionamiento general de la sociedad, entre otros.

Dependiendo del tipo de sociedad, se requerirá o no de documento público.

Adicionalmente, tales documentos deben registrarse, en cada caso, ante la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad. Trámite que podrá realizarse a través de apoderado, en los casos en los que los socios o accionistas no puedan hacerlo personalmente.

Entre las opciones más destacadas de tipos societarios se encuentran las Sociedades BIC (Beneficio e Interés Colectivo), que permiten a las empresas combinar el lucro con la generación de impactos sociales y ambientales positivos. Este tipo de sociedades no solo mejora la imagen corporativa frente a consumidores y socios, sino que también fomenta un entorno empresarial responsable y sostenible.

Además, el país cuenta con las Sociedades ESP (Empresas de Servicios Públicos), diseñadas específicamente para operar en sectores esenciales como energía, agua y telecomunicaciones. Estas sociedades están reguladas para garantizar la calidad y continuidad del servicio, ofreciendo a los inversionistas un marco normativo claro y estable. La demanda constante de servicios públicos en crecimiento, junto con políticas gubernamentales de apoyo y modernización, hacen de las ESP una opción viable y rentable para aquellos interesados en inversiones de largo plazo y con impacto social significativo.

Finalmente, las Sociedades EPC (Engineering, Procurement, and Construction) representan una excelente oportunidad para quienes buscan invertir en infraestructura, un sector en plena expansión en Colombia. Estas sociedades se especializan en la gestión integral de proyectos de construcción, desde la ingeniería hasta la adquisición de materiales y la ejecución. Con el respaldo de un gobierno comprometido con el desarrollo de infraestructura y una economía en crecimiento, las Sociedades EPC no solo prometen rendimientos atractivos, sino que también desempeñan un papel fundamental en el desarrollo del país, mejorando la conectividad y la calidad de vida de sus habitantes.

Subsidiarias

Una subsidiaria es una compañía establecida de acuerdo con los tipos societarios de Colombia. Los tipos más comunes de sociedades para realizar negocios en Colombia son la Sociedad Anónima, la Sociedad de Responsabilidad Limitada y la Sociedad por Acciones Simplificada, siendo esta última la que más trae ventajas. Las particularidades de cada sociedad son explicadas más adelante.

En términos de los requerimientos de presentación de informes y cumplimiento de los parámetros de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés), las subsidiarias deben llevar libros contables y sus registros expresados en pesos colombianos y en idioma español.

La principal información incluye un estado de situación financiera al final del ejercicio fiscal, un estado de resultados del periodo, un estado de resultados integral del periodo, un estado de cambios en el patrimonio del periodo, un estado de flujos de efectivo del periodo y un estado de situación financiera. Toda inversión extranjera hecha en la compañía debe ser debidamente registrada ante el Banco de la República y debe ser ingresada al país en pleno cumplimiento de las regulaciones cambiarias en materia de inversión extranjera.

Sucursales de sociedades extranjeras

De conformidad con el artículo 471 del Código de Comercio de Colombia, otra alternativa para las compañías que deseen llevar a cabo actividades permanentes en Colombia es constituir una sucursal domiciliada en territorio colombiano, la cual, para fines legales es entendida como un establecimiento de comercio que comparte la personería jurídica con su casa matriz.

En términos de los requerimientos de presentación de informes y en cumplimiento de los parámetros de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS), las sucursales deben llevar libros de contabilidad y sus registros contables expresados en pesos colombianos y en idioma español. La principal información incluye un estado de situación financiera al final del ejercicio fiscal, un estado de resultado del periodo, estado de resultado integral del periodo, un estado de cambios en el patrimonio del periodo, un estado de flujos de efectivo del periodo y un estado de situación financiera.

Las sucursales de compañías extranjeras están obligadas a nombrar y tener un revisor fiscal.

Revisores fiscales

Es obligatorio nombrar un fiscal en sucursales y sociedades anónimas. Las demás entidades deberán nombrar un revisor fiscal únicamente si sus ingresos brutos exceden 3,000 salarios mínimos legales mensuales, y/o sus activos exceden 5,000 salarios mínimos legales mensuales.

Entidades bajo la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades

Las subsidiarias y/o las sucursales de sociedades extranjeras estarán sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, siempre que a la fecha de cierre de sus estados financieros presenten activos o ingresos brutos que excedan treinta mil (30,000) salarios mínimos legales mensuales.

Inscripción en el registro mercantil

Las subsidiarias y/o sucursales de sociedades extranjeras deberán inscribirse en el registro mercantil en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. Al momento de su registro, se otorgará una matrícula mercantil que, además de hacer pública la calidad de comerciante, hará visible al empresario.

Este registro permite a todos los empresarios ejercer actividades comerciales y acreditar públicamente su calidad de comerciante.

Adicionalmente, es una herramienta que garantiza acceso a información estratégica para inversiones y ampliación de portafolio de clientes y proveedores.

Homonimia

Para evitar inconvenientes en el registro de nuevas entidades ante la Cámara de Comercio, se recomienda hacer una consulta de homonimia en el sistema proporcionado por la Cámara de Comercio que permite identificar, si existen o no otras empresas o establecimientos en el ámbito nacional, con el mismo nombre de la empresa que se desea crear. En caso de presentarse homonimia, el empresario deberá hacer modificaciones a la razón social para asegurar que el trámite fluya de manera óptima.

Pasos para constituir una Sociedad o una Sucursal de Sociedad Extranjera en Colombia

Las sociedades comerciales y las sucursales de sociedad extranjera deberán cumplir con los siguientes requisitos para establecerse formalmente:

01. Elaborar el documento de constitución de acuerdo con los requisitos aplicables. En caso de una SAS, el documento será los estatutos de la compañía firmados por el/los accionista(s).
02. Obtener los poderes necesarios para realizar los trámites en Colombia, si aplica.
03. Los documentos provenientes del exterior deben ser traducidos y apostillados en el país de origen.
04. Obtener ante la autoridad tributaria nacional el Registro Único Tributario y el Registro de Identificación Tributaria ante la autoridad tributaria local.
05. Abrir y activar una cuenta bancaria.
06. Registrar los libros de actas de asamblea de accionistas o junta de socios y el libro de registro de accionistas.





Desarrollar negocios en Colombia a través de un establecimiento de comercio.

Los establecimientos de comercio son todos aquellos bienes materiales o inmateriales organizados por un comerciante (persona natural o persona jurídica) para el desarrollo de sus actividades

El empresario puede ser propietario de uno o más establecimientos de comercio, igual que un establecimiento puede pertenecer a varios empresarios.

Los establecimientos de comercio no tienen personería jurídica propia ni son titulares de derechos y obligaciones, porque siempre están vinculados a una persona natural o jurídica.

Requisitos para matricular un establecimiento de comercio

01. Inscripción en el registro mercantil ante la Cámara de Comercio que corresponda a su ubicación, como máximo, dentro del mes siguiente a la fecha de su apertura al público.

Además, deberá cumplir con los demás requisitos, dependiendo del negocio a desarrollar:

01. Certificado de Uso de Suelo (emitido por la oficina de Planeación de su municipio).
02. Concepto de seguridad en lo concerniente a extintores, salidas de emergencia, etcétera (puede consultar al respecto al cuerpo de bomberos).
03. Inscripción en el RUT.
04. Concepto sanitario de la Secretaría de Salud, en determinados casos.
05. Actualmente, se debe comunicar la apertura del establecimiento al comandante de estación o subestación de Policía del lugar de funcionamiento.
06. Certificados de manipulación de alimentos por parte de los empleados cuando su objeto sea el expendio de productos alimenticios.
07. Registro nacional de turismo para servicios de alojamiento al público y hospitalidad.
08. Autorización expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, si se comercializan equipos terminales móviles.

Las sociedades mercantiles más comunes en Colombia, y sus características principales, son:

	Sociedad Anónima (S.A.)	Sociedad por Acciones Simplificada (S. A. S.)
Concepto	Estructura societaria de capital. El capital se divide en acciones nominativas de igual valor. Su razón social debe ser seguida por la sigla S.A. Este tipo societario deberá tener un número mínimo de cinco (5) accionistas y no existe un límite máximo de asociados.	Estructura del capital social en la cual los accionistas son responsables hasta por la suma de sus aportes. Su razón social debe ser seguida por la sigla S. A. S. Puede constituirse con uno o varios asociados, a través de contrato o acto unilateral que conste en documento privado, sin necesidad de escritura pública.
Administración y control	Las funciones administrativas son ejercidas por (i) la Asamblea General de Accionistas, (ii) la Junta Directiva y (iii) el Representante Legal. Toda acción de capital representa un (1) voto. Las decisiones deben ser tomadas por una mayoría previamente especificada. Por último, es obligatorio tener un revisor fiscal en todo momento.	Se determina libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento. Sin embargo, si en los estatutos no se indica, las funciones administrativas son ejercidas por (i) la Asamblea General de Accionistas o Accionista Único y (ii) el Representante Legal. Cada acción de capital da derecho a voto singular o múltiple, según se indique en los estatutos. Las decisiones deben ser tomadas por una mayoría previamente especificada.
Responsabilidad de los accionistas	Está limitada al valor del aporte de capital. Sin embargo, de acuerdo con fallos judiciales aislados, en condiciones especiales y que no constituyen líneas jurisprudenciales, la responsabilidad con respecto a asuntos laborales en las sociedades anónimas también puede afectar a los accionistas.	Está limitada al valor del aporte de capital de sus accionistas. No serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad.
Capital social	El capital social está representado por acciones. En el momento de constitución de la compañía, por lo menos el 50% del capital social autorizado debe ser suscrito y por lo menos una tercera parte del valor de cada acción debe ser pagada. Si los pagos se hacen por cuotas, el pago total debe ser hecho por lo menos un (1) año después de la suscripción de las acciones. Los aportes en especie son permitidos siempre y cuando los accionistas estén de acuerdo sobre su valoración. La cesión de acciones se realiza mediante el endoso y entrega del título valor respectivo.	El capital social está representado por acciones. La suscripción y pago del mismo podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos que acuerden en los estatutos, no obstante, el plazo de pago no podrá ser superior a dos (2) años. Los aportes en especie son permitidos siempre y cuando los accionistas estén de acuerdo sobre su valoración. La cesión de acciones se realiza mediante el endoso y entrega del título valor respectivo.

	Sociedades por Acciones Simplificada (S. A. S.)	Sociedad en Comandita Simple (S. en C.) y Sociedad en Comandita por Acciones (S. C. A.)
Concepto	Estructura del capital social en la cual los accionistas son responsables hasta por la suma de sus aportes. Su razón social debe ser seguida por la sigla S. A. S. Puede constituirse con uno o varios asociados, a través de contrato o acto unilateral que conste en documento privado, sin necesidad de escritura pública.	La Sociedad Comanditaria es personalista, en ella podrán existir dos tipos de socios: aquellos que realizan aportes se llamarán comanditarios y quienes se encargan de administrar la sociedad son gestores. Para que adquiera un carácter jurídico deberá existir, por lo menos, un socio comanditario y un socio gestor. La denominación de las sociedades será formada por el nombre completo o el apellido de uno o más socios gestores. Por su parte, la expresión compañía deberá ser agregada, o la abreviación & Cía. seguida, en cualquier caso, por la indicación abreviada S. en C. S., o por la abreviatura S. C. A., si está conformada por acciones. A falta de esto, se asumirá, para todos los fines legales, que la compañía es una sociedad colectiva. Hay dos tipos de sociedades en comanditas: i. Sociedad en Comandita Simple, que es regulada en forma similar a las sociedades de responsabilidad limitada. ii. Sociedad en Comandita por Acciones, que se asimila a las sociedades anónimas.
Administración y control	Se determina libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento. Sin embargo, si en los estatutos no se indica, las funciones administrativas son ejercidas por (i) la Asamblea General de Accionistas o Accionista Único; y, (ii) por el Representante Legal. Cada acción de capital da derecho a voto singular o múltiple, según se indique en los estatutos. Las decisiones deben ser tomadas por una mayoría previamente especificada.	La administración corresponde a: (i) la Junta de Socios, y (ii) al Representante Legal, en el caso de la Sociedad en Comandita Simple. Los socios comanditarios no tienen participación en la administración de la compañía, aunque pueden asistir a reuniones y expresar su opinión. En el caso de Sociedades Comanditas por Acciones, la administración y control son iguales a los de las sociedades anónimas.
Responsabilidad de los accionistas	Está limitada al valor del aporte de capital y sus accionistas. No serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad.	Uno o más socios están sujetos a responsabilidad ilimitada por las obligaciones de la compañía y uno o más socios son responsables solamente hasta por el valor del capital suscrito o el capital aportado a la compañía. Los primeros serán llamados socios gestores y los últimos socios comanditarios.
Capital social	El capital social está representado por acciones. La suscripción y pago del mismo podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos que acuerden en los estatutos, no obstante, el plazo de pago no podrá ser superior a 2 años. Los aportes en especie son permitidos siempre y cuando los accionistas estén de acuerdo sobre su valoración. La cesión de acciones se realiza mediante el endoso y entrega del título valor respectivo.	Puede estar formado de dos maneras: en Comandita Simple y en Comandita por Acciones. En el primer caso, el capital social está representado por cuotas del mismo valor o interés. En el último caso, depende de si está conformado por aportes de accionistas especiales o normales. Las Sociedades en Comanditas por Acciones tienen la misma estructura de capital que las Sociedades Anónimas.

Aunque el mercado de divisas en Colombia fluye libremente, existen regulaciones en materia cambiaria que, con fines estadísticos, generan la obligación de reportar algunas operaciones ante el Banco de la República. Estas regulaciones determinan qué operaciones deben ser canalizadas a través del mercado cambiario; los procedimientos y sanciones derivadas de infracciones a esa obligación de reporte que se encuentra en la normativa vigente. La reglamentación del mercado cambiario es emitida por el Congreso, el Gobierno y el Banco de la República. El Congreso tiene jurisdicción para emitir los principios que guiarán al gobierno para regular el comercio exterior e intercambio internacional, así como para emitir leyes relacionadas con el Banco de la República y los deberes de su Junta Directiva. El gobierno tiene el deber constitucional de expedir el régimen de inversión de capital extranjero. El Banco de la República es el Banco Central de Colombia y es la máxima autoridad en asuntos crediticios, monetarios y cambiarios y, por tanto, es la entidad competente para regular las operaciones cambiarias.

Las siguientes operaciones deben ser canalizadas a través del mercado cambiario:

01. Importación y exportación de mercancías.
02. Transacciones de endeudamiento externo, que involucran a residentes colombianos como parte contratante y los costos financieros inherentes a esas operaciones.
03. Inversiones extranjeras, su reinversión y la repartición de los correspondientes beneficios.
04. Inversiones colombianas en el exterior, su reinversión, así como sus beneficios correspondientes.
05. Inversiones financieras y en activos en el extranjero, a menos que tales inversiones sean hechas con recursos que no deberían ser canalizados a través del mercado cambiario.
06. Avales y garantías en moneda extranjera.

Las operaciones mencionadas deben ser canalizadas a través de un intermediario del mercado cambiario y/o una cuenta de compensación. Esto quiere decir, que los fondos deben ser trasferidos mediante el uso de alguno de los mecanismos mencionados. Sin embargo, el Banco de la República puede establecer excepciones especiales a esta regla.



Conceptos importantes a considerar

Mercado libre

El mercado libre está formado por todas las operaciones que no son de obligatoria canalización, por ejemplo, los pagos de servicios y transferencias de moneda extranjera con respecto a donaciones.

En el mercado libre, los residentes pueden constituir depósitos en cuentas bancarias en el extranjero y hacer, a través de esta cuenta, cualquiera de las operaciones de libre mercado sin tener que reportarlas ante el Banco de la República.

Intermediarios del mercado cambiario

Los intermediarios del mercado cambiario (conocidos por sus iniciales como IMC) son bancos comerciales, bancos hipotecarios, sociedades financieras, empresas financieras, Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (BANCOLDEX), cooperativas financieras, sociedades de bolsa y agentes de cambio o divisas. Estos se encuentran autorizados para realizar operaciones en divisas en Colombia y tienen obligación de reporte de estas ante el Banco de la República.

Cuentas de compensación

Los residentes en Colombia pueden establecer libremente depósitos en sociedades financieras ubicadas en el extranjero, con dinero obtenido a través del mercado cambiario o con fondos que no requieren ser canalizados a través del mercado cambiario. Si la cuenta se utiliza para realizar operaciones que deben ser canalizadas a través del mercado cambiario, la cuenta se convertirá automáticamente en una "cuenta de compensación". Esta cuenta estará sujeta a los siguientes requisitos:

- Todos los meses el titular de la cuenta debe informar el movimiento consolidado de las operaciones realizadas a través de esta al Banco de la República. Este reporte se realiza en el Sistema de Información Cambiaria.
- Las transacciones realizadas a través de la cuenta que son de competencia de la DIAN (autoridad nacional de impuestos en Colombia), deberán ser reportadas trimestralmente a dicha entidad.
- La realización de operaciones a través de cuentas de compensación está prohibida a nombre de terceros.

Residencia en términos cambiarios

El régimen cambiario clasifica a las personas en residentes y no residentes. Esta clasificación se aplica para poder establecer la regulación aplicable a cada operación que se realiza. De acuerdo con el *Decreto 1068 de 2015*, artículo 2.17.1.2, son consideradas como personas residentes, las siguientes:

a. Las personas naturales colombianas que habiten en el territorio nacional o las extranjeras que permanezcan continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario, incluyendo los días de entrada y de salida del país, durante un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos.
b. Las entidades de derecho público, las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio principal en el país. Igualmente, tienen la condición de residentes, para efectos cambiarios las sucursales de sociedades extranjeras que estén establecidas en el país.

Son personas no residentes aquellas que no cumplen con estas condiciones.

Pagos en divisas entre residentes colombianos

Por regla general, los residentes colombianos deben cancelar sus obligaciones mutuas en pesos colombianos. No obstante, desde la emisión de la Resolución 1 de 2013, los residentes cambiarios colombianos pueden hacer y recibir pagos en divisas entre ellos, siempre que ambas partes lo hagan a través de cuentas de compensación.



Lo anterior no aplicará para las operaciones entre residentes sucursales de sociedades extranjeras que pertenezcan al régimen cambiario especial y/o para residentes titulares de cuentas de compensación.

Depósitos en moneda extranjera en Colombia

Los IMC autorizados podrán recibir depósitos en moneda extranjera de las siguientes personas:

a. Personas naturales y jurídicas no residentes en el país.
b. Misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia y sus funcionarios.
c. Organizaciones multilaterales y sus funcionarios.
d. Entidades públicas o privadas que estén ejecutando programas de cooperación técnica internacional con el Gobierno Nacional en las cuantías efectivamente desembolsadas por los organismos externos de cooperación.
e. Empresas de transporte internacional, agencias de viaje y turismo, almacenes y depósitos francos y entidades que presten servicios portuarios y aeroportuarios.
f. Sociedades fiduciarias en desarrollo de encargos fiduciarios o como representante, vocero y administrador de patrimonios autónomos.
g. Los agentes del exterior que actúen como proveedores de liquidez de los sistemas de compensación y liquidación de divisas.

Los fondos que sean recibidos por los IMC podrán ser depositados en cuentas de uso general o uso exclusivo.

Regímenes cambiarios

Régimen cambiario general – sociedades y sucursales que no pertenecen al sector de hidrocarburos y minería

Aplicable a las sucursales de compañías extranjeras y a todas las sociedades incorporadas bajo la legislación colombiana no dedicadas al sector hidrocarburos y minería.

Bajo este régimen, los residentes colombianos no podrán pagar sus obligaciones (con otros residentes) en moneda extranjera. Sin embargo, hay algunas excepciones, tales como operaciones entre cuentas de compensación entre residentes.

Los residentes en Colombia pueden pagarse entre sí, en moneda extranjera, la compra de crudo y gas natural producidos dentro del país, a las compañías dedicadas a la exploración y producción de petróleo y gas natural, siempre y cuando, (i) ambas partes tengan cuenta de compensación y (ii) no se trate una operación entre una sociedad del régimen cambiario general con sucursales del régimen cambiario especial.

Adicionalmente, a las entidades que son parte de este régimen se les permite el acceso al mercado cambiario, a fin de obtener los recursos para pagar sus obligaciones con no residentes. Por lo tanto, las importaciones y exportaciones de bienes pueden ser reembolsables y tienen acceso a endeudamiento externo.

Régimen cambiario general del sector de hidrocarburos y minería

Este régimen es aplicable a (i) las empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio y (ii) las empresas nacionales y con capital del exterior, que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos de acuerdo con la Ley 9 de 1991, *Decreto 2058 de 1991* y el *Decreto 1629 de 1997*.

Las compañías del régimen general de hidrocarburos están autorizadas a celebrar y pagar contratos en moneda extranjera entre ellas mismas (incluyendo sucursales del régimen especial con certificado de dedicación exclusiva) dentro del país, siempre que las divisas respectivas provengan de recursos obtenidos en su operación.

Se les permite el acceso al mercado cambiario, con el fin de obtener los recursos para pagar sus obligaciones a no residentes. De hecho, pueden tener cuentas de compensación y acceso a endeudamiento externo. Sus importaciones de bienes son reembolsables y sus exportaciones de bienes son de carácter reintegrable.

Régimen cambiario especial

Aplicable a (i) sucursales de sociedades extranjeras que tengan por objeto desarrollar actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio; y, (ii) sucursales de sociedades extranjeras dedicadas exclusivamente a prestar servicios inherentes al sector de hidrocarburos, de conformidad con la *Ley 9 de 1991* y el *Decreto 1073 de 2015*.

A estas sucursales se les restringe el acceso al mercado cambiario y, por lo tanto, no podrán adquirir divisas en el mercado cambiario bajo conceptos distintos a los abajo señalados; asimismo, no pueden ser titulares de cuenta de compensación. En consecuencia, no tienen acceso al endeudamiento externo, sus importaciones de bienes no son de carácter reembolsable (no generan obligación de pago al exterior) y sus exportaciones de bienes no tienen carácter reintegrable.

Sin embargo, previa certificación del revisor fiscal, se les permite acudir al mercado cambiario, para: a) girar al exterior el equivalente en divisas del monto de capital extranjero, en caso de liquidación de la sucursal; b) girar al exterior el equivalente en divisas de las sumas recibidas en moneda legal, con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural o servicios inherentes al sector de hidrocarburos; y c) reintegrar las divisas que requieran para atender gastos en moneda legal. Para este efecto se consideran gastos los aportes en moneda legal a contratos de colaboración.

Entidades bajo la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades

De acuerdo con el *Decreto 4350 de 2006* y el *Decreto 2300 de 2008*, en términos generales, las compañías comerciales, así como las sucursales de sociedades extranjeras, estarán sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, siempre que a la fecha de cierre de sus estados financieros presenten activos o ingresos brutos que excedan treinta mil (30,000) salarios mínimos legales mensuales (treinta y nueve mil millones de pesos *COP* 39,000,000,000), aproximadamente ocho mil novecientos cincuenta y cinco millones novencientos veintiun mil dólares americanos (USD 8,955,921,000).

Inscripción en el registro mercantil

El registro mercantil permite a todos los empresarios ejercer actividades comerciales y acreditar públicamente su calidad de comerciante. Además, les permite a los empresarios tener acceso a información clave para que amplíen su portafolio de posibles clientes y proveedores.

La inscripción en el registro mercantil es obligatoria para las sociedades comerciales y las sucursales. La apertura de una u otra implica la inscripción en el registro mercantil y su posterior renovación forma parte del cumplimiento anual de las entidades comerciales. La inscripción deberá hacerse en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad y/o de la sucursal.

Matrícula

La matrícula mercantil hace pública la calidad de comerciante, pues hace visible al empresario frente a potenciales clientes que consultan los registros. Contiene información sobre los datos generales de los comerciantes y de las sociedades.

Durante los tres primeros meses de cada año, esto es, antes del 31 de marzo de cada año, todos los empresarios matriculados deben renovar su matrícula y la de sus establecimientos de comercio. Dicho trámite se puede realizar en línea o en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Homonimia

Para evitar inconvenientes en el registro de nuevas entidades ante la Cámara de Comercio, se recomienda hacer una consulta de homonimia en el sistema proporcionado por la Cámara de Comercio que permite identificar, si existen o no otras empresas o establecimientos en el ámbito nacional, con el mismo nombre de la empresa que se desea crear. En caso de presentarse homonimia, el empresario deberá hacer modificaciones a la razón social, para asegurar que el trámite fluya de manera óptima.

Regulación del mercado cambiario

Aunque el mercado cambiario fluye libremente, existen algunas regulaciones que determinan ciertas operaciones en la materia; los procedimientos y sanciones derivadas de infracciones a la normativa vigente. La reglamentación del mercado cambiario es emitida por el Congreso, el Gobierno y el Banco de La República. El Congreso tiene jurisdicción para emitir los principios que guiarán al gobierno para regular el comercio exterior e intercambio internacional, así como para emitir leyes relacionadas con el Banco de la República y los deberes de su Junta Directiva. El Gobierno tiene el deber constitucional de expedir el régimen de inversión de capital extranjero. El Banco de la República es el Banco Central de Colombia y es la máxima autoridad en asuntos crediticios, monetarios y cambiarios y, por tanto, es la autoridad competente para regular las operaciones cambiarias.

Las siguientes operaciones deben ser canalizadas a través del mercado cambiario:

01. Importación y exportación de mercancías.
02. Transacciones de endeudamiento externo, que involucran a residentes colombianos como parte contratante y los costos financieros inherentes a esas operaciones.
03. Inversiones extranjeras, su reinversión y la repartición de los correspondientes beneficios.

Cumplimiento corporativo: prevención del lavado de activos y del terrorismo

Colombia, al igual que muchos países del mundo, ha decidido implementar mecanismos que buscan prevenir los riesgos asociados al lavado de activos (LA), el financiamiento terrorista (FT) y de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM): los Sistemas de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM.

Estos sistemas tienen como objetivo principal que, los diferentes operadores económicos, identifiquen los principales riesgos que los pueden afectar y lleven a cabo procedimientos y actividades encaminadas a disminuir la concreción de dichos riesgos.

¿Quiénes se encuentran obligados?

En Colombia, la instrucción sobre quien se encuentra obligado a implementar un sistema para la gestión de estos riesgos depende de la entidad de supervisión que la ejerza sobre cada entidad o empresa en particular. Hasta la fecha, diversos órganos de supervisión han emitido este tipo de instrucciones, aquí relacionamos aquellas que hoy exigen a sus vigilados la implementación de sistemas antilavado:

01. Superintendencia Financiera
02. Superintendencia de Notariado y Registro
03. Superintendencia de Transporte
04. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
05. Superintendencia de Economía Solidaria
06. Superintendencia de Subsidio Familiar
07. Superintendencia Nacional de Salud
08. Superintendencia de Sociedades.

Como se ve, las regulaciones de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) se aplican a diferentes sectores y tipos de entidades, y la obligación puede variar, en función de la naturaleza y el riesgo de cada entidad. A continuación, se mencionan algunos ejemplos de sectores y entidades que, generalmente deben implementar, según la Superintendencia de Sociedades (entidad que vigila a la mayoría de sociedades del país), un SAGRILAFT en Colombia:

01. Agentes inmobiliarios.
02. Comercializadores de metales preciosos y piedras preciosas.
03. Servicios jurídicos.
04. Servicios contables.
05. Construcción de edificios y obras de ingeniería civil.
06. Activos virtuales.

Algunas entidades no financieras que presentan un mayor riesgo de ser utilizadas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, como las personas políticamente expuestas (PEP) y las empresas *offshore*, también están sujetas a regulaciones LA/FT más estrictas.

No obstante, vemos muchas empresas que se adhieren de manera voluntaria.

Principales obligaciones

Teniendo en cuenta la amplia gama de empresas o entidades que se encuentran obligadas a implementar el SAGRILAFT, resulta de toda relevancia conocer cuáles son las obligaciones principales de este sistema:

01. Políticas y procedimientos: debe desarrollar políticas y procedimientos internos que establezcan cómo la entidad cumplirá con las regulaciones contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.
02. Evaluación de riesgos: realizar una evaluación para identificar y priorizar las áreas de mayor riesgo dentro de la entidad. Esto permitirá enfocar los esfuerzos en áreas cruciales.
03. Conozca a su cliente (KYC): implementar procesos de KYC para verificar la identidad de los clientes y demás contrapartes y comprender la naturaleza de sus transacciones.
04. Monitoreo de transacciones: establecer un sistema de monitoreo para detectar transacciones inusuales o sospechosas y reportarlas a las autoridades competentes.
05. Reporte a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF): si se identifican actividades sospechosas, la entidad debe estar preparada para reportarlas a la UIAF o la autoridad competente del país, en este caso la Superintendencia de Sociedades.
06. Capacitación del personal: proporcionar capacitación adecuada a los colaboradores para que estén al tanto de las políticas y procedimientos, así como de la detección de actividades sospechosas.
07. Registro y documentación: mantener registros precisos de todas las

transacciones y actividades relacionadas con las contrapartes.
08. Debida diligencia intensificada: aplicar procedimientos de due diligence mejorada para clientes de mayor riesgo, como personas políticamente expuestas (PEP) o empresas *offshore*.
09. Auditoría y revisión interna: realizar auditorías y revisiones internas periódicas para evaluar la eficacia del programa SAGRILAFT y hacer mejoras según sea necesario.
10. Cumplimiento normativo: asegurar que la entidad cumple con las leyes y regulaciones vigentes relacionadas con la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Adicional a estas obligaciones generales, se debe tener en cuenta que, las compañías o empresas obligadas a implementar el SAGRILAFT tienen que contar con un Oficial de Cumplimiento, quien deberá ser una persona calificada y con la capacidad de realizar las labores de vigilancia y supervisión del sistema al interior de la compañía.

Por último, cada compañía que se encuentre en el país deberá identificar cómo implementar este sistema, conforme a las particularidades del negocio, la industria en la cual opera y conforme a lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades en la materia.

Cumplimiento corporativo: programas de transparencia y ética empresarial

Igual que en materia de lavado de activos, Colombia ha promovido en el sector empresarial la implementación de sistemas y planes enfocados en mejores prácticas éticas corporativas y prevención de fenómenos como la corrupción. Así se han creado los programas de transparencia y ética empresarial, mejor conocidos como PTEE.

Los programas de transparencia y ética empresarial son iniciativas y prácticas implementadas por las empresas para promover una cultura organizacional que valore y promueva la integridad, la honestidad y el cumplimiento de estándares éticos en todas sus operaciones y relaciones comerciales. Estos programas están diseñados para prevenir y abordar problemas como el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y otras conductas inapropiadas al interior de las empresas.

Aquí hay algunas de las principales características y componentes de estos programas:

01. Códigos de ética: las empresas suelen desarrollar códigos de ética que establecen los principios y valores fundamentales que guían el comportamiento de sus empleados, proveedores y socios comerciales.
02. Políticas y procedimientos éticos: se establecen políticas y procedimientos que detallan cómo se espera que los empleados se comporten en diversas situaciones, incluyendo la prevención del acoso laboral, la gestión de conflictos de intereses y la toma de decisiones éticas.
03. Capacitación y sensibilización: se ofrecen programas de capacitación para educar a los empleados sobre los valores éticos de la empresa y cómo aplicarlos en su trabajo diario.
04. Canales de denuncia: se crean canales confidenciales y seguros a través de los cuales los empleados pueden denunciar irregularidades o conductas éticas dudosas sin temor a represalias.
05. Auditoría y monitoreo: se realizan auditorías internas y controles regulares para evaluar el cumplimiento de las políticas éticas y la efectividad del programa.
06. Sanciones y consecuencias: se establecen medidas disciplinarias y consecuencias para aquellos que violen las políticas éticas de la empresa.
07. Compromiso con la comunidad y el medio ambiente: las empresas también pueden incluir en sus programas de transparencia y ética empresarial el compromiso con prácticas empresariales sostenibles y responsables con el medio ambiente, así como iniciativas de responsabilidad social corporativa.
08. Reportes transparentes: se fomenta la divulgación transparente de información financiera y operativa para mantener a las partes interesadas informadas sobre el desempeño y la conducta de la empresa.

Las empresas pueden adaptar estos programas conforme a sus necesidades y al sector económico en el cual desarrollen su objeto social, atendiendo a sus particularidades y su modelo de negocio.

Asuntos regulatorios e industrias reguladas en Colombia

En Colombia, al igual que en muchos otros países, existen diversos servicios regulatorios e industrias altamente reguladas. Estas regulaciones son impuestas por el gobierno para garantizar la seguridad, la calidad y el cumplimiento de las normativas en áreas específicas. Algunas de las industrias y servicios altamente regulados en Colombia son:

- Servicios Financieros.
- Salud.
- Energía y Recursos Naturales.
- Telecomunicaciones.
- Farmacéutica y alimentos.
- Medio ambiente.
- Transporte.
- Educación.

Conocer el entorno regulatorio antes, durante y después es clave para el correcto desarrollo de los negocios desde el enfoque del cumplimiento corporativo. La práctica se centra en asesorar a empresas y organizaciones para cumplir con las regulaciones gubernamentales, analizar y evaluar normativas, desarrollar políticas internas de cumplimiento, gestionar riesgos regulatorios, representar a las empresas ante autoridades reguladoras.

En Colombia, existe un buen nivel de publicidad de la normatividad regulatoria por industria, y existe seguridad jurídica dentro del ordenamiento, posicionando al país como un destino atractivo para la inversión. Vale mencionar que somos

pioneros en regular temas innovadores y relevantes como *Fintech*, Telemedicina, e incluso el uso del cannabis medicinal.

Propiedad intelectual

La Propiedad Intelectual en Colombia es un área del derecho que protege las creaciones derivadas del intelecto humano, como obras literarias y artísticas, invenciones, diseños industriales, y marcas. El sistema de propiedad intelectual en Colombia se rige, entre otras disposiciones, por las *Decisiones 351 de 1993 y 486 de 2000* de la Comunidad Andina, la *Ley 23 de 1982*, la *Ley 44 de 1993* y la *Ley 1915 de 2018*, además de las normas que las reglamentan, modifican o complementan. La regulación andina es directamente aplicable en Colombia.

Colombia ha ratificado los principales convenios y acuerdos internacionales de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), fortaleciendo, expandiendo y unificando la Propiedad Intelectual del país. Así pues, Colombia es parte de diversos tratados internacionales administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), entre ellos el Convenio de Berna, el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el Protocolo de Madrid y el Tratado de la OMP Bolivial sobre Derecho de Autor (WCT). Asimismo, Colombia participa en mecanismos de cooperación para el examen acelerado de patentes, incluidos acuerdos de *Patent Prosecution Highway* (PPH) con oficinas de propiedad industrial de otros países.

En Colombia, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) es la entidad encargada de la gestión y protección de los derechos de propiedad industrial, mientras que la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) se encarga de los derechos de autor y derechos conexos.

Colombia forma parte de la Comunidad Andina, junto con Bolivia, Ecuador y Perú. Este proceso de integración ha permitido armonizar regionalmente las principales reglas sobre propiedad industrial y derecho de autor, particularmente mediante las Decisiones 486 y 351.

Protección de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales

En Colombia, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) es la autoridad competente para tramitar solicitudes de patente. El procedimiento comprende, entre otras etapas, el examen de forma, la publicación de la solicitud, la solicitud del examen de patentabilidad y el examen de fondo. La duración total del trámite puede variar según la complejidad de la solicitud, el cumplimiento de requisitos, las actuaciones del solicitante y la carga operativa de la autoridad; adicionalmente, nuestro país cuenta con protección avanzada en materia de invenciones biotecnológicas y de invenciones implementadas por computador, siendo a su vez miembro de los diferentes convenios en materia de protección internacional como el Patent Cooperation Treaty y tratados regionales que permiten acelerar el examen de patentabilidad como la Alianza del Pacífico con Perú y Chile.

Las patentes de invención protegen productos o procedimientos que sean nuevos, impliquen un nivel inventivo y tengan aplicación industrial. La protección se concede por veinte (20) años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Colombia reconoce la protección de los modelos de utilidad, que amparan nuevas configuraciones, disposiciones o formas de elementos de un producto que permitan mejorar o modificar su funcionamiento, utilidad o fabricación. A diferencia de las patentes de invención, no se exige demostrar nivel inventivo; sin embargo, el modelo debe ser nuevo y susceptible de aplicación industrial. La protección se concede por diez (10) años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Este tipo de derecho de propiedad industrial ha sido ampliamente utilizado por la agroindustria y las empresas de tecnología.

Asi mismo, bajo esta protección, la SIC otorga registros a creaciones de tipo ornamental que sean novedosas, premiándolas con una exclusividad en mercado de diez años. Este tipo de protección lo vemos en diseños tanto bidimensionales (estampados o interfaces gráficas) como tridimensionales (carteras, accesorios, autos y dispositivos electrónicos).

Protección de marcas y enseñas comerciales

El registro de marcas y enseñas comerciales es una herramienta fundamental para proteger, salvaguardar y asegurar el reconocimiento, valor y la identidad de su empresa en un mercado competitivo como lo es Colombia. La entidad encargada de estudiar, registrar y administrar el sistema de propiedad industrial en nuestro país, es la Superintendencia de Industria y Comercio a través de su Delegatura para la Propiedad Industrial.

La duración del trámite de registro depende de factores tales como el cumplimiento de requisitos formales, la presentación de oposiciones, la complejidad del análisis de registrabilidad y los tiempos administrativos de la autoridad. La SIC cuenta con mecanismos para facilitar la presentación y el examen de solicitudes; sin embargo, el tiempo de concesión puede variar en cada caso. Una vez concedido el registro, su titular obtiene el derecho exclusivo de utilizar la marca y de impedir que terceros empleen signos idénticos o confundiblemente similares respecto de productos o servicios relacionados, cuando pueda generarse riesgo de confusión o asociación. El registro tiene una vigencia de diez (10) años y puede renovarse indefinidamente por períodos sucesivos de diez años. La solicitud de renovación puede presentarse dentro de los seis meses anteriores al vencimiento del registro o durante los seis meses siguientes a su vencimiento.

Derechos de autor y conexos

En Colombia, los derechos de autor están regulados principalmente por la *Ley 23 de 1982* y sus modificaciones, así como por los tratados internacionales de los que Colombia es parte, como el Convenio

de Berna y el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT). La Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) es la entidad encargada de la protección y promoción de los derechos de autor y derechos conexos en el país.
Los derechos de autor protegen las obras literarias, artísticas y científicas, tales como libros, música, pinturas, esculturas, software y obras audiovisuales. Estos derechos se dividen en dos categorías principales:

Derechos morales: estos derechos son inalienables e irrenunciables y están destinados a proteger la relación personal entre el autor y su obra. Incluyen el derecho al reconocimiento de la autoría, el derecho a la integridad de la obra, y el derecho de divulgación, entre otros.

Derechos patrimoniales: estos derechos permiten al autor obtener beneficios económicos de su obra. Incluyen el derecho de reproducción, distribución, comunicación pública, y transformación de la obra. Para las obras cuyo titular sea una persona natural, los derechos patrimoniales subsisten durante la vida del autor y ochenta (80) años después de su fallecimiento. En determinados casos de obras cuyo titular sea una persona jurídica, la legislación colombiana prevé un término de setenta (70) años, contado conforme a las reglas aplicables a la primera publicación o divulgación de la obra.

Los derechos conexos, también conocidos como derechos vecinos, protegen los intereses legales de aquellas personas y entidades que contribuyen a la creación, producción y difusión de obras. Estos incluyen:

Artistas intérpretes o ejecutantes: tienen derechos sobre sus interpretaciones y ejecuciones, como el derecho a autorizar la fijación, reproducción y distribución de sus actuaciones.

Productores de fonogramas: tienen derechos sobre las grabaciones sonoras, lo que les permite controlar la reproducción, distribución y comunicación pública de sus fonogramas.

Organismos de radiodifusión: tienen derechos sobre las emisiones y transmisiones de radio y televisión, permitiéndoles autorizar o prohibir la retransmisión, fijación y comunicación pública de sus emisiones.

La protección del derecho de autor surge desde la creación de la obra y no depende del registro. Sin embargo, el registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) es recomendable como mecanismo de publicidad y soporte probatorio sobre la existencia de la obra, la identidad de los autores o titulares y los actos o contratos inscritos, tales como cesiones y licencias. La DNDA ofrece servicios de registro para obras literarias, artísticas y científicas, así como para contratos de cesión y licencias.

Protección del *software* a través de derechos de autor
El *software*, considerado una obra literaria para efectos de derechos de autor, tiene una importancia crucial en el ámbito empresarial. La protección del software bajo la legislación colombiana permite a las empresas asegurar sus inversiones en desarrollo tecnológico y evitar la copia no autorizada y el uso indebido de sus programas informáticos

La protección comprende, entre otros elementos, el código fuente y el código objeto, en la medida en que constituyan expresiones originales. No obstante, la protección autoral no recae sobre las ideas, funcionalidades, algoritmos abstractos, métodos de operación o principios subyacentes del *software*, sino sobre su expresión concreta. Las empresas deben complementar la protección autoral con medidas contractuales, tecnológicas y organizacionales, como acuerdos de confidencialidad, cláusulas de titularidad sobre desarrollos, licencias de uso, controles de acceso, políticas internas y gestión de secretos empresariales.

Es fundamental para las empresas, ya que contribuye a la competitividad y al valor de la empresa. Garantiza que las inversiones en innovación y creatividad sean protegidas, permitiendo a las empresas capitalizar sus esfuerzos y mantener una ventaja competitiva en el mercado.

Las empresas deben adoptar estrategias efectivas para gestionar y proteger sus activos de propiedad intelectual. Esto incluye el registro de derechos de autor y marcas, la implementación de políticas internas de respeto y protección de la propiedad intelectual, y la vigilancia constante para detectar y actuar contra posibles infracciones.

Derecho del entretenimiento
El derecho del entretenimiento es una rama del derecho que abarca las regulaciones y normativas relacionadas con las industrias creativas, incluyendo la música, el cine, la televisión y otros medios audiovisuales. En Colombia, este sector ha cobrado una relevancia significativa, tanto a nivel cultural como económico.

Las industrias creativas, especialmente la industria musical y audiovisual, son un motor clave para la economía colombiana. Estas industrias no solo generan empleo y fomentan la diversidad cultural, sino que también posicionan a Colombia como un importante centro de producción y creatividad en la región. La música colombiana, con géneros como el vallenato y la cumbia, ha alcanzado renombre internacional, al igual que las producciones audiovisuales que cada vez más captan la atención de audiencias globales.

Incentivos audiovisuales y fomento de la inversión extranjera
El gobierno colombiano ha implementado varias políticas y programas para incentivar la inversión extranjera en la producción de películas y series en el país. Entre estos incentivos se destacan la Ley de Cine, el Fondo Fílmico Colombia (FFC) y el Certificado de Inversión Audiovisual (CINA).

Ley de Cine: esta ley, promulgada en 2003, busca fomentar el desarrollo de la industria cinematográfica en Colombia. Ofrece incentivos fiscales y financieros a productores nacionales e internacionales, facilitando la realización de proyectos cinematográficos en el país.

Fondo Fílmico Colombia (FFC): el FFC ofrece un reembolso en efectivo del 40% de los gastos en servicios audiovisuales y del 20% en gastos de logística y transporte realizados en Colombia. Este fondo es un incentivo significativo para atraer producciones extranjeras al país.

Certificado de Inversión Audiovisual (CINA): este certificado permite a las producciones audiovisuales obtener beneficios tributarios, como deducciones fiscales, por las inversiones realizadas en proyectos audiovisuales en Colombia. El CINA es una herramienta clave para atraer grandes producciones internacionales al país.

Para acceder a estos incentivos, las producciones deben cumplir con ciertos requisitos y procesos administrativos establecidos por las entidades estatales, como el Ministerio de Cultura y Proimágenes Colombia.

Asesoría especializada en contratos de la industria

La industria del entretenimiento requiere contratos específicos y detallados para proteger los derechos de propiedad intelectual y asegurar una adecuada explotación de las obras. Estos contratos pueden incluir acuerdos de licencia, cesión de derechos, contratos de producción, distribución y representación, entre otros. Contar con asesoría legal especializada es esencial para evitar conflictos y asegurar que todas las partes involucradas comprendan y respeten sus derechos y obligaciones.

Clearance a nivel creativo

La implementación de procesos de *clearance* es crucial en la producción de contenido creativo. El *clearance* implica la verificación y obtención de los permisos necesarios para el uso de materiales protegidos por derechos de autor, como música, imágenes y textos, en proyectos audiovisuales. Este proceso ayuda a evitar la comisión de infracciones y asegura que el contenido se pueda explotar comercialmente sin riesgos legales.

El *clearance* en la industria audiovisual funciona en tres etapas principales:

***Clearance* de guion:** en esta etapa inicial, se realiza una revisión exhaustiva del guion para identificar cualquier material que pueda estar protegido por derechos de autor o que pueda implicar otros riesgos legales, como difamación o invasión de la privacidad. Esto incluye nombres de personajes, marcas, música, y cualquier otro elemento que requiera permisos específicos.

Clearance on set: durante la producción, se lleva a cabo el *clearance on set*, que consiste en asegurar que todos los elementos utilizados en el *set*, como decorados, vestuario, música, y diálogos, tengan los permisos necesarios. Esto ayuda a evitar problemas legales posteriores relacionados con la infracción de derechos de autor u otros derechos.

Clearance rough cut: después de la filmación, durante la etapa de edición, se realiza el *clearance rough cut*. En esta fase, se revisa el material editado para identificar y resolver cualquier problema de derechos que pueda haber surgido durante la producción. Esto incluye verificar que todas las licencias y permisos estén en orden y que no haya uso no autorizado de materiales protegidos.

La digitalización y el auge del *streaming* han transformado la forma en que se consume contenido audiovisual. Plataformas como Netflix, Amazon Prime y Disney+ han cambiado las reglas del juego, generando nuevas oportunidades y desafíos legales. Las empresas deben adaptarse a estos cambios y considerar aspectos como la protección de datos, la gestión de derechos digitales y los acuerdos de distribución en el entorno digital.

Tratamiento y protección de datos personales en Colombia

En Colombia, al tratamiento y protección de datos personales se le ha otorgado la protección de un Derecho Fundamental (Derecho Fundamental de Habeas Data). De ahí que el país haya hecho un esfuerzo por legislar ampliamente el tratamiento y protección de Datos Personales.

La Ley 1581 de 2012 reconoce y protege el derecho que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos que sean susceptibles de tratamiento, por parte de entidades de naturaleza pública o privada.

¿Qué son los datos personales en Colombia?

Los datos personales son toda aquella información asociada a una persona y que permita su identificación.

El adecuado tratamiento de los datos personales exige que su recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión se haga con la autorización de sus titulares.

En pro de los titulares de los datos, la *Ley 1581 de 2012* establece principios y obligaciones, así como designaciones para el debido tratamiento de datos:

i. La norma será aplicable a sujetos de naturaleza pública y/o privada, dentro y fuera del territorio nacional, sujeto al lugar de ejecución de las obligaciones impuestas por la *Ley 1581 de 2012*.
ii. El encargado del tratamiento de datos personales será quien gestiona o manipula los datos de carácter personal en nombre del responsable.
iii. El responsable será la persona natural o jurídica que recolecte datos.

¿Quién es la autoridad de protección de datos en Colombia?

La autoridad en materia de protección de datos personales es la Superintendencia de Industria y Comercio. Su función consiste en ejercer vigilancia y control sobre los responsables y encargados del tratamiento de datos personales. Además, está dentro de sus facultades garantizar que el tratamiento de los datos personales respete los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la normatividad vigente.

Obligación de contar con un oficial de protección de datos personales

Es necesario tener en cuenta que en Colombia el artículo 23 del *Decreto 1377 de 2013* prevé que las organizaciones que tratan información personal deberán designar un área o persona al interior de la organización que asuma la función de protección de datos personales, quien dará trámite a las solicitudes de los titulares para el ejercicio de los derechos contemplados en la ley.

Sin embargo, el oficial de protección de datos desempeña un papel crucial en las organizaciones, al velar y cumplir las obligaciones como los responsables del tratamiento de datos personales.

Autorización para el tratamiento de datos personales y sus excepciones

El tratamiento de datos personales requiere la autorización previa e informada del titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior, salvo en los siguientes casos:

a. Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
b. Datos de naturaleza pública.
c. Casos de urgencia médica o sanitaria.
d. Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos.
e. Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

¿Qué es el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD)?

Es un directorio público de las bases de datos que operan en el país y están sujetas a un tratamiento especial por parte del responsable o el encargado de datos.

El responsable y/o encargado podrá ser una persona natural o jurídica y estará obligado a registrar, actualizar, recolectar y almacenar sus bases de datos en el Registro Nacional siempre que sus activos totales superen 100,000 UVT.

Las bases de datos deberán ser registradas y/o actualizadas dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

Por su parte, cuando se genere una nueva base de datos, la actualización mediante la que se incluya esta nueva base de datos deberá hacerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su creación.

Ahora, cuando haya cambios sustanciales tales como: la finalidad de las bases de datos, el encargado del tratamiento, los canales de atención al titular, las medidas de seguridad, su clasificación, la transferencia y la transmisión, entre otros. La actualización deberá hacerse dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, a partir de la inscripción de la base de datos.

Todas las compañías que se encuentren obligadas a registrar sus bases de datos personales ante el RNBD, cuentan con el deber formal de reportar los reclamos presentados por titulares en el segundo semestre del año 2024.

La fecha máxima para ejecutar dicho reporte vence el próximo 21 de febrero de 2025.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.3. del Título V, de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

¿Qué son los datos sensibles en Colombia?

Son aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y a los datos biométricos.

Estos tienen un tratamiento especial de acuerdo con la normatividad colombiana y por regla general se prohíbe su tratamiento, salvo en los siguientes casos:

a. El titular haya dado su autorización explícita a dicho tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización.
b. El tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización.
c. El tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán
d. suministrar a terceros sin la autorización del titular.
e. El tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.

Igualmente, por regla general, está prohibido el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

¿Cuáles son los derechos de los titulares de los datos personales?

En Colombia los titulares de datos personales cuentan con los siguientes derechos:

a. Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del tratamiento o encargados del tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
b. Solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento, salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento.
c. Ser informado por el responsable o el encargado del tratamiento previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales.
d. Presentar, ante la Superintendencia de Industria y Comercio, quejas por infracciones a lo dispuesto en la ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
e. Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias a la ley y a la Constitución.
f. Acceder, en forma gratuita, a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.

Vinculación con la ciberseguridad

La protección de datos personales está intrínsecamente ligada a la ciberseguridad. Las empresas deben adoptar un enfoque integral para proteger los datos personales contra amenazas cibernéticas. Algunas medidas clave incluyen:

Evaluaciones de riesgos: realizar evaluaciones periódicas de riesgos para identificar vulnerabilidades y amenazas potenciales a los datos personales.

Implementación de controles de seguridad: adoptar controles técnicos y organizativos, como cifrado, autenticación multifactor, y monitoreo continuo, para proteger los datos.

Capacitación y concientización: educar a los empleados sobre las mejores prácticas de ciberseguridad y la importancia de la protección de datos personales.

Planes de respuesta a incidentes: desarrollar y probar planes de respuesta a incidentes para asegurar una reacción rápida y efectiva ante cualquier brecha de seguridad.

Auditorías y cumplimiento: realizar auditorías internas y externas para verificar el cumplimiento de las normativas y estándares de protección de datos y ciberseguridad.

Cumplimiento de normas y estándares internacionales

El cumplimiento de normas y estándares internacionales es esencial para asegurar la protección de datos personales y fortalecer la ciberseguridad en las empresas. Entre estos estándares se destacan:

- ISO 27701: esta norma es una extensión de la ISO 27001 (gestión de la seguridad de la información) y la ISO 27002 (controles de seguridad de la información). La ISO 27701 establece directrices para implementar, mantener y mejorar un Sistema de Gestión de Información de Privacidad (PIMS). Cumplir con esta norma ayuda a las empresas a gestionar los datos personales de manera segura y conforme a las regulaciones de privacidad.
- ISO 27001: esta norma internacional es fundamental para la gestión de la seguridad de la información. Proporciona un marco para establecer, implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión de seguridad de la información (SGSI). La certificación ISO 27001 demuestra que una empresa ha adoptado las mejores prácticas para proteger la información sensible.

Reglamento General de Protección de Datos (GDPR): aunque es una normativa europea, el GDPR tiene implicaciones globales para las empresas que manejan datos de ciudadanos europeos. Cumplir con el GDPR no solo asegura la conformidad con una de las normativas más estrictas del mundo, sino que también mejora la confianza y la reputación de la empresa a nivel internacional.

Derecho del consumo

El derecho del consumo en Colombia está regulado por la Ley 1480 de 2011, conocida como el Estatuto del Consumidor. Esta ley establece los derechos y deberes tanto de los consumidores como de los proveedores de bienes y servicios, con el objetivo de proteger y garantizar los derechos de los consumidores y promover la transparencia y equidad en las relaciones de consumo.

Principios fundamentales del estatuto del consumidor

La Ley 1480 de 2011 se basa en varios principios fundamentales que buscan proteger los derechos de los consumidores y fomentar prácticas comerciales justas. Entre estos principios se encuentran:

Protección de la vida, salud y seguridad: los productos y servicios ofrecidos a los consumidores deben ser seguros y no poner en riesgo su vida o salud.

Protección de los intereses económicos: los consumidores deben recibir productos y servicios de calidad a precios justos, y deben ser protegidos contra prácticas comerciales abusivas.

Educación y divulgación: se debe promover la educación de los consumidores para que conozcan sus derechos y puedan tomar decisiones informadas.

Información adecuada y veraz: los consumidores tienen derecho a recibir información clara, veraz y suficiente sobre los productos y servicios que adquieren.

Protección contra la publicidad engañosa: se prohíbe la publicidad engañosa y se garantiza que la información publicitaria sea veraz y no induzca a error.

Derechos de los consumidores

La *Ley 1480 de 2011* establece varios derechos para los consumidores, entre los cuales se destacan:

- **Derecho a la calidad:** los consumidores tienen derecho a recibir productos y servicios de calidad, adecuados para su uso y que cumplan con las expectativas razonables.
- **Derecho a la seguridad:** los productos y servicios deben ser seguros y no representar un riesgo para la vida, salud o integridad de los consumidores.
- **Derecho a la información:** los consumidores tienen derecho a recibir información clara, veraz y suficiente sobre las características, composición, calidad, cantidad y precio de los productos y servicios.
- **Derecho a la protección contra la publicidad engañosa:** los consumidores deben estar protegidos contra la publicidad que induzca a error o engaño sobre las características, beneficios y condiciones de los productos y servicios.
- **Derecho a la reparación y garantía:** los consumidores tienen derecho a la reparación gratuita de los productos defectuosos o a la sustitución de los mismos, así como a la garantía de los productos y servicios adquiridos.
- **Derecho a la protección de sus derechos:** los consumidores tienen derecho a acceder a mecanismos efectivos para la protección y defensa de sus derechos, incluyendo la posibilidad de presentar quejas y reclamaciones.

Mecanismos de protección y defensa de los consumidores

La *Ley 1480 de 2011* establece varios mecanismos para la protección y defensa de los derechos de los consumidores:

- **Superintendencia de Industria y Comercio (SIC):** la SIC es la entidad encargada de vigilar el cumplimiento de la normativa de protección al consumidor y de atender las quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores.
- **Acciones de protección al consumidor:** los consumidores pueden presentar acciones de protección ante la SIC para la defensa de sus derechos.
- **Acciones de grupo:** los consumidores pueden unirse para presentar acciones de grupo en caso de afectaciones masivas por parte de un proveedor.
- **Mediación y conciliación:** se promueve el uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación y la conciliación, para la solución de controversias entre consumidores y proveedores.

Derecho de la competencia

El derecho de la competencia en Colombia está regulado principalmente por la *Ley 1340 de 2009*, que establece las normas para la protección y promoción de la competencia en el mercado. Este marco legal busca prevenir y sancionar prácticas anticompetitivas, promover la eficiencia económica y proteger el bienestar de los consumidores.

Principios fundamentales del derecho de la competencia

El derecho de la competencia se basa en varios principios fundamentales que buscan garantizar un mercado libre y competitivo:

- **Libre competencia:** promover la libertad de competencia en el mercado y evitar prácticas que restrinjan o distorsionen la competencia.
- **Eficiencia económica:** fomentar la eficiencia económica y la innovación, beneficiando a los consumidores con mejores productos y servicios a precios competitivos.
- **Protección del consumidor:** proteger los derechos de los consumidores y garantizar que tengan acceso a una variedad de opciones en el mercado.
- **Transparencia:** asegurar la transparencia en las operaciones del mercado y prevenir prácticas fraudulentas o engañosas.

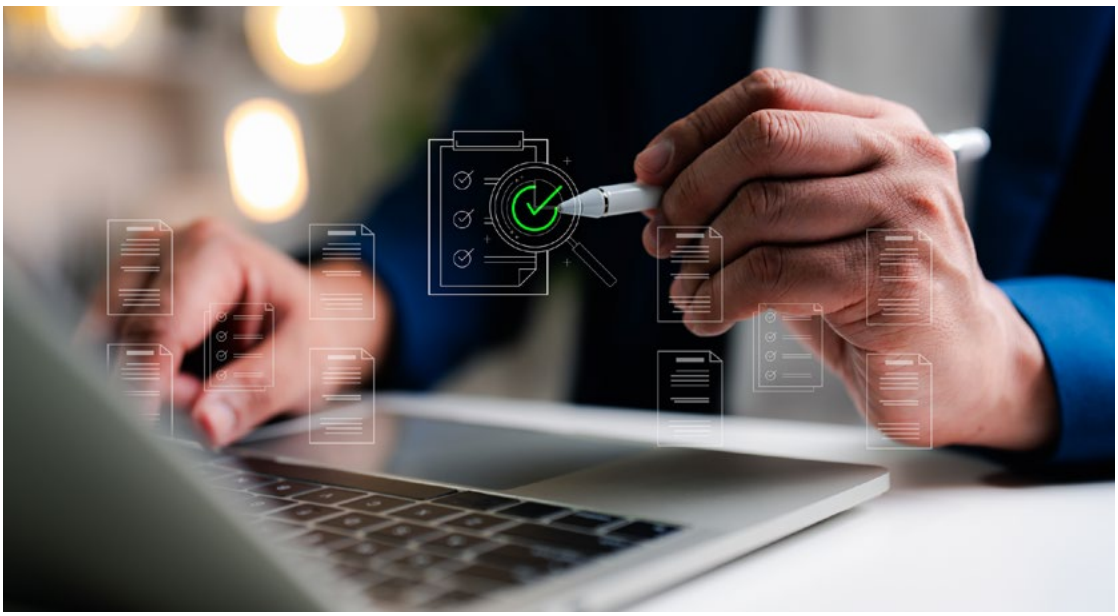
Actos de competencia desleal

La competencia desleal se refiere a prácticas comerciales que, aunque no necesariamente violen la ley, son contrarias a la buena fe comercial y pueden perjudicar a otros competidores o a los consumidores. La *Ley 256 de 1996* regula los actos de competencia desleal en Colombia y establece varias categorías de actos prohibidos:

- **Desviación de la clientela:** actos que buscan desviar la clientela de un competidor mediante medios fraudulentos o engañosos.
- **Desorganización:** actos que buscan desorganizar la estructura empresarial de un competidor, como el sabotaje o el espionaje industrial.
- **Confusión:** actos que inducen a error o confusión a los consumidores sobre la identidad, origen o características de los productos o servicios.
- **Imitación servil:** imitación exacta de los productos o servicios de un competidor, sin aportar valor agregado, con el fin de aprovecharse de su reputación.
- **Explotación de la reputación ajena:** uso indebido de la reputación o los signos distintivos de un competidor para obtener beneficios.
- **Violación de secretos empresariales:** obtención, uso o divulgación de secretos empresariales de manera indebida.
- **Publicidad engañosa:** publicidad que induce a error o engaño sobre las características, beneficios o condiciones de los productos o servicios.
- ***Dumping* interno:** venta de productos o servicios a precios inferiores a los costos de producción con el fin de eliminar a la competencia.

Integraciones empresariales

Las integraciones empresariales, como fusiones y adquisiciones, pueden tener un



impacto significativo en la competencia del mercado. La *Ley 1340 de 2009* regula estas integraciones para asegurar que no resulten en una concentración excesiva de poder de mercado que pueda perjudicar a los consumidores. Las empresas que planean realizar una integración deben notificarla a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) para su evaluación.

- **Notificación obligatoria:** las empresas deben notificar a la SIC cualquier integración que pueda tener efectos sobre la competencia en el mercado.
- **Evaluación de impacto:** la SIC evalúa el impacto de la integración en la competencia del mercado, considerando factores como la participación de mercado, la estructura del mercado y los posibles efectos anticompetitivos.
- **Condiciones y remedios:** la SIC puede imponer condiciones o remedios para mitigar los efectos anticompetitivos de la integración, como la desinversión de activos o la prohibición de ciertas prácticas comerciales.
- **Aprobación o rechazo:** la SIC puede aprobar, aprobar con condiciones o rechazar la integración, dependiendo de su impacto en la competencia del mercado.

Prácticas anticompetitivas

El derecho de la competencia también busca prevenir y sancionar prácticas anticompetitivas que puedan perjudicar el funcionamiento del mercado. Estas prácticas incluyen:

- **Acuerdos colusorios:** acuerdos entre competidores para fijar precios, limitar la producción o dividir el mercado, conocidos como cárteles.
- **Abuso de posición dominante:** prácticas de empresas con poder de mercado que buscan excluir a competidores o explotar a los consumidores, como la fijación de precios excesivos o la imposición de condiciones contractuales abusivas.
- **Prácticas excluyentes:** acciones que buscan excluir a competidores del mercado, como la negativa a suministrar productos esenciales o la imposición de barreras de entrada.

Aspectos migratorios

Régimen actual de visas en Colombia

El régimen de visas en Colombia se encuentra regulado por la Resolución 2477 de 2022, vigente a partir del 21 de octubre del mismo año. La mencionada Resolución incluye las disposiciones vigentes en materia de visas, regulando aspectos importantes sobre las categorías, condiciones, requisitos, y trámites relacionados con la solicitud y obtención de visas en el país.

Autoridades en materia migratoria

Según lo establece la Ley de Política Migratoria Integral en Colombia, las principales autoridades en materia migratoria en Colombia son: el Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería) y Migración Colombia.

No obstante, en términos de inmigración corporativa o de negocios, existen algunas otras autoridades que pueden estar involucradas, tales como el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y Protección Social, colegios profesionales, entre otros.

Nacionalidades exentas de visa

En Colombia, existen 102 nacionalidades que no requieren visa para ingresar al país, y, realizar actividades de corta estancia (por ejemplo, turismo o negocios), las cuales se encuentran definidas por la Resolución 5488/2022. Estas nacionalidades podrán ingresar al país con un Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP) que será otorgado en el punto de control migratorio al momento del ingreso al país. Adicionalmente, los nacionales de Camboya, India, Nicaragua, Myanmar, China, Tailandia, Taiwán y Vietnam, podrán ser autorizados para ingresar a Colombia sin visa si son titulares de permiso de residencia o visa de un Estado miembro del espacio Schengen o de los Estados Unidos de América, con una vigencia mínima de 180 días para el momento del ingreso.





Acuerdos y tratados

Colombia está en una posición privilegiada que le permite tener acceso a mercados internacionales y recibir mercancías de importación, para lo cual ha suscrito acuerdos con preferencias arancelarias y tarifas de libre comercio.

Asimismo, la nación ha consolidado los siguientes acuerdos comerciales con diferentes países alrededor del mundo, de la siguiente manera:

- Visa visitante (V): para extranjeros Comunidad Andina de Naciones – CAN- (Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia)
- Tratado de Libre Comercio entre México y Colombia
- Acuerdo de Complementación Económica entre los países de la CAN y los del MERCOSUR (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)
- Acuerdo de Libre Comercio (TLC) Colombia-Chile (2009)
- Tratado de Libre Comercio con el Triángulo Norte (TN-CA: El Salvador, Guatemala, Honduras)
- El acuerdo de Alcance Parcial con Venezuela, que entró en vigor el 19 de octubre de 2012
- Acuerdo de Alcance Parcial sobre comercio y cooperación económica y técnica entre la Comunidad del Caribe (CARICOM) y Colombia
- Acuerdo de Complementación Económica (ACE) entre Colombia y Cuba
- Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica
- Acuerdo Marco para la Alianza del Pacífico
- junto con Chile, México y Perú
- TLC con Canadá firmado en 2008, vigente
- a partir del 15 de agosto de 2011
- TLC con los Estados Unidos suscrito en Washington el 22 de noviembre de 2006, que entró en vigor el 15 de mayo de 2012, mediante el Decreto nro. 993
- Tratado de Libre Comercio con la Unión
- Europea
- AELC – EFTA (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein)
- Tratado de Libre Comercio con la República de Corea del Sur
- Acuerdo Comercial entre Colombia e Israel
- Acuerdo de Alcance Parcial entre Colombia y Panamá
- Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia y Canadá.

Visitantes de negocios

Según las regulaciones migratorias colombianas, los visitantes de negocios, de nacionalidades exentas de visa, podrán ser autorizados para ingresar a Colombia a realizar actividades de negocios (no remuneradas) por un período de 90 días, prorrogable por 90 días adicionales, para un máximo de 180 días en un mismo año calendario (desde el 1 de enero, hasta el 31 de diciembre).

Solicitar una visa colombiana

Los extranjeros que deseen solicitar una visa colombiana, lo podrán realizar de manera electrónica a través de la plataforma de la Cancillería destinada para este fin, y enviando el respectivo formulario a cualquier consulado de Colombia en el exterior, en caso de encontrarse en otro país, o a la oficina de visas de Bogotá, en caso de encontrarse en territorio colombiano (esto último no aplicaría para extranjeros de nacionalidades no exentas de visa, pues requieren que se les haya otorgado una visa para poder ingresar a territorio colombiano).

Tipos de visa en Colombia

En Colombia existen 3 tipos de visa:

- Visa visitante (V): para extranjeros que deseen visitar una o varias veces el territorio nacional para desarrollar actividades determinadas, sin constituir domicilio en Colombia.
- Visa migrante (M): para extranjeros que desean establecerse temporalmente en el país.
- Visa residente permanente (R): para extranjeros que desean establecerse permanentemente en Colombia.

La posibilidad de solicitar alguno de estos tipos de visa, dependerá de que el extranjero cumpla con las condiciones y requisitos establecidos para cada categoría de visa dentro de estos 3 tipos mencionados.

Visas para personas de negocios

Los extranjeros de nacionalidades no exentas de visa podrán solicitar una visa de negocios ante los consulados de Colombia en el exterior. Esta visa podrá ser otorgada por un máximo de 2 años, sin embargo, la permanencia en territorio nacional no podrá exceder 180 días, continuos, o discontinuos, en un mismo período de 365 días a partir de la expedición de la visa.

Las actividades autorizadas por esta visa incluyen gestiones de negocios, estudios de mercado, planes o trámites de inversión directa, constitución de sociedad comercial, negociación, celebración de contratos o representación comercial.

Existen otras categorías de visa que podrán permitir a su titular realizar actividades de negocios en el país, por ejemplo:

- Visa visitante (V) – empresario TLC: en el marco de un Tratado de Libre Comercio (TLC) con Colombia que contenga disposiciones en materia de movilidad de personas de negocios.
- Visa migrante (M) – Mercosur: en el marco del acuerdo Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para nacionales de estados parte.
- Visa migrante (M) – Andino: en el marco de la Comunidad Andina (CAN) para nacionales de Estados Parte.

Visa de trabajo

Los extranjeros que obtengan una oferta de trabajo con un empleador colombiano podrán solicitar una visa de migrante (M) – trabajador.

Esta visa podrá ser otorgada hasta por 3 años y le permitirá a su titular trabajar exclusivamente para el cargo, entidad, profesión o actividad para la cual se otorgó la visa.

Otras categorías de visas para trabajar o prestar servicios

En la regulación migratoria colombiana, además de la visa de trabajo, existen diferentes categorías de visas que le permitirían a sus titulares trabajar o prestar servicios para un contratante o empleador local. Por ejemplo, para la prestación de servicios bajo un contrato de naturaleza no laboral, se podría solicitar las visas tipo visitante (V) de Asistencia Técnica o Prestador de Servicios / Obra – Labor. Lo mismo con las categorías de migrante (M) para cónyuges o compañeros(as) permanentes de nacionales colombianos o padres/madres de nacionales colombianos por nacimiento o adopción; o Visa MERCOSUR / CAN, que otorgan a sus titulares un permiso de trabajo abierto, lo que quiere decir que podrán realizar cualquier actividad remunerada (lícita) para contratantes o empleadores colombianos sin limitación.

Visas para inversionistas

En Colombia, existen diversas opciones de visas para extranjeros que realicen una inversión extranjera directa en el territorio colombiano, bien sea constituyendo una compañía o adquiriendo participación en una compañía ya existente en el país, por un monto no menor a 100 SMMLV; mediante inversión extranjera destinada a un inmueble, por un monto no menor a 350 SMMLV; u otro tipo de inversión extranjera directa debidamente registrada como tal ante el Banco de la República, por un monto no menor a 650 SMMLV.

Residencia permanente

Los extranjeros que deseen establecerse permanentemente en el territorio nacional y cumplan con las condiciones dispuestas por la regulación migratoria, podrán solicitar una visa de residente permanente.

Las condiciones principales para poder solicitar una visa de residente permanente son: haber renunciado a la nacionalidad colombiana; acumular tiempo de

permanencia con visa tipo migrante (M), residente (R) – beneficiario, o siendo nacional venezolano bajo el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV), o en el marco del Acuerdo de Paz.

Visa para nómadas digitales

Esta visa está diseñada para los extranjeros que deseen prestar servicios de trabajo remoto o teletrabajo desde Colombia, como independiente o vinculado laboralmente, únicamente para empresas extranjeras; o para iniciar un emprendimiento de contenido digital o tecnologías de la información que sea de interés para el país, y podrá ser otorgada hasta por 2 años.

Colombia se suma así a una selecta lista de países que han hecho parte de esta tendencia global, apalancada a raíz de la pandemia del COVID-19, al incluir dentro de sus categorías esta visa que abre las puertas a los nómadas digitales para visitar el país.

Reporte de personas de negocios y trabajadores extranjeros

Las personas naturales y jurídicas que tengan relacionamiento con extranjeros, es decir, que vinculen, contraten, empleen o admitan extranjeros, mediante cualquier modalidad que genere un beneficio, tienen la obligación de reportar o inscribir la vinculación y desvinculación en el Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros (SIRE) de Migración Colombia y para el caso de vinculación laboral, en el Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia (RUTEC) del Ministerio del Trabajo.

Obligación de cubrir gastos de regreso para un empleador o contratante

El empleador o contratante de un extranjero en Colombia, ante el evento de la terminación del vínculo (o la cancelación o terminación de la visa o la deportación o la expulsión), tendrá la obligación de cubrir los gastos de regreso, del extranjero y su familia/beneficiarios, a su país de origen o a su último país de residencia.

Para calcular la utilidad máxima susceptible respecto a esta obligación, es importante diferenciar entre las contrataciones locales (*local hiring*) y las expatriaciones, siendo las primeras una figura en la que no media ningún cambio de residencia del expatriado y/o su familia, mientras que, la segunda, sí implicaría esta condición.

Infracciones migratorias y sanciones

La comisión de infracciones migratorias relacionadas con las obligaciones de las personas naturales o jurídicas que tengan vínculo o relación con personas extranjeras podrá dar lugar a sanciones económicas impuestas por la autoridad migratoria de entre 105.25 y 2,631.30 UVT (entre *COP* 5,241,345 y *COP* 131,036,109 para el año 2025).



Aspectos laborales y de seguridad social

Horas laborales

Tanto el empleador como el empleado son libres de acordar las horas laborales, sin exceder el límite legal de horas a la semana, el cual actualmente es de 44 horas semanales y ocho (8) horas diarias, las cuales pueden ser distribuidas en cinco (5) o seis (6) días a la semana.

De conformidad con la *Ley 2101 de 2021,* se modifica la jornada máxima legal contemplando una disminución de la jornada a 42 horas semanales a partir del 15 de julio de 2026. Esta disminución se implementó gradualmente desde el 15 de julio de 2023, conforme al cronograma previsto en la ley.

El empleador y el empleado pueden acordar que dicha jornada sea realizada en horarios de trabajo flexibles distribuidos en un número máximo de seis (6) días a la semana, con un día obligatorio de descanso.

El número de horas trabajadas por día puede ser dividido de forma variable durante la semana, teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y como máximo hasta nueve (9) horas diarias, sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de horas de la jornada máxima legal semanal (actualmente 44 horas) en la jornada ordinaria (actualmente de 6:00 a.m. a 9:00 p.m.).

Horas extras

En relación con trabajo suplementario o de horas extra, se podrá exceder la jornada máxima legal (sin que se requiera previa autorización por parte del Ministerio del Trabajo por expresa disposición del artículo 12 de la *Ley 2466 de 2025*), siempre y cuando se reconozcan y paguen por parte del empleador las horas extra de acuerdo con la tarifa legal vigente.

Sin embargo, en los eventos en que se logre demostrar que el empleador no remunera a sus trabajadores el tiempo suplementario bajo la tarifa aplicable, el Ministerio podrá suspender por 6 meses la facultad del empleador para autorizar trabajo suplementario, sin perjuicio de otras sanciones legales.

En ningún caso, las horas extra diurnas o nocturnas pueden exceder dos (2) por día y 12 a la semana (artículo 22, *Ley 50 de 1990*).

Remuneración de las horas extras y recargos:

- Una (1) hora extra diurna (actualmente entre las 6:00 a.m. y las 7:00 p.m., debe ser remunerada con el veinticinco por ciento (25%) de aumento sobre la hora ordinaria.
- Una (1) hora extra nocturna (actualmente entre las 7:00 p.m. y las 6:00 a.m., debe ser remunerada con un aumento de 75% sobre la hora ordinaria.
- Una (1) hora nocturna (recargo por trabajo nocturno mas no trabajo extra) es remunerada con 35% sobre el valor de la hora ordinaria.

Vacaciones

Todo empleado tiene derecho a disfrutar 15 días hábiles de vacaciones pagadas por cada año de servicio (artículo 186, *Código Sustantivo del Trabajo,* modificado por el artículo 27 de la *Ley 789 de 2002*).

Si el contrato laboral termina y el empleado no ha disfrutado de las vacaciones, la legislación laboral autoriza la remuneración del tiempo de vacaciones en dinero



(artículo 1 de la *Ley 995 de 2005*). El derecho a remuneración en dinero existe, independientemente del tiempo trabajado, esto es, existe a partir del primer día. (Sentencia de la Corte Constitucional C-019 del 20 de enero de 2004).

Asimismo, el trabajador y el empleador pueden pactar el pago en dinero hasta por la mitad de las vacaciones, siempre y cuando haya una solicitud previa del trabajador.

Finalmente, el trabajador podrá acumular una parte del periodo de sus vacaciones, debiendo disfrutar de al menos 6 días hábiles continuos de vacaciones anualmente, los cuales no son acumulables (artículo 190 del *Código Sustantivo del Trabajo*).

Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos (2) años.

La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados, de confianza, de manejo o de extranjeros que presten sus servicios en lugares distintos a los de la residencia de sus familiares.

Edad mínima

Como regla general, la *Constitución Política de Colombia* prohíbe el empleo de menores de 15 años de edad en la mayoría de los trabajos.

Los jóvenes menores de 18 años pueden trabajar excepcionalmente, siempre y cuando tengan autorización del inspector de trabajo o la primera autoridad local, a solicitud de sus padres o del Defensor de Familia (artículo 113, *Ley 1098 de 2006*).

Los menores de 15 años de edad solo podrán trabajar desempeñando actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas, en un máximo de 14 horas a la semana (artículo 35, *Ley 1098 de 2006*).

Los menores entre 15 y 17 años pueden trabajar un número máximo de 6 horas al día y 30 horas a la semana hasta las 6:00 p.m. Los adolescentes mayores de 17 años solo podrán trabajar una jornada máxima de 8 horas diarias y 40 semanales, hasta las 8:00 p.m. (artículo 161 del *Código Sustantivo del Trabajo*).

Salario mínimo

La fijación del valor del salario mínimo corresponde a la Comisión de Políticas Salariales y Laborales, compuesta por representantes de los trabajadores y empleadores. A falta de acuerdo de la comisión, el Gobierno Nacional, a más tardar el 30 de diciembre de cada año, será quien fije el salario mínimo mensual para el año siguiente, mediante decreto.

De acuerdo con el *Decreto 1469* del 29 de diciembre de 2025, el salario mínimo para 2025 es un *COP* 1.750.905, aproximadamente *USD* 572*.

*Tasa de cambio *USD* 1 = *COP* 3,0564

Salario integral

El salario integral, como modalidad de pago de la remuneración, puede ser acordado entre las partes del contrato de trabajo y consiste en un salario que, además de retribuir el trabajo ordinario, compensa de antemano el valor de las prestaciones, recargos y beneficios, tales como (i) trabajo nocturno, (ii) trabajo extraordinario, (iii) dominical, festivo, (iv) primas legales y extralegales, cesantías y sus intereses, (v) subsidios y suministros en especie, y, en general, todos los pagos que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.

En ningún caso, el salario integral puede ser inferior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, más el factor prestacional de la empresa, que no podrá ser inferior a 30% de dicha cuantía (3 salarios mínimos legales mensuales vigentes).

En conclusión, el salario mínimo integral mensual no puede ser menor de 13 SMLMV (*COP* 22.761.765 – *USD* 7.447 para el año 2026). Los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales se calculan sobre el 70% del total del salario integral.

Despido colectivo

La terminación masiva de contratos laborales requiere autorización por parte del Ministerio del Trabajo. La terminación de contratos será considerada masiva o colectiva dependiendo de la cantidad de empleados que tenga la compañía y el periodo de tiempo en el que se realicen los despidos (artículo 67 de la *Ley 50 de 1990*).

Fuero de maternidad y paternidad

Para despedir a una trabajadora durante el periodo de embarazo y/o lactancia (hasta los primeros 6 meses de vida del menor), se requiere el permiso del Ministerio de Trabajo, con la previa demostración de la configuración de una justa causa para el despido, so pena de que el empleador sea condenado al pago de los salarios de 60 días, más las indemnizaciones a que haya lugar.

Este fuero se hará extensivo a los cónyuges, compañeros permanentes y/o pareja de la mujer en estado de embarazo y/o lactancia (hasta los primeros 6 meses de vida del menor).

Licencia de maternidad y paternidad

En virtud del artículo 236 del *Código Sustantivo del Trabajo*, las mujeres que den a luz tendrán derecho a disfrutar de 18 semanas de licencia de maternidad.

Frente a la licencia de paternidad, el artículo 2 de la *Ley 2114 de 2021* contempla que los padres tendrán derecho a disfrutar de 2 semanas remuneradas por este concepto.

Permiso remunerado de lactancia

De conformidad con lo establecido en la *Ley 2306 de 2023*, los empleadores se encuentran obligados a conceder a las trabajadoras lactantes 2 descansos remunerados de hasta 30 minutos cada uno durante los primeros 6 meses de edad del menor.

Una vez cumplido este periodo, se deberá continuar concediendo un descanso de 30 minutos en los mismos términos hasta los 2 años de edad del menor, siempre que se demuestre la continuidad de la lactancia.

Implementación de las salas amigas de la familia lactante

La *Ley 1823 de 2017* contempla la implementación de Salas Amigas de la Familia Lactante en el Entorno Laboral, bajo la cual las entidades públicas territoriales y las empresas privadas están obligadas a acondicionar lugares dignos para que las trabajadoras en estado de lactancia puedan atender las necesidades alimenticias de los recién nacidos. Lo anterior aplicará para las empresas privadas con capitales iguales o superiores a mil quinientos (1,500) salarios mínimos o aquellas con capitales inferiores a los mil quinientos (1,500) salarios mínimos con más de 50 empleadas vinculadas.

El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentó, a través de la *Resolución 610 de 2026*, los parámetros técnicos para la operación de las salas amigas, estableciendo que se deberá adecuar y dotar un espacio físico y exclusivo, en el que no se presenten problemas de polución, ruido, humedad o inseguridad, con ventilación e iluminación óptimas.

De igual manera, la mencionada regulación contempla obligaciones complementarias dirigidas a promover, proteger y apoyar la lactancia materna en el entorno laboral, entre las cuales se encuentran la adopción de medidas de sensibilización y capacitación periódica para trabajadores y empleadores, la divulgación de información sobre los beneficios de la lactancia materna y el uso adecuado de las salas, con el fin de garantizar que las trabajadoras puedan ejercer efectivamente sus derechos durante el período de lactancia.

Prima legal de servicios

El empleador está obligado a pagar a sus empleados la prestación social denominada prima de servicios, que corresponde a 30 días de salario por cada año de servicios, la cual se reconocerá en dos pagos, de la siguiente forma: la mitad, máximo el 30 de junio, y la otra mitad, a más tardar, los primeros 20 días de diciembre de cada año.

Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado (artículo 306 del *Código Sustantivo del Trabajo*).

Auxilio de transporte

Los empleados que devenguen hasta 2 salarios mínimos mensuales deben recibir un auxilio de transporte, el cual, para 2025, es equivalente a *COP* 200.000 para 2026, es equivalente a *COP* 249.095 mensuales, aproximadamente *USD* 81.

Dotación de calzado y vestido de labor

Los empleados que ganen hasta 2 salarios mínimos mensuales y hayan estado al servicio del empleador más de tres (3) meses, tienen derecho a recibir de su empleador un par de zapatos y un vestido de labor, cada cuatro (4) meses, es decir,

tres (3) veces al año (artículo 230, *Código Sustantivo del Trabajo*).

Auxilio de cesantía

A la terminación del contrato laboral, cada empleado tiene derecho a recibir un pago llamado auxilio de cesantía, equivalente a un mes de salario por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año (artículo 249, *Código Sustantivo del Trabajo*).

Cada año, este pago debe ser depositado en un fondo privado de cesantías escogido por el empleado. El empleador debe depositar las cesantías en el fondo escogido por el trabajador antes del 15 de febrero de cada año, es decir, a más tardar el 14 de febrero (artículo 99 de la *Ley 50 de 1990*).

El empleado no puede retirar las cesantías mientras el contrato laboral esté vigente, excepto si se trata de un pago parcial de cesantías destinado a compra o remodelación de vivienda, estudios universitarios, pago de educación superior de sus hijos o dependientes a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo o adquisición de acciones (artículo 256, *Código Sustantivo del Trabajo* y *Decreto 1562 de 2019* del Ministerio del Trabajo).

Intereses sobre las cesantías

De acuerdo con la *Ley 52 de 1975*, todos los empleadores están obligados a pagar a sus trabajadores intereses legales del 12% anual sobre el valor de la cesantía que cada trabajador tenga acumulado al 31 de diciembre de cada año.

Estos intereses son, por tanto, de carácter legal y se distinguen de los intereses o rendimientos financieros que los fondos de cesantías deben reconocer a sus afiliados sobre el monto de sus ahorros por concepto de cesantías.

Reglamento Interno de Trabajo

El Reglamento Interno de Trabajo es el conjunto de normas que determinan las condiciones a que deben sujetarse el empleador y sus trabajadores en la prestación del servicio.

Está obligado a tener un reglamento de trabajo todo empleador que ocupe más de 5 trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales o más de 10 en empresas industriales, o más de 20 en empresas agrícolas, ganaderas o forestales.

Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial

Los empleadores que tengan a su servicio 10 o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad industrial.

Política de desconexión laboral

De conformidad con lo establecido en la *Ley 2191 de 2022*, todo empleador debe incluir en su reglamentación interna una política de desconexión laboral que contemple por lo menos los siguientes elementos:

1. La forma en que se garantizará y ejercerá tal derecho, incluyendo lineamientos frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).
2. Un procedimiento que determine los mecanismos y medios para que los trabajadores o servidores públicos puedan presentar quejas frente a la vulneración del derecho, a nombre propio o de manera anónima.
3. Un procedimiento interno para el trámite de las quejas que garantice el debido proceso e incluya mecanismos de solución del conflicto y verificación del cumplimiento de los acuerdos alcanzados y de la cesación de la conducta.

Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo ("COPASST")

Toda empresa que tenga a su servicio 10 o más trabajadores está obligada a conformar un COPASST, cuyas responsabilidades son:

- Participar en actividades de promoción, divulgación e información, sobre medicina, higiene y seguridad industrial.
- Vigilar el cumplimiento de los programas de salud ocupacional.
- Recibir las copias de las conclusiones de investigaciones o inspecciones que realicen las autoridades de salud ocupacional.
- El comité se debe reunir: (i) de forma ordinaria, por lo menos 1 vez al mes, en las instalaciones de la compañía, en el horario de trabajo y (ii) de forma extraordinaria en caso de accidente grave o riesgo inminente.

Las empresas que cuenten con menos de 10 trabajadores a su servicio tienen la obligación de nombrar un vigía ocupacional, que cumplirá las mismas funciones.

Comité de Convivencia Laboral

Toda empresa deberá conformar un Comité de Convivencia Laboral, que tendrá como funciones:

- Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones de acoso laboral.
- Examinar de manera confidencial los casos específicos en los que se haya formulado una queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral al interior de la empresa.
- Escuchar a las partes interesadas, y generar espacios de diálogo entre las mismas, promoviendo compromisos y formulando planes de mejora, todo en un escenario de confidencialidad.

El Comité de Convivencia Laboral tiene la obligación de reunirse (i) ordinariamente cada mes y (ii) extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención (artículos 8 y 9 de la *Resolución 3461 de 2025*).

Sistema Integral de Seguridad Social

Todo empleador está obligado a registrar a sus trabajadores al Sistema Integral de Seguridad Social. Asimismo, el empleador deberá informar al empleado sobre los aportes pagados (artículo 32, *Ley 1393 de 2010*).

El Sistema Integral de Seguridad Social está establecido para pensiones, salud, riesgos laborales, caja de compensación y otros servicios suplementarios que la legislación colombiana pudiera definir.

Si un trabajador gana más de 25 salarios mínimos legales mensuales, el límite máximo sobre el cual contribuirá al sistema de pensiones y, en general, a los sistemas de salud y riesgos laborales es de 25 salarios mínimos legales mensuales (artículo 5, *Ley 797 de 2003*). Este límite no aplica para los aportes a parafiscales (caja de compensación, SENA, ICBF).

Nuevo Sistema de Protección Integral para la Vejez(*)

Con ocasión de la expedición de la *Ley 2381 de 2024*, Colombia adoptó un nuevo Sistema Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común (esto es, no relacionado con un accidente o enfermedad profesional), orientado a garantizar el amparo de estas contingencias a través de un sistema de pilares que se fundamenta en los principios constitucionales de universalidad, solidaridad y eficiencia.

Desde el 2025, la Corte Constitucional había ordenado la suspensión provisional de los efectos de la norma, con excepción de los artículos relacionados con los traslados entre regímenes y el registro de decisiones sobre las alternativas de cotización para la continuación de la afiliación a través de las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual ("ACCAI"), con el fin de corregir vicios de procedimiento identificados durante el proceso de aprobación de la norma. Sin embargo, el 25 de agosto de 2026, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de parte del articulado y dispuso diferir la entrada en vigencia del nuevo sistema hasta el 1° de abril de 2027.

Una vez entre en vigencia la norma, aquellos trabajadores con menos de 750 semanas (mujeres) o 900 semanas (hombres) de cotización, estarán sometidos a un único sistema de contribución denominado "Pilar Contributivo" integrado por dos componentes complementarios entre sí:

1. Un componente contributivo de Prima Media (administrado por Colpensiones): receptor de las cotizaciones realizadas sobre una base de entre 1 y 2,3 SMMLV. (para 2026, entre *COP* 1.750.905 y *COP* 4.027.081 - equivalente a *USD* 1.572 y *USD* 1.317, respectivamente)
2. Un componente complementario de ahorro individual (administrado por los fondos privados de pensión): receptor de cotizaciones que excedan los 2,3 SMMLV y hasta los 25 SMMLV (para 2026, que excedan *COP* 4.027.081 y hasta *COP* 43,772,625– equivalente a *USD 1.*317 y hasta *USD* 14.321, respectivamente).

Por otro lado, aquellos trabajadores nacionales o extranjeros con 65 años (hombres) o 60 años (mujeres) que hayan contribuido al Sistema Pensional entre 300 y menos de 1.000 semanas, entrarán dentro del denominado "Pilar Semicontributivo" en virtud del cual, al alcanzar la edad pensional, les será reconocida una Renta Vitalicia que se determinará con base en la suma de los siguientes valores:

1. Para el componente contributivo de prima media: el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación aumentado en un 3% E.A. y un subsidio equivalente al 20% (hombres) o 30% (mujeres).
2. Para el componente complementario de ahorro individual: el saldo de la cuenta de ahorro individual, incluyendo los bonos pensionales (si aplican).

Régimen de transición

Los trabajadores que cuenten con más de 750 semanas (mujeres) o 900 semanas (hombres) cotizadas en la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema, les resultará aplicable un régimen de transición que les permitirá mantenerse bajo el sistema pensional contemplado en la *Ley 100 de 1993*, integrado por (i) el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, donde los aportes de los trabajadores se destinan a un fondo común utilizado por Colpensiones para pagar las pensiones de los pensionados actuales (régimen público) y (ii) el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, donde el trabajador aporta a una cuenta individual de su propiedad administrada por una AFP de su elección para ser invertidos con el fin de que se generen rendimientos a su favor (régimen privado).

Bajo el Sistema General de Pensiones (régimen actualmente vigente) los trabajadores pueden escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez que la selección inicial es hecha, solamente pueden cambiarse de régimen cada cinco años a partir de la selección inicial. Actualmente, el afiliado no puede cambiar el fondo de pensiones cuando le falten 10 años o menos para cumplir la edad requerida para tener derecho a la pensión por vejez (artículo 2, *Ley 797 de 2003*), salvo si le resulta aplicable la oportunidad de traslado señalada en el párrafo anterior.

Tanto en el sistema pensional, como en el que entraría a regir, los empleadores deben pagar el 75% de la cotización total y los trabajadores 25% (artículo 7, *Ley 797 de 2003*). El aporte es equivalente al 16% del ingreso base de cotización, suma de la cual el 12% será pagado por el empleador y 4% por el empleado.

Fondo de solidaridad pensional

Los empleados con ingresos base de cotización entre los 4 y más de 20 salarios mínimos legales mensuales deben aportar un porcentaje adicional sobre su salario a favor del Fondo de Solidaridad Pensional, cuyo objetivo es subsidiar las cotizaciones para pensiones de aquellos grupos de población que, por su condición socioeconómica no tienen acceso al Sistema

de Seguridad Social, y el otorgamiento de subsidios económicos para la protección de personas en pobreza extrema (artículo 7, *Ley 797 de 2003*).

La legislación actual contempla que los porcentajes oscilan entre el 1% y el 2% sobre el Ingreso Base de Cotización. Una vez la Reforma Pensional entre en vigor, los porcentajes de aporte al Fondo de Solidaridad Pensional serán los siguientes:

Salarios mínimos mensuales	Porcentaje
Entre 4 y menos de 7	1.5%
Entre 7 y menos de 11	1.8%
Entre 11 y menos de 19	2.5%
Entre 19 y menos de 20	2.8%
Más de 20	3.0%

Pensión de vejez

Bajo el Sistema de Protección Integral para la Vejez (régimen pensional cuya entrada en vigencia se encuentra suspendida), una vez cumplidos los requisitos para una vez cumplidos los requisitos para acceder a una pensión de vejez (esto es, (i) haber cumplido 57 años (en el caso de las mujeres) y 62 años (en el caso de los hombres) y (ii) haber cotizado un mínimo de 1.300 semanas en cualquier tiempo), el cotizante será beneficiario de una pensión integral de vejez compuesta por una única mesada reconocida y pagada a través del Componente Contributivo de Prima Media administrado por Colpensiones.

En cuanto a las mujeres, las semanas mínimas de cotización para obtener la pensión de vejez se han venido reduciendo de manera progresiva desde del 1º de enero de 2025, con el propósito de alcanzar las 1.000 semanas de cotización en el 2036.

Bajo el Sistema General de Pensiones (régimen pensional actual)

Las condiciones que deben cumplirse para acceder al derecho pensional dependerán del régimen al que se encuentre afiliado el trabajador:

1. Régimen de Prima Media con Prestación Definida (Fondo Público - Colpensiones)

   Para tener acceso a la pensión de vejez, es necesario tener 57 años, en el caso de las mujeres, y 62 años, en el de los hombres.

   Bajo este régimen, los hombres deben acreditar 1.300 semanas cotizadas, mientras que las mujeres deben acreditar el número de semanas exigido para el año en que cumplan la edad de pensión, de acuerdo con la reducción gradual previamente mencionada (1.250 semanas en 2026).

   En ese escenario, el ingreso base de liquidación de la pensión de vejez es el promedio de los salarios sobre los cuales cotizó el afiliado durante los últimos 10 años. Excepcionalmente, se puede tomar el promedio de toda la vida laboral. Si dicho porcentaje fuere mayor.

   La suma mensual para la pensión de vejez será del 65% del ingreso base de liquidación por 1.000 semanas.

   A partir del año 2005, por cada 50 semanas adicionales a las mínimas requeridas el porcentaje, el ingreso base de liquidación incrementará 1.5%, llegando a un monto máximo de pensión entre 70.5% y 80% de dicho ingreso. El valor total de la pensión no podrá ser superior a ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima (artículo 10, *Ley 797 de 2003*).

2. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (Fondos Privados)

   Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior a 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de la Ley 100 de 1993, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando éste tenga lugar.

Pensión por invalidez

Invalidez causada por enfermedad común: que el afiliado haya cotizado 50 semanas en los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración de la enfermedad (artículo 39,nro. 1, *Ley 100 de 1993*, modificado por el artículo 11 de la *Ley 797 de 2003*).

Que el afiliado haya cotizado 50 semanas dentro de los tres años inmediatamente anteriores al hecho que causó la invalidez (artículo 39, Núm. 2, *Ley 100 de 1993*, modificado por el artículo 11 de la *Ley 797 de 2003*).

La cuantía de pensión de invalidez dependerá de las siguientes situaciones:

01. Si el afiliado ha sufrido una pérdida de capacidad laboral igual o superior a 50% e inferior a 66%:

    En este caso, la cantidad de la pensión será de 45% del ingreso base de liquidación, correspondiente a 500 semanas de cotización (reglamentado parcialmente por el *Decreto 832 de 1996*).

02. Si el afiliado ha sufrido una pérdida de la capacidad laboral igual o superior a 66%:

    En este caso, la cantidad de pensión por invalidez será de 54% del ingreso base de liquidación.

    La pensión por invalidez no podrá ser superior a 75% del ingreso base de liquidación.

En ningún caso, la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual (artículo 40, *Ley 100 de 1993*, reglamentado parcialmente por el *Decreto 832 de 1996*).

Las reglas relacionadas con esta pensión son aplicables tanto a los trabajadores que están bajo el régimen anterior de pensiones (incluyendo a los afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) como a aquellos que están bajo el nuevo sistema de pensiones.

Pensión de sobreviviente
Se encuentra regulada por la *Ley 100 de 1993*, artículo 46 y siguientes.

Beneficiarios: las siguientes personas tendrán derecho a pensión de sobrevivientes:

- Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezcan, siempre que éste haya cotizado 50 semanas dentro de los 3 años inmediatamente anteriores al fallecimiento.

El ingreso base de liquidación de la pensión de sobrevivientes es el promedio de los salarios sobre los cuales el afiliado ha cotizado durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión. En caso de que la muerte se produzca antes de los 10 años, se debe tomar el promedio sobre los cuales ha cotizado el afiliado todo el tiempo.

La pensión de sobrevivientes será de 100% de la suma que recibía el pensionado al momento de su muerte. Para el caso de la muerte del afiliado, el monto de la pensión será de 45% del ingreso base de liquidación, más un 2% por cada 50 semanas cotizadas adicionales a las primeras quinientas (500), sin exceder de 75%. Por otro lado, cuando el afiliado haya cumplido los requisitos para pensionarse al momento de fallecer, el monto de la pensión será de 80% del monto de la pensión de vejez.

Tanto en el sistema pensional como en el nuevo se aplica el mismo criterio para identificar a los beneficiarios. Sin embargo, bajo el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (bajo el sistema pensional anterior) o el Componente Complementario de Ahorro Individual (bajo el nuevo sistema pensional), si no existen beneficiarios, el capital no usado corresponderá a la sucesión (artículo 79 y siguientes, *Ley 100 de 1993*).

Sistema de Seguridad Social en Salud

El aporte al sistema de salud es equivalente a 12.5% del salario base; 8.5% de esta suma tiene que ser pagada por el empleador y 4% por el empleado (artículo 52 y siguientes, *Ley 100 de 1993*).

El empleador estará exento de realizar su aporte de 8.5% al sistema de salud para los trabajadores que devenguen ingresos inferiores a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 65 de la Ley 1819 de 2016).

Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales

La cotización es asumida totalmente por el empleador y corresponde a la clase y grado de riesgo en que está clasificada su actividad económica y/o el cargo del empleado. Sin embargo, si el empleador no afilia a sus trabajadores queda obligado a cubrir estos riesgos directamente y sujeto a posibles sanciones impuestas por las entidades de vigilancia y control en Colombia.

El sistema de riesgos laborales cubre los riesgos por invalidez y muerte.

En caso de invalidez, se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

- Cuando la invalidez es superior a 50% e inferior a 66%, tendrá derecho a una pensión de invalidez equivalente a 60% del ingreso base de liquidación.
- Cuando la invalidez sea superior a 66%, tendrá derecho a una pensión de invalidez equivalente a 75% del ingreso base de liquidación.
- Cuando el pensionado por invalidez requiera el auxilio de otra u otras personas para realizar las funciones elementales de su vida, el monto de la pensión de que trata el literal anterior se incrementa 15%.

En caso de pensión de sobrevivientes, se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

- Por muerte del afiliado, 75% del salario base de liquidación.
- Por muerte del pensionado por invalidez, 100% de lo que aquel estaba recibiendo como pensión.

Para la liquidación de la pensión de sobrevivientes, no se tendrá en cuenta el auxilio de 15% otorgado en la pensión de invalidez (*Decreto 1295 de 1994*, modificado por la *Ley 776 de 2002*).

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ("SG-SST")

Todo empleador está sujeto al cumplimiento de las normas sobre seguridad y salud en el trabajo. Estas tienen el objetivo de mejorar las condiciones laborales, el ambiente de trabajo y la salud, lo que conlleva al bienestar físico, mental y social de los trabajadores.

La *Resolución 312 de 2019* define los estándares mínimos para el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con el número de trabajadores de la compañía y la clasificación del riesgo de la actividad que se desarrolla.

Teletrabajo (*Ley 1221 de 2008, Decreto 884 de 2012* y *Decreto 1227 de 2022*)

De acuerdo con el artículo 2 de la *Ley 1221 de 2008*, el teletrabajo es una forma de organización laboral que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o de prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

Se caracteriza por utilizar como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para poner en contacto al trabajador y al empleador sin que sea necesaria la presencia física en un sitio específico.

Existen varios tipos de teletrabajadores, los cuales se diferencian por la frecuencia en la ejecución de la modalidad de teletrabajo y el sitio donde desempeñan sus actividades. Entre estos se encuentran los teletrabajadores autónomos, los teletrabajadores móviles y los

teletrabajadores suplementarios (teletrabajo híbrido).

Particularidades de los teletrabajadores

01. Su salario no puede ser inferior al que se pague por la misma labor, funciones y rendimiento a un trabajador de oficina a actividades iguales de salario igual.
02. Un trabajador de oficina no se considera teletrabajador por el simple hecho de realizar sus actividades en su domicilio.
03. Los teletrabajadores tendrán derecho a constituir o afiliarse a las organizaciones que escojan y a participar en sus actividades (sindicatos).
04. Su protección en materia de seguridad social (Sistema General de Pensiones, Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales) es igual a los trabajadores de oficina.
05. Cuentan con protección por edad mínima de admisión al empleo o al trabajo, de acuerdo con las normas laborales vigentes.
06. Los empleadores deberán reportar la vinculación de un teletrabajador al Ministerio del Trabajo.

Trabajo remoto (*Ley 2121 de 2021* y *Decreto 555 de 2022*)

El trabajo remoto es una forma de ejecución del contrato de trabajo en la cual toda la relación laboral, desde su inicio hasta su terminación, se debe realizar de manera remota mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones u otro medio o mecanismo, donde el empleador y trabajador no interactúan físicamente a lo largo de la vinculación contractual.

El trabajo remoto implica el reconocimiento de los derechos y garantías propias de un contrato de trabajo y su aplicación se encuentra enmarcada en el territorio nacional.

El empleador, de manera excepcional, podrá requerir al trabajador remoto en sus instalaciones, para los siguientes casos:

- Verificación de los estándares y requisitos que deben cumplir las herramientas y los equipos de trabajo.
- Instalación o actualización manual de los equipos de trabajo, *software*, programa, aplicación o plataforma.
- Cuando el trabajador presente reiteradamente el incumplimiento de sus labores y eventualmente sea citado para proceso de descargos laborales, así como las demás citaciones que sean requeridas por el empleador para adelantar el proceso sancionatorio o disciplinario.

Trabajo en casa (*Ley 2088 de 2021* y *Decreto 649 de 2022*)

La habilitación del trabajo en casa es una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, sin que conlleve variación de las condiciones laborales pactadas al inicio de la relación laboral.

La habilitación del trabajo en casa se extenderá por tres meses prorrogables por un término igual por una única vez. Sin embargo, si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo, se extenderá la habilitación hasta que desaparezcan dichas condiciones.

Acoso laboral (*Ley 1010 de 2006*)

Por acoso laboral se entiende toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo o inducir a la renuncia.

Por lo anterior, las empresas deben incluir las conductas que constituyen acoso laboral en su Reglamento Interno de Trabajo, así como el procedimiento que se debe surtir ante el Comité de Convivencia Laboral y las medidas para evitar que ocurran este tipo de situaciones.

Asimismo, los trabajadores que han interpuesto una queja por acoso laboral gozan de una protección especial que se

prolonga por seis meses siguientes a la petición o queja, siempre que la autoridad administrativa, judicial o de control verifique la ocurrencia de los hechos.

Con la reciente aprobación para la ratificación del Convenio 190 de la OIT contra la violencia y el acoso laboral en el mundo del trabajo por parte del Congreso de la República, las disposiciones orientadas a la protección contra el acoso laboral se hacen extensivas a otros individuos como contratistas, trabajadores independientes, pasantes, aprendices voluntarios y hasta solicitantes de empleo.

Asimismo, se establecen nuevas obligaciones para los empleadores, como: integrar los riesgos de violencia y acoso en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, adoptar políticas y protocolos efectivos de prevención, y garantizar canales de denuncia seguros, accesibles y confiables.

No obstante, para que estas disposiciones entren en vigor, aún se requiere la sanción presidencial y el depósito del instrumento de ratificación ante la OIT en Ginebra, lo que perfeccionará el vínculo internacional y permitirá su aplicación en el ordenamiento jurídico colombiano.

Acoso sexual (Ley 2365 de 2024 y decreto 1040 de 2026)

El acoso sexual fue definido por la ley como actos de persecución, hostigamiento o asedio de carácter sexual que surgen en relaciones de poder, ya sean verticales u horizontales. Este comportamiento puede presentarse en el ámbito laboral y educativo, influenciado por factores como edad, género, orientación e identidad sexual, y posición social o económica.

Entre las principales obligaciones que les asisten a los empleadores para prevenir, proteger y atender casos de acoso sexual en el contexto laboral se encuentran:

1. Efectuar una declaración institucional de tolerancia cero frente a cualquier forma de acoso, violencia o discriminación.
2. Crear una política y un protocolo interno de prevención del acoso, la violencia basada en género y la discriminación, visible en reglamentos y contratos.
3. Garantizar derechos de las víctimas y establecer mecanismos de prevención.
4. Implementar medidas de protección inmediata y atención integral.
5. Informar sobre el derecho a acudir a la Fiscalía General de la Nación.
6. Remitir quejas a la autoridad competente, respetando la intimidad de la víctima.
7. No censurar a las víctimas ni revictimizar.
8. Publicar semestralmente quejas y sanciones.

Actuaciones de la UGPP (Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales)

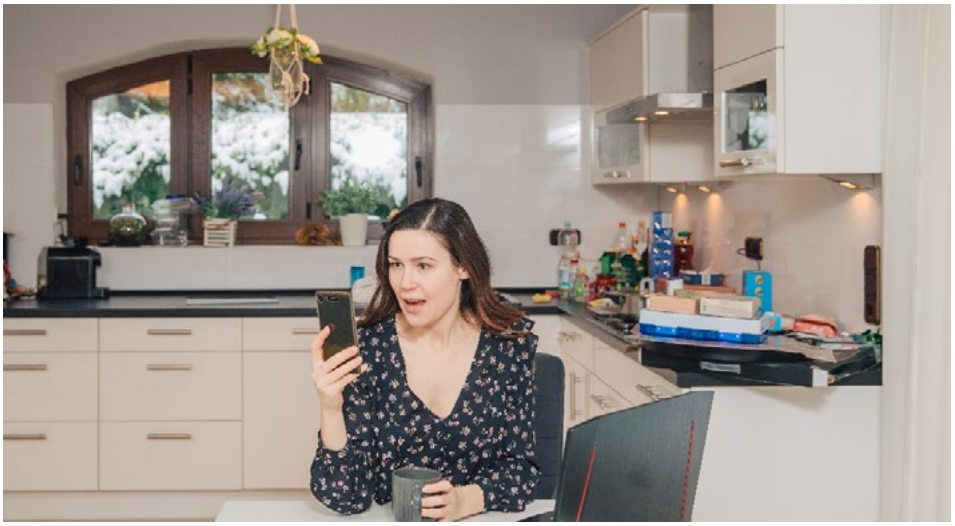
La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) es una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Hacienda, cuya función principal es la vigilancia y control del cumplimiento de los estándares normativos obligatorios ante el Sistema General de Seguridad Social.

Las actuaciones de la UGPP son las siguientes:

01. Acción persuasiva: es un documento en el que, la UGPP realiza un llamado de atención a las personas que presuntamente no han cumplido con su pago de aportes, realizando la invitación a cumplir con las obligaciones en el Sistema de Seguridad Social.

02. Requerimiento de información (*Resolución 858 de 2021*): es la resolución con la cual la UGPP inicia formalmente el ejercicio de la fiscalización, solicitando al cotizante información de contabilidad y nómina.

El no envío de información o el reporte tardío de la misma puede ocasionar que la UGPP inicie un proceso paralelo por envío incompleto o incorrecto de la información.



03. Requerimiento para declarar y/o corregir: a través de esta resolución, la UGPP identifica la inexactitud en los aportes, señalando cuáles son los aportes incorrectamente calculados, así como el valor de la mora y la eventual sanción de hasta el 35% sobre los hallazgos por inexactitud.

Ante esta actuación, el aportante puede elegir entre allanarse total o parcialmente o presentar un escrito con las objeciones.

04. Liquidación oficial: es un acto administrativo a través del cual la UGPP informa el monto final de los hallazgos (inexactitud, mora y la respectiva sanción) bajo sus consideraciones a las objeciones presentadas por el aportante. La sanción puede ser de hasta el 60% sobre los hallazgos por inexactitud.

Ante esta actuación, el aportante puede pagar el monto establecido o presentar un recurso de reconsideración en el término de los dos meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

05. Resolución que resuelve el recurso de reconsideración: la UGPP decide sobre el recurso interpuesto por el aportante ante la liquidación oficial.

Mediante esta actuación de la UGPP culmina la vía gubernamental y puede continuarse la discusión sobre los aportes al sistema de seguridad social ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Convenios internacionales de seguridad social en materia pensional

Actualmente, en Colombia se encuentran en aplicación cinco (5) convenios bilaterales:

País	Firmado
España	06/09/2005
Chile	09/12/2003
Uruguay	17/02/1998
Argentina	14/04/2008
Ecuador	18/01/1968

A través de estos convenios, se regulan las condiciones para acceder a derechos pensionales de los trabajadores nacionales o extranjeros que se desplazan por los países anteriormente señalados, permitiendo:

- La totalización de tiempos aportados, es decir, el reconocimiento de los tiempos cotizados para pensión en los respectivos países.
- El incremento en el valor de la mesada pensional.

El trabajador solo deberá realizar cotizaciones a seguridad social en el país en cuyo territorio ejerza su actividad laboral. Sin embargo, si realiza una actividad temporal en alguno de los países mencionados, le seguirá aplicando la legislación del país de origen, pudiendo seguir cotizando conforme a estas normas.

Para esto, se deberá solicitar y expedir un certificado de cobertura por parte del país de origen.

Adicional a los convenios internacionales mencionados, Colombia hace parte del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, el cual extiende los beneficios señalados a los trabajadores que también hayan prestado sus servicios en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana y Uruguay.

Aspectos fiscales

¿Por qué Colombia?
Colombia ofrece distintos incentivos tributarios para los inversionistas que desean establecerse en el país, así como incentivos destinados a actividades específicas. Entre ellos, se encuentran beneficios aplicables a la inversión en ciencia y tecnología en materia del Impuesto Sobre la Renta, importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos, así como descuentos, deducciones especiales y rentas exentas para actividades determinadas, tales como la venta de energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares, que cumpla con ciertos requisitos.

Por otra parte, en Colombia existe un modelo de negocio que busca ayudar a las empresas a compensar su huella de carbono, con el fin de ayudarlas a ser carbono neutro. Particularmente enfocado en generar un mercado a través de los bonos de carbono, concretado en un método de pago por beneficios. Asimismo, Colombia es un miembro activo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), como consecuencia de ello y en concordancia con la iniciativa de la OCDE para prevenir la erosión de las bases fiscales de los países y evitar la transferencia de utilidades entre jurisdicciones (BEPS, por sus siglas en inglés), la legislación colombiana ha incorporado diversas disposiciones con el fin de prevenir la evasión fiscal, tal como el régimen de enajenaciones indirecta y de entidades controladas del exterior (ECE), disposiciones en materia de precios de transferencia aplicables respecto de transacciones con partes relacionadas nacionales y extranjeras, limitaciones en materia de subcapitalización, adopción de figuras como Establecimiento Permanente (PE), Presencia Económica Significativa (PES) entre otras medidas. Adicionalmente, Colombia cuenta con una red de tratados bilaterales para evitar la doble tributación, en su mayoría basados en el modelo de convenio de la OCDE y la ONU.



Generalidades de impuestos corporativos

Los principales impuestos que afectan a las empresas que hacen negocios en Colombia son el Impuesto Sobre la Renta (ISR), el Impuesto sobre las Ventas (IVA), el Impuesto de Industria y Comercio (ICA).

Incentivos tributarios.

Colombia ofrece distintos incentivos tributarios para los inversionistas que desean establecerse en el país, así como incentivos destinados a actividades específicas. Entre ellos, se destacan:

Beneficios en proyectos de eficiencia energética

La *Ley 1715 de 2014* incentiva el buen uso de la energía, promoviendo: (i) la inversión e implementación de recursos de energía ambientalmente sostenibles (FNCE); y/o (ii) inversiones en gestión eficiente de le energía, bajo los parámetros dados por el Ministerio de Minas y Energía. Los beneficios tributarios que se manejan por la eficiencia energética son los siguientes:

- Renta: deducción del Impuesto Sobre la Renta a cargo igual a 50% del valor de la inversión (artículo 11 de la *Ley 1715 de 2014*).
- IVA: exclusión de IVA por la adquisición de equipos y elementos nacionales o importados (numeral 7 del artículo 424 del *Estatuto Tributario*).
- Depreciación acelerada (artículo 14 de la *Ley 1715 de 2014*).

Deducción del primer empleo

Los Contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, tendrán el derecho a deducir 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. Sin perjuicio, que la misma estará limitada a 115 UVT mensuales.

Inversión en investigación desarrollo tecnológico o innovación

Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo 30% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión (artículo 256 del *Estatuto Tributario*). Este beneficio tiene algunas limitaciones.

Descuentos tributarios

La normativa colombiana contempla una serie de descuentos tributarios los cuales aminoran el impuesto sobre la renta a cargo. A continuación, presentamos algunos de ellos:

- Impuestos pagados en el exterior para personas jurídicas e individuos que perciban rentas de fuente extranjera (art. 254 del *Estatuto Tributario*).
- Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente (art. 255 del *Estatuto Tributario*).
- Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial (art. 257 del *Estatuto Tributario*).
- Los responsables del Impuesto Sobre las Ventas (IVA) podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo correspondiente al año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los periodos gravables, el IVA pagado en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos.

Tributación de compañías y entidades en Colombia

Los principales aspectos aplicables son:

Las compañías y entidades colombianas están sujetas al pago de impuestos sobre sus ingresos de fuente mundial, esto es, ingresos de fuente nacional y extranjera. Por el contrario, las compañías y entidades extranjeras están sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, únicamente sobre sus ingresos de fuente colombiana.

Así mismo, los establecimientos permanentes de extranjeros están gravados sobre sus ingresos y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera que le sean atribuibles.

Tarifas del Impuesto Sobre la Renta personas jurídicas

En virtud del artículo 240, modificado por el artículo 10 de la *Ley 2277 de 2022,* la tarifa general del Impuesto Sobre la Renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta y complementarios, es 35%.

Mediante la *Ley 2277 de 2022* se estableció la liquidación de puntos adicionales del impuesto de renta para entidades financieras, turismo, y sector extractivo que tendrán puntos adicionales de hasta el 50%.

Tarifa de 15%: en la prestación de servicios hoteleros, parques temáticos, ecoturismo y/o agroturismo en ciertos municipios, siempre que se cumplan algunos requisitos.

Empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros.

Tarifa de 20%: los usuarios industriales de zona franca calificados antes del 13 de diciembre de 2022 podrán seguir teniendo el beneficio de la tarifa de renta de 20%, sin importar si realizan o no actividades exportadoras.

Del mismo modo, las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a cincuenta mil (50,000) UVT, deberán adicionar a la tarifa general del

impuesto sobre la renta unos puntos adicionales, cuando desarrollen alguna o algunas de las siguientes actividades económicas, así:

- Extracción de petróleo crudo CIIU – 0610. Se deberá adicionar a la tarifa general de renta 0%, 5%, 10% o 15%, dependiendo del precio promedio del respectivo año gravable y el percentil en los que se encuentre, teniendo en cuenta los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses.

Cuando los contribuyentes obtengan ingresos por concepto de venta de gas natural, existe un cálculo especial para determinar los puntos adicionales que se deberán adicionar a la tarifa general. Del mismo modo, los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos, con una renta gravable igual o superior a 30,000 UVT, deberán liquidar tres (3) puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios durante los periodos gravables 2023, 2024, 2025 y 2026, siendo en total la tarifa de 38%.

A partir de 2023, las sociedades nacionales y extranjeras que sean contribuyentes en Colombia, incluyendo las zonas francas, deben garantizar una tributación mínima de 15%, el cual será explicado más adelante.

Ingresos de fuente colombiana e ingresos de fuente extranjera

En general, los siguientes son los ingresos de fuente colombiana: (i) La transferencia o explotación de bienes tangibles e intangibles, situados dentro del territorio colombiano. (ii) La transferencia de bienes dentro del territorio colombiano. (iii) La prestación de servicios dentro del territorio colombiano. (IV) La prestación de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría, y la suscripción de contratos llave en mano dentro o fuera de Colombia, así como la obtención de utilidades por parte de compañías colombianas (V) los rendimientos de créditos poseídos en el país y la obtención de utilidades por parte de compañías colombianas.

Residencia fiscal

Una sociedad se considera residente nacional en Colombia, si fue incorporada o tiene su sede efectiva de administración en el país.

Régimen de Presencia Económica Significativa (PES)

El régimen PES permite gravar a no residentes sin establecimiento permanente que, aun sin presencia física, obtienen ingresos del mercado colombiano mediante la prestación de servicios o la venta de bienes desde el exterior.

En estos casos, los ingresos quedan sujetos a imposición mediante retención en la fuente o, alternativamente, mediante registro voluntario para tributar al 3% sobre ingresos brutos, con anticipos bimestrales del 2%.

¿Cuándo existe PES?

i. Cuando se mantengan interacciones deliberadas y sistemáticas con clientes y/o usuarios ubicados en territorio nacional. Esto significa tener una interacción con más de 300.000 clientes y la posibilidad de visualizar precios en pesos colombianos.
ii. Cuando se obtengan ingresos brutos de 31.300 UVT (*COP* 1.639.306.200 o *USD* 404.478 aprox). Los ingresos brutos para considerar serán los obtenidos durante el año gravable anterior o en el año gravable en curso.

Base fiscal

Las sociedades nacionales y los establecimientos permanentes en Colombia de entidades extranjeras están gravados con el Impuesto Sobre la Renta respecto a sus ingresos de fuente nacional y extranjera, que, en el caso de los establecimientos permanentes, le sean atribuibles.

Por el contrario, las sociedades extranjeras están gravadas solo sobre los ingresos de fuente colombiana.

Como ya se mencionó, en términos generales, se consideran de fuente colombiana los ingresos derivados de la explotación de bienes materiales e inmateriales, la prestación de servicios y los obtenidos por la enajenación de bienes materiales e inmateriales que se encuentren en el país.

Adicionalmente, los ingresos por servicios técnicos, asistencias técnicas y consultorías, se consideran de fuente nacional, ya sea que los mismos se presten en Colombia o desde el exterior.

Ingresos fiscales

Los ingresos fiscales corresponden a los determinados bajo los marcos técnicos contables (IFRS, por sus siglas en inglés), salvo que exista una norma fiscal que expresamente indique una regla especial.

La renta gravable con el Impuesto Sobre la Renta se calcula tomando la totalidad de ingresos ordinarios y devengados que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo que se obtienen los ingresos netos de los cuales se restan los costos y gastos imputables. De este resultado, se exceptúan las rentas exentas expresamente señaladas en la ley.

Deducciones

Las expensas son deducibles en el ISR, si cumplen con los requisitos generales para la aceptación fiscal de las mismas; esto es, que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta y que sean necesarias y proporcionales de acuerdo con cada actividad y bajo un criterio comercial. Al respecto, el Consejo de Estado emitió la Sentencia de Unificación nro. 21329 de 2020, por medio de la cual interpretó, con fuerza vinculante el alcance de los anteriores requisitos.

Cabe señalar que, en adición a los requisitos generales de las deducciones, existen lineamientos específicos y limitantes para algunas de ellas.

Por citar algunos ejemplos, para solicitar la deducción de los gastos por salarios de los trabajadores, deberán cumplirse las obligaciones correspondientes en materia de retención en la fuente y aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, en caso de ser aplicables. En materia de depreciación de activos fijos, existen tasas máximas anuales permitidas para fines fiscales, que limitan la alícuota determinada bajo la técnica contable. Asimismo, es deducible 100% de los impuestos, tasas y contribuciones, pagados durante el año gravable, que tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente.

Por regla general, son deducibles los intereses generados con ocasión de deudas. No obstante, en Colombia tenemos reglas de subcapitalización, de acuerdo con las cuales se limita la deducción de los gastos por concepto de intereses sobre las deudas con vinculados económicos nacionales o extranjeros, cuyo monto total promedio durante el correspondiente año gravable no exceda el resultado de multiplicar por dos (2) el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.

La DIAN aclaró que, la ausencia de la certificación que señala el parágrafo 1 del artículo 118-1 del E.T. para las deudas contraídas con terceros sin vinculación económica, conlleva a que se entiendan poseídas con vinculados económicos y por ello, solo se podrán deducir los intereses generados con ocasión de tales deudas, en cuanto el monto total no exceda el resultado de aplicar la regla de subcapitalización. (*Concepto 805 de 2024*, DIAN)

Ajustes de los activos

En Colombia, las normas tributarias reconocen los efectos de la inflación en algunos casos específicos para las personas jurídicas, por ejemplo, en relación con el costo fiscal de activos fijos muebles e inmuebles en un porcentaje anual correspondiente a la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios. (artículo 70 del *Estatuto Tributario*)

Ganancias ocasionales

El Impuesto a las Ganancias Ocasionales es un impuesto complementario al Impuesto Sobre la Renta y recae solo sobre algunas operaciones dispuestas en la ley las cuales generan una renta para el contribuyente o por la ocurrencia de un hecho económico excepcional.

La tarifa general del impuesto sobre las ganancias ocasionales es de 15%.

En la venta de un inmueble que sea un activo fijo poseído por más de dos años se causará el impuesto complementario de ganancia ocasional, el cual se determinará tomando el precio de enajenación del activo y disminuyendo el costo fiscal del mismo.

Los excedentes en la liquidación de sociedades que hubieren existido por más de 2 años y las donaciones, herencias, legados están gravados con el impuesto de ganancias ocasionales a una tarifa de 15%.

Las ganancias ocasionales derivadas de premios, rifas y loterías están gravadas con el impuesto de ganancias ocasionales a una tarifa de 20%.

Distribución de dividendos y retorno de capital

Independientemente de las retenciones de impuestos que pudieran aplicar a los dividendos, según se comenta más adelante en este documento, debe determinarse la calidad en la cual se distribuyen los mismos, ya sea en calidad de no gravados o gravados

para el accionista, dependiendo de si las utilidades pagaron o no impuestos a nivel de la sociedad, respectivamente.

Para calcular la utilidad máxima susceptible de ser distribuida como dividendo no gravado, deberá compararse en términos generales la utilidad contable con la utilidad fiscal, y seguir el siguiente procedimiento: a la renta líquida gravable más las ganancias ocasionales gravables, se les resta el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto a las Ganancias Ocasionales y ciertos descuentos por impuestos pagados en el exterior. Posteriormente, se le adiciona el valor de los dividendos no gravados provenientes de sociedades colombianas y de los países miembros de la CAN, así como los beneficios o tratamientos especiales que por expresa disposición de la norma se deban trasladar a los socios.

El valor resultante de la operación anterior debe compararse con la utilidad comercial; si el primero resulta ser menor que la utilidad contable la diferencia deberá ser gravada en cabeza del accionista; en caso contrario, la totalidad de los dividendos podrá distribuirse al accionista en calidad de no gravados. Ahora bien, si el monto a distribuir como no gravado es superior a la utilidad contable, se destaca que la diferencia configura un exceso que puede ser utilizado para distribuir como no gravadas utilidades de otros periodos (2 años anteriores o 5 años siguientes).

El procedimiento antes comentado, no aplica para las sociedades nacionales pertenecientes al régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC).

Pagos a sociedades o entidades extranjeras y personas no residentes fiscales en Colombia

Las sociedades colombianas que realizan pagos a personas o entidades no residentes en Colombia están obligadas a practicar retención en la fuente si el ingreso para el extranjero se considera de fuente nacional. Los agentes de retención deben presentar una declaración mensual de retenciones en la fuente en la cual declaran y pagan las retenciones practicadas.

Las empresas, como agentes de retención, son responsables por la retención incorrecta y/o la falta de pago y pueden estar sujetos a intereses y sanciones adicionales derivadas del no recaudo de las sumas a las cuales está obligado a retener.

A continuación, describimos las retenciones aplicables a los pagos al exterior comúnmente observadas:

Dividendos

Los dividendos y participaciones distribuidos a personas jurídicas residentes en Colombia son considerados como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional si corresponden a utilidades declaradas y gravadas en cabeza de la sociedad.

La distribución de dividendos que provienen de utilidades que no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad están gravados a una tarifa combinada que asciende a 48%.

La retención en la fuente por dividendos que provienen de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad están sometidos a una tarifa de 20%.

La retención en la fuente sobre dividendos será considerada el impuesto final para el accionista y las tarifas aplicables pueden reducirse en virtud de un convenio para evitar la doble imposición.

Intereses

Colombia tiene diferentes tarifas de retención aplicables a los intereses pagados a no residentes. Las tarifas son las siguientes:

- 15% para créditos obtenidos por un término igual o superior a un (1) año; de lo contrario, si el término es inferior a un (1) año, la tarifa aplicable será de 20%.
- 5% tratándose de intereses originados en créditos por un término igual o superior a ocho (8) años, destinados a la financiación de proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Público- Privadas.

Las tarifas aplicables pueden reducirse en virtud de un convenio para evitar la doble imposición.

Servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría

Los pagos efectuados en el extranjero por concepto de estos servicios técnicos, de asistencia técnica y consultoría están sujetos a una retención de 20%, ya sea que los mismos sean prestados en Colombia o desde el exterior, a menos que la tarifa se reduzca en virtud de un tratado para evitar la doble imposición aplicable.

Regalías

Los pagos efectuados en el extranjero por concepto de regalías están sujetos a una retención de 20%, si el intangible se explota en Colombia, a menos que la tarifa se reduzca en virtud de un tratado para evitar la doble imposición aplicable.

Los contratos “llave en mano"

En los eventos en que sujetos o entidades extranjeras suscriban contratos de "llave en mano" o de administración delegada en Colombia (i.e., que incluyan los componentes de ingeniería, compra de bienes y construcción), el contratante efectuará a cargo del contratista y a favor del Tesoro Nacional una retención en la fuente de 1% sobre el valor bruto de la totalidad de los pagos o abonos en cuenta que haga en desarrollo de cada uno de estos contratos.

Comisiones, honorarios, arrendamientos y otros conceptos

- Los pagos por concepto de servicios de administración o dirección reconocidas directa o indirectamente a sus casas matrices u oficinas del exterior están sujetos a una retención de 33%, a menos que la tarifa se reduzca en virtud de un tratado para evitar la doble imposición aplicable.
- Los pagos por comisiones, honorarios, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial o del *know- how*, prestación de servicios, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, explotación de películas cinematográficas y explotación de *software* están sujetos a una retención de 20% cuando los ingresos

sean de fuente nacional, a menos que la tarifa se reduzca en virtud de un tratado para evitar la doble imposición aplicable.

- En los demás casos, relativos a pagos o abonos en cuenta por conceptos no contemplados específicamente por la norma tributaria, diferentes a ganancias ocasionales, la tarifa será de 15%. En el caso de las ganancias ocasionales, la retención en la fuente será de 10%.

Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula tributación y regímenes tributarios preferenciales

Los pagos que se hagan en favor de jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula tributación o a entidades sometidas a regímenes tributarios especiales tendrán un tratamiento diferente, así:

- Los pagos a su favor se encuentran sujetas a retención en la fuente a la tarifa general del Impuesto Sobre la Renta para personas jurídicas (i.e., 35%) en los casos en los cuales haya lugar a practicar retención en la fuente.
- Se debe cumplir con las obligaciones en materia de precios de transferencia tales como presentar declaración informativa (artículo 260-9 E.T.) y documentación comprobatoria (artículo 260-5 E.T.).
- La DIAN podrá desconocer los costos y gastos por pagos efectuados a jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula tributación o regímenes tributarios especiales, o cuando no se allegue el certificado de residencia fiscal del beneficiario. Lo anterior salvo que, el contribuyente demuestre que la operación obedece a un propósito de negocios diferente al ahorro tributario, lo cual podrá hacerse a través de la aplicación del régimen de precios de transferencia (artículo 136 de la *Ley 1819 de 2016*).

A partir del año 2025, el Gobierno Nacional actualizó el listado de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición mediante el *Decreto 1496 del 13 de diciembre de 2024*, de la siguiente forma:

- Colectividad Territorial de San Pedro y Miguelón.
- Estado de Kuwait
- Estado de Qatar
- Estado Independiente de Samoa Occidental
- Isla Queshm
- Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno
- Islas Salomón
- Labuán
- Macao
- Mancomunidad de las Bahamas
- Reino de Bahréin
- Reino Hachemí de Jordania
- República Cooperativa de Guyana
- República de Angola
- República de Cabo Verde
- República de Liberia
- República de Maldivas
- República de Nauru
- República de Trinidad y Tobago
- República de Vanuatu
- República del Yemen
- Santa Elena, Ascensión y Tristán de Cunha
- Sultanía de Omán

Tratados internacionales para evitar la doble imposición (CDI)

Colombia tiene una red de tratados importante para evitar la doble imposición y la gran mayoría sigue el modelo de la OCDE. Entre otros objetivos, los tratados generalmente proporcionan una medida de alivio ante la doble imposición, limitando o eliminando los impuestos de los países firmantes respecto de los ingresos obtenidos por sus respectivos residentes.

Respecto a los ingresos o rentas obtenidas directamente por residentes de un país con el cual se suscribió un convenio, los tratados frecuentemente otorgan un beneficio consistente en la reducción o eliminación de las retenciones de impuestos para los ingresos de fuente colombiana, siempre que se cumplan diversos requisitos y formalidades. Adicionalmente, los tratados contienen disposiciones de intercambio de información, que cumplen con los lineamientos de la OCDE.

Actualmente, Colombia tienen convenios suscritos y vigentes con las siguientes jurisdicciones: España, Chile, Suiza, Canadá, México, Corea, India, Portugal, República Checa, Reino Unido, Italia, Francia, y Japón.

En Colombia, la entrada en vigor del tratado con el Reino Unido en el año 2020 derivó en efectos importantes en relación con el tratamiento de los pagos al exterior bajo el mencionado convenio, e incluso, frente a otros tratados, como consecuencia de la activación de la cláusula de nación más favorecida contenida en alguno de estos instrumentos suscritos por Colombia.

Para obtener los beneficios de los tratados fiscales, el beneficiario de los ingresos debe acreditar su residencia en la jurisdicción de que se trate y cumplir con las disposiciones que el propio convenio establezca.

Cabe señalar que Colombia suscribió el Instrumento Multilateral para la implementación de Medidas Relacionadas con Tratados Tributarios para Prevenir la Erosión de la Base Fiscal y el Traslado de Utilidades, cuyas disposiciones, aún no se encuentran en vigor al estar pendiente el trámite interno para tal propósito, pero modificarán algunas reglas relacionadas con los CDI suscritos por Colombia.

País	Firma	Ley	Análisis constitucional	Estado actual (Entrada en vigor – ratificación / canje de notas)
Chile	19-04-2007	*Ley 1261 de 2008*	C-577 de 2009	Vigente
España	31-03-2005	*Ley 1082 de 2006*	C-383 de 2008	Vigente
Países de la CAN	4-05-2004	*N/A*	N/A	Vigente
Suiza	26-10-2007	*Ley 1344 de 2009*	C-460 de 2010	Vigente
México	13-08-2009	*Ley 1568 de 2012*	C-221 de 2013	Vigente
Canadá	21-11-2008	*Ley 1459 de 2011*	C- 295 de 2012	Vigente
Portugal	30-08-2010	*Ley 1692 de 2013*	C-667 de 2014	Vigente
India	13-05-2011	*Ley 1668 de 2013*	C-238 de 2014	Vigente
Corea del Sur	27-07-2010	*Ley 1667 de 2013*	C-260 de 2014	Vigente
República Checa	22-03-2012	*Ley 1690 de 2013*	C-049 de 2015	Vigente
Francia	25-06-2015	*Ley 2061 de 2020*	C-443 de 2021	Vigente
Reino Unido	2-11-2016	*Ley 1939 de 2018*	C-491 de 2019	Vigente
Italia	26-01-2019	*Ley 2004 de 2019*	C-091 de 2021	Vigente
Emiratos Árabes	12-11-2017	Pendiente	Pendiente	No vigente
Japón	19-12-2018	*Ley 2095 de 2021*	C-187 de 2022	Vigente
Uruguay	19-11-2021	Pendiente	Pendiente	No vigente
Luxemburgo	10-02-2022	Pendiente	Pendiente	No vigente
Países Bajos	16-02-2022	Pendiente	Pendiente	No vigente
Brasil	05-08-2022	Pendiente	Pendiente	No vigente

Tasa mínima de tributación.

Pilar 2 de la OCDE

Las denominadas reglas GloBE (acrónimo de Global Anti-Base Erosion) adoptan un tipo impositivo mínimo mundial de 15% para el impuesto de sociedades.

Las reglas GloBE establecen un sistema impositivo coordinado para garantizar que los grandes grupos multinacionales paguen este impuesto mínimo sobre los ingresos obtenidos en cada una de las jurisdicciones en las que operan.

Colombia

Las reglas definidas en Colombia presentan diferencias relevantes respecto a lo indicado en el Pilar 2 de la OCDE.

El parágrafo 6 del artículo 240 del *Estatuto Tributario* establece una tasa mínima de tributación para los contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Esta tasa mínima se denominará Tasa de Tributación Depurada (TTD) la cual no podrá ser inferior a 15% y será el resultado de dividir el Impuesto Depurado (ID) sobre la Utilidad Depurada (UD)

Los contribuyentes cuyos estados financieros están sujetos a consolidación en Colombia deben seguir procedimientos adicionales para determinar si se cumple con el umbral de 15% y el impuesto adicional aplicable al grupo y a cada miembro individualmente.

Cálculo:

La tasa de tributación depurada (TDD) se calcula dividiendo el impuesto depurado (ID) sobre la utilidad depurada (UD):

$$TTD = ID/UD$$

Impuesto depurado - $ID = INR + DTC - IRP$	
(+)	Impuesto neto de renta **(INR)**
(+)	Descuentos tributarios, créditos tributarios por la aplicación de tratados de doble imposición y el descuento por impuestos pagados en el exterior **(DTC)**
(-)	Impuesto sobre rentas pasivas provenientes de ECE **(IRP)**

Utilidad depurada - $UD=UC+DPARL-INCRNGO-VIMPP-VNGO-RE-C$	
(+)	Utilidad contable antes de impuestos **(UC)**
(+)	Diferencias permanentes consagradas en la ley y que aumentan la renta líquida **(DPARL)**
(-)	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera **(INCRGO)**
(-)	Valor ingreso método de participación patrimonial del respectivo año gravable **(VIMPP)**
(-)	Valor neto de ingresos por ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera **(VNGO)**
(-)	Rentas exentas derivadas (i) del CDI con CAN, (ii) del régimen CHC, (iii) por la venta de energía generada con FNCER y (iv) las rentas asociadas a las viviendas de interés prioritario vigentes (art. 235-2, E.T.) **(RE)**
(-)	Compensación de pérdidas fiscales o excesos de renta presuntiva tomados en el año gravable y que no afectaron la utilidad contable del periodo **(C)**

La fórmula de la TTD busca equilibrar partidas que afectan la renta líquida frente a la utilidad antes de impuestos, **especialmente aquellas que disminuyen la renta líquida** y por tanto generarían una **menor tasa de tributación.**

Impuestos indirectos

IVA

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un tributo nacional que grava la venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos. Adicionalmente, el IVA se aplica a la prestación de servicios, a la importación de bienes y servicios.

La tarifa general del Impuesto Sobre las Ventas es de 19%. Sin embargo, existen tratamientos especiales, i) ciertos bienes que se encuentran gravados al 5%, como lo es el café, avena, maíz para uso industrial, entre otros, según lo dispuesto en el artículo 468 del *Estatuto Tributario*, ii) bienes exentos gravados a una tarifa del 0% aplicable para algunos bienes y servicios. Y iii) bienes y servicios excluidos cuya venta no genera el impuesto.

Las exportaciones de bienes y servicios se encuentran exentas de IVA y otorgan derecho a solicitar la devolución bimestral de los impuestos descontables que generan estas operaciones.

En Colombia, los saldos a favor de IVA que resulten de diferencias de tarifa, es decir, que las materias primas y costos tengan una tarifa de IVA mayor a la del producto o servicio final, como ocurre en el caso de la producción de bienes exentos, serán susceptibles de ser solicitados en devolución y/o compensación.

Otros impuestos

Gravamen a los movimientos financieros –GMF

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) es un impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema.

El hecho generador del GMF lo constituye la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheque de gerencia, entre otros hechos generadores previstos en el artículo 871 del *Estatuto Tributario*.

La tarifa de este impuesto es 0.4% del valor total de la transacción financiera.

Es posible deducir del impuesto sobre la renta del contribuyente el 50% de los valores pagados por concepto de este impuesto.

Impuesto predial unificado

El impuesto predial es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces y podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario.

La base gravable de este impuesto está constituida por el avalúo catastral vigente, ajustado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC). En zonas como el Distrito Capital de Bogotá, la base gravable la constituye también el auto-avalúo realizado por el contribuyente.

La tarifa aplicable depende de la calidad del predio; es decir, si es rural, urbano o suburbano, y varía entre 5 y 16 por mil (entre 0.5% y 1.6%), en forma diferencial, teniendo en cuenta la destinación económica de cada predio.

Impuesto de Industria y Comercio –ICA

El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter municipal cuyo hecho generador corresponde a la realización directa o indirecta de actividades industriales, comerciales o de servicios que se realicen en las respectivas jurisdicciones territoriales.

La base gravable de este impuesto de industria está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones

y, en general, todos los que no estén expresamente excluidos. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas; tampoco, las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones ni la venta de activos fijos.

Las tarifas del impuesto de industria y comercio las determinan los Concejos Municipales dentro de los rangos de 0.2% y 1% aproximadamente.

Impuesto de registro

El impuesto de registro es un gravamen que afecta a todos los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse ante las cámaras de comercio y ante las oficinas de instrumentos públicos.

Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía, sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos: entre 0.5% y 1%.

Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía, sujetos a registro en las Cámaras de comercio, distintos a los que impliquen la constitución y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales, de sociedades: entre 0.3% y 0.7%.

Régimen simple

El régimen SIMPLE fue creado para simplificar y facilitar las obligaciones de cumplimiento tributario de los contribuyentes que aceptan voluntariamente el régimen y satisfacen ciertas condiciones. Es un modelo de tributación opcional que reemplaza al impuesto a la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio. La base gravable son los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, excluidas las ganancias de capital. Las tarifas dependen del tipo de actividad realizada por el contribuyente y los ingresos brutos recibidos y varían entre 1.2% y 14.5% para 2024. Los contribuyentes del SIMPLE no están sujetos a retenciones en la fuente, distintas a la retención del IVA.

Impuestos sobre individuos

Residencia

Un individuo (colombiano o extranjero), es considerado residente fiscal en Colombia si supera 183 días o más de presencia física en el territorio colombiano. Los nacionales colombianos están sujetos a condiciones adicionales para definir su residencia, asociadas a los activos poseídos o administrados en el país, lugar donde se encuentran mayoritariamente sus ingresos anuales, entre otros.

Base fiscal y tasas

Las personas residentes, con independencia de su nacionalidad, están sujetas al Impuesto Sobre la Renta sobre sus ingresos de fuente mundial; así mismo, deben reportar los activos poseídos en Colombia y en el exterior a cierre de cada año fiscal. Las personas no residentes solo pagan impuestos sobre el ingreso de origen colombiano y solo deben reportar los activos poseídos en territorio colombiano.

Ingresos fiscales

Las personas pagan impuestos sobre los ingresos recibidos en efectivo, en especie o crédito y, en ciertos casos, en servicios. Los ingresos fiscales incluyen la remuneración por servicios personales (incluidos salarios, bonificaciones y asignaciones especiales como vivienda), intereses, dividendos corporativos pagados con ingresos brutos, ganancias de capital, ingresos por arrendamiento, etc.

Deducciones

Las personas tienen derecho a deducir los siguientes beneficios al calcular los ingresos fiscales para fines del Impuesto Sobre la Renta, entre otros, sujetos a las limitaciones anuales que establece la norma:

- Aportes obligatorios a seguridad social.
- Aportes voluntarios a fondos de pensiones y/o aportes a cuentas AFC (Ahorro para el Fomento de la Construcción) para la adquisición de vivienda en Colombia.
- Renta exenta de 25% del valor total de los pagos laborales.
- Donaciones.
- Deducción de 50% por concepto de Gravamen a los Movimientos Financieros o 4XMil.
- Intereses pagados por crédito hipotecario o leasing habitacional.
- Pagos efectuados a medicina prepagada y seguros de salud.
- Deducción por dependientes económicos.
- Intereses pagados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) en relación con educación superior del contribuyente.

Tasas

Las tasas del Impuesto Sobre la Renta para individuos son progresivas hasta 39%, tratándose de contribuyentes considerados residentes fiscales.

Los no residentes están sujetos a una tarifa de 35% y también deben presentar una declaración de renta, siempre que superen uno de los topes establecidos en la norma.

Los empleadores a través de la figura de retención en la fuente anticipan a la DIAN el impuesto provisional sobre los ingresos salariales.

Las ganancias producto de la venta de activos poseídos por más de dos años de propiedad para un individuo, están sujetas a un impuesto de 15% de ganancias ocasionales.

Producto de la última reforma tributaria, el impuesto al patrimonio se introdujo como un impuesto permanente, causándose el 1 de enero de cada año.

Comercio Exterior

Colombia se encuentra ubicada en una posición privilegiada que le permite tener acceso a mercados internacionales y recibir mercancías en importación, para lo cual ha suscrito acuerdos con preferencias arancelarias y tarifas de libre comercio con diferentes países alrededor del mundo.

Acuerdos y Tratados Vigentes

- Comunidad Andina de Naciones – CAN- (Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia).
- TLC con México.
- *Acuerdo de Complementación Económica* entre los países de la CAN y los del MERCOSUR (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay).
- *Acuerdo de Libre Comercio* (TLC) Colombia-Chile (2009).
- *Tratado de Libre Comercio con el Triángulo Norte* (TN-CA: El Salvador, Guatemala, Honduras).
- El A*cuerdo de Alcance Parcial* con Venezuela, que entró en vigor el 19 de octubre de 2012.
- *Acuerdo de continuidad comercial* entre Colombia y el Reino Unido.
- *Acuerdo de Alcance Parcial 29* entre la República de Colombia y la República de Panamá.
- *Acuerdo Comercial* entre Colombia e Israel.
- *Acuerdo de Alcance Parcial sobre comercio y cooperación económica y técnica entre la Comunidad del Caribe* (CARICOM) y Colombia.
- *Acuerdo de Complementación Económica* (ACE) entre Colombia y Cuba.
- Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Colombia y Costa Rica.
- *Acuerdo Marco para la Alianza del Pacífico* junto con Chile, México y Perú.
- TLC con Canadá firmado en 2008, vigente a partir de agosto 15 de 2011.
- TLC con Estados Unidos suscrito en Washington el 22 de noviembre de 2006, que entró en vigor el 15 de mayo de 2012, mediante el *Decreto 993 de 2012*.
- Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea.
- AELC – EFTA (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein).
- Tratado de Libre Comercio con la República de Corea del Sur.



Nuevos mercados

Con el propósito de incentivar las exportaciones, Colombia ha venido explorando nuevos mercados en países como Angola, Egipto, Ghana, Nigeria, Sudáfrica, Indonesia e India.

Adicionalmente, se han suscrito acuerdos con Singapur y Panamá, y tiene negociaciones en curso para suscribir Tratados de Libre Comercio con Emiratos Árabes Unidos, Turquía y Japón, y la negociación de un Acuerdo sobre el Comercio de Servicios – *Trade in Services Agreement* (TiSA) con 50 participantes: Canadá, Estados Unidos, México, Costa Rica, Panamá, Colombia, Perú, Chile, Unión Europea (28 países), Islandia, Noruega, Suiza, Liechtenstein, Turquía, Israel, Paquistán, Corea del Sur, Japón, Hong – Kong, Taiwán, Australia, Nueva Zelandia y Mauricio.

Finalmente, Colombia cuenta con varios Acuerdos Internacionales de Inversión- (AII) cuyo objetivo principal es atraer inversión extranjera y promover la inversión colombiana en el exterior.

Importaciones

La importación en Colombia es definida como la introducción de mercancías de procedencia extranjera y desde Zona Franca al Territorio Aduanero Nacional (TAN) cumpliendo con los términos y condiciones previstos en la normatividad.

La mayoría de las categorías de productos del sistema armonizado no requieren aprobación de registro o licencia previa para ser importados a Colombia, salvo algunas categorías que la norma así establece. Así mismo, algunas deben cumplir con algunos vistos buenos o licencias de importación.

Colombia cuenta con modalidades de importación que ofrecen beneficios tributarios y aduaneros para el importador y que facilitan el ingreso de mercancías al país.

Es posible importar a Colombia la mayoría de las categorías de productos del sistema armonizado sin restricciones ni la necesidad de aprobación de registro o licencia previa, salvo algunas categorías que precisa la norma.

Importación ordinaria

Es aquella mediante la cual los bienes quedan en libre disposición dentro del país, previo el pago de los tributos aduaneros (gravamen arancelario e IVA) que se deben liquidar según el producto a importar.

Importación temporal para reexportación en el mismo estado

Es la importación con suspensión de tributos aduaneros, de determinadas mercancías destinadas a la reexportación en un plazo señalado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada en el uso que de ellas se haga. Puede ser a corto plazo, cuando la mercancía se importa para atender una finalidad específica, cuya permanencia en el país será de 6 meses contados a partir del levante de la mercancía, prorrogables por la autoridad aduanera por 3 meses más o, de largo plazo, cuando se trate de bienes de capital, sus piezas y accesorios necesarios para su normal funcionamiento, que vengan en el mismo embarque, caso en el cual la permanencia en el país será de 5 años contados a partir del levante de la mercancía.

Importación con franquicia

Es la realizada en virtud de un tratado, convenio o ley y que goza de exención total o parcial de tributos aduaneros (arancel e IVA). En esta modalidad, la mercancía queda inicialmente disposición restringida, salvo lo dispuesto en la norma que consagra el beneficio.

Importación temporal para perfeccionamiento activo

En esta modalidad se distinguen tres clases:

- Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital: con suspensión de tributos aduaneros, destinados a ser reexportados, después de ser sometidos a reparación o acondicionamiento en un plazo no superior a 6 meses.

Importación temporal en desarrollo de Sistemas Especiales de Importación-Exportación

Importación con suspensión total o parcial de tributos aduaneros de mercancías destinadas a ser exportadas, total o parcialmente, en un plazo determinado después de sufrir algún tipo de transformación, elaboración o reparación.

Importación temporal para procesamiento industrial

De materias primas e insumos que van a ser sometidos a transformación, procesamiento o manufactura industrial por parte de empresa reconocidas como OEA y Usuarios con Trámite Simplificado.

Tráfico postal y envíos urgentes

Es el ingreso de envíos de correspondencia, paquetes postales y envíos urgentes siempre y cuando no excedan de *USD* 2,000, su peso no sea superior a 50 kg y sobre las cuales no existen restricciones legales o administrativas, salvo cuando se trate de envíos que no constituyan expedición comercial.

Importación para transformación y/o ensamble

Ingreso de mercancías que van a ser sometidas a procesos de transformación y/o ensamble por parte de industrias reconocidas como tales por la autoridad competente. No están sujetas al pago de tributos aduaneros.

Exportaciones

La exportación es la salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país y la salida de mercancías a una zona franca, en los términos previstos en la normatividad aduanera.

El trámite para la exportación de bienes es muy fácil y ágil, pues la mayoría de los bienes no necesitan licencias ni permisos especiales.

Según el Estudio de Tiempos de Despacho presentado por la DIAN en el año 2023, el tiempo promedio de exportación de un bien puede tardar 1.2 días (desde la presentación de la Solicitud de Autorización de Embarque hasta el embarque) para el medio de transporte aéreo y un promedio de 6.1 días para el medio de transporte marítimo.

Algunas de las modalidades de exportación son:

Exportación definitiva

Es la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas, del territorio aduanero nacional para su uso o consumo definitivo en otro país o en una zona franca. Se puede presentar con datos definitivos o datos provisionales.

Exportación de muestras sin valor comercial

Se podrá exportar bajo esta modalidad siempre que el valor FOB total no sobrepase anualmente de *USD* 10,000 dólares en todo el territorio nacional, por cada exportador.

Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

Es la salida temporal de mercancías para ser sometidas a transformación, elaboración o reparación en el exterior o en una zona franca, debiendo ser reimportadas dentro del plazo señalado en la declaración de exportación correspondiente, prorrogables por un año más.

Exportación temporal para reimportación en el mismo estado

Es la modalidad que regula la salida temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas del territorio aduanero nacional, para atender una finalidad específica en el exterior, en un plazo determinado, durante el cual deberán ser reimportadas sin haber experimentado modificación alguna.

Reexportación

Es la modalidad de exportación que regula la salida definitiva del territorio aduanero nacional, de mercancías que estuvieron sometidas a una modalidad de importación temporal o a la modalidad de transformación y/o ensamble.

Exportación por tráfico postal y envíos urgentes

Es la salida de envíos de correspondencia, los envíos que salen del territorio nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes que requieran ágil entrega a su destinatario, previo cumplimiento de los requisitos legales impuestos por otras autoridades.

Tributos Aduaneros en la Importación

Los tributos aduaneros que causa la importación en Colombia son el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Arancel, aplicados sobre el valor en aduanas de la mercancía importada.

Las tarifas de ambos impuestos dependen de la subpartida arancelaria del producto a importar. En el caso del arancel algunas de ellas son: 0%, 10% y 35%.

El Régimen Normativo Colombiano brinda exenciones arancelarias para la importación de algunos productos, así como beneficios en materia de IVA que permiten la exclusión o exención de dicho tributo en la importación de ciertas mercancías promoviendo la industrialización del país, y la facilitación del comercio exterior.

Para el Impuesto a las Ventas (IVA) tenemos las siguientes tarifas: 19% y 5%.

IVA exento 0%.
IVA excluido.

Exenciones arancelarias

- 0% de gravamen arancelario para la importación de las subpartidas relacionadas en el *Decreto 272 de 2018* que cumplan con la condición de no tener producción nacional.
- Exención arancelaria para algunos electrodomésticos que no tienen producción nacional, y se clasifican en las subpartidas mencionadas en el *Decreto 1074 de 2019*.
- Hasta el mes de agosto del año 2026 será posible realizar la importación de algunas subpartidas relacionadas con trigo, con un arancel de 0%.
- Así mismo, hasta 2026 se podrán importar lentes para gafas con 0% de arancel.

Beneficios en materia de IVA

- Algunos bienes se hallan excluidos del IVA y por consiguiente su importación no causa el impuesto sobre las ventas.
- Algunos bienes se encuentran exentos con derecho a compensación y devolución.
- Bienes cuya tarifa del IVA es de 5%.
- Exclusión en la importación ordinaria de maquinaria industrial no producida en el país, destinada a la transformación de materias primas, por parte de Operadores Económicos Autorizados.
- Exclusión en la importación temporal a largo plazo de maquinaria pesada para Industrias Básicas, siempre y cuando no se produzca en el país.
- Exclusión en la importación de ciertos equipos y maquinaria para la protección del medio ambiente.
- Exclusión de IVA y Arancel en la importación de equipos y elementos para proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y la Importación de equipos y elementos para proyectos Generación de Energía Eficiente (GEE).

Usuarios Aduaneros con Trámite Simplificado-UTS

Mediante el *Decreto 360 de 2021* fue creada la figura de Usuario Aduanero con Trámite Simplificado, también conocido como UTS, cuya figura goza de ciertos beneficios de los cuales algunos se describen a continuación:

Algunas de las modalidades de exportación son:

- Efectuar el pago consolidado de los tributos aduaneros, sanciones, intereses y valor del rescate.
- Constituir una sola garantía global, cuando el usuario tenga más de un registro aduanero o una garantía global en reemplazo de las garantías específicas exigidas para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras como importador o exportador.
- Obtener el levante automático de las mercancías importadas bajo cualquier modalidad.
- Corregir las declaraciones de importación presentadas durante el mes sin necesidad de autorización de la autoridad aduanera.
- Ser titular de la habilitación de depósitos para procesamiento industrial y acceder al régimen de tránsito aduanero el cual podrá finalizar en depósito público o privado.

Colombia es uno de los países de América Latina con más empresas reconocidas como OEA, cuenta con 783 operadores de comercio exterior con esta calificación. Se brindan más de 70 beneficios para cada tipo de usuario, incluyendo atención aduanera, tributaria, sanitaria y preferencial.

Operadores Económicos Autorizados

Con el *Decreto 3568* del 27 de septiembre de 2011, modificado por el *Decreto 1894 de 2015*, se estableció la figura del Operador Económico Autorizado (OEA), para que una compañía de confianza, que, siendo parte de la cadena logística del comercio internacional, y previo el cumplimiento de requisitos establecidos, sea autorizada como OEA por la DIAN.

La autorización otorgada como OEA, permite hacer uso de los beneficios en el territorio nacional y en los demás países con los cuales Colombia suscriba Acuerdos Internacionales de Reconocimiento Mutuo. Ser autorizado como OEA tiene múltiples beneficios, por la confianza que da la autorización no solo a nivel nacional sino internacional. Los beneficios más importantes son:



Reconocimiento como un operador seguro y confiable en la cadena de suministro a nivel local e internacional.



Pago consolidado de los tributos aduaneros, por las importaciones realizadas durante el mes anterior.



Disminución del número de reconocimientos e inspecciones físicas por parte de todas las autoridades de control.



No constituir garantías para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras



Utilización de canales y mecanismos especiales para la realización de las operaciones de comercio exterior que se surtan ante las autoridades de control.

Exportadores autorizados

Pueden optar por la calidad de exportador autorizado, quien cumpla con los requisitos exigidos en los acuerdos comerciales que contemplen esta figura y con los requisitos establecidos en el *Decreto 1165 de 2019*.

El exportador autorizado puede certificar el origen de su mercancía mediante declaración en factura o declaración de origen para los acuerdos comerciales que contemplen esta condición, siempre y cuando se encuentre vigente la declaración juramentada de origen al momento de expedición de la prueba de origen.

El exportador autorizado debe consignar en la declaración en factura y declaración de origen que expida, el número de exportador autorizado que le asigne la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Sociedades de Comercialización internacional (SCI)

Son aquellas personas jurídicas, cuyo objeto social es servir de instrumento de apoyo a las exportaciones, orientando sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos, para lo cual se requiere contar con la inscripción ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la autorización por parte de la DIAN.

Las características más importantes de esta herramienta de comercio exterior son:

- Compra productos colombianos exentos de IVA.
- Emite Certificado al Proveedor por el sistema de la DIAN.
- Fabrica o produce mercancías destinadas al mercado externo o las compra a los productores nacionales para posteriormente exportarlas.
- Presenta informes anuales al MinCIT.
- Requiere otorgamiento de póliza de seguros global aprobada por la DIAN.
- Debe exportar las mercancías dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de expedición del correspondiente certificado al proveedor.

Las sociedades de Comercialización Internacional tienen como fin principal apoyar las exportaciones y promover la comercialización de productos colombianos por lo cual gozan de unas características especiales.

Plan Vallejo

Es el mecanismo mediante el cual se puede importar temporalmente al país materias primas, insumos, bienes de capital y repuestos con exención total o parcial de tributos aduaneros que se empleen en la producción de bienes de exportación o a la prestación de servicios destinados exclusivamente a la exportación.

Las características más importantes de esta herramienta de comercio exterior son:

- La exportación y demostración de compromisos debe cumplirse dentro de los plazos establecidos por la norma.
- El cupo autorizado se renueva automáticamente cada año, siempre y cuando no haya incumplimientos.
- El exportador debe cumplir con un estudio de demostración anual.

El Plan Vallejo, tiene como objetivo principal permitir a las personas jurídicas, y a las asociaciones empresariales importar de manera temporal al Territorio Aduanero Nacional (TAN) bienes, con exención o suspensión de tributos aduaneros, o con el diferimiento del pago del IVA, cuando dichos bienes importados se empleen en la producción de bienes de exportación, cuando se destinen a la prestación de servicios directamente vinculados a la producción o exportación de bienes o servicios.

Al amparo del Plan Vallejo (SEIEX), existen diferentes tipos de programa, según las operaciones que se desarrolle:

- Programas de materias primas e insumos.
- Programas de bienes de capital y repuestos.
- Programas de exportación de servicios.

Zonas Francas

Las Zonas Francas son un instrumento para la generación de empleo y atracción de nuevas inversiones de capital, sirviendo como zona de desarrollo a través de la promoción de la competitividad de las regiones en donde están situadas, gozando de un tratamiento tributario y aduanero diferencial.

Principalmente existen las siguientes clases de Zona Franca (ZF):

01. Zona Franca Permanente (Multiempresarial).
02. Zona Franca Permanente Especial (Uniempresarial).

Adicionalmente, existen los siguientes Usuarios de Zona Franca:

Usuario operador

Encargado de administrar, supervisar, promover y desarrollar una zona franca, así como para calificar a usuarios.

Usuario industrial de bienes

Persona jurídica que, instalada en una zona franca, para producir, transformar o ensamblar bienes, mediante el procesamiento de materias primas o bienes semi-terminados.

Usuario industrial de servicios

Persona jurídica autorizada para realizar en una zona franca, entre otros, la logística, transporte, manejo, distribución, empaque, rotulación y otros servicios asociados con la producción y comercialización, así como los relacionados con telecomunicaciones, sistema de captación de datos, turismo, información científica y tecnológica, atención en salud y auditoría, consultoría y corretaje.

Usuario comercial

Persona jurídica autorizada para llevar a cabo actividades de mercadeo, comercialización y almacenamiento, entre otras.

Algunos beneficios para las Zonas Francas

1. La compra de materias primas, partes, insumos y bienes terminados por parte de usuarios de zona franca a proveedores ubicados en el resto del país está exenta del IVA, siempre que los mismos sean necesarios para el desarrollo del objeto social de dichos usuarios.
2. La introducción de bienes a las zonas francas desde el resto del mundo estará libre de tributos aduaneros (arancel e IVA)
3. Reducción de la tarifa del impuesto a la renta, siempre y cuando se suscriba y dé cumplimiento al plan de internacionalización.
4. Almacenamiento de la mercancía por tiempo ilimitado sin causar arancel ni IVA hasta su nacionalización.
5. La mercancía puede obtener procesos fuera de zona franca sin cancelar tributos aduaneros.

Nuevo Régimen Aduanero

Desde junio de 2024 Colombia cuenta con un nuevo régimen aduanero que agiliza procesos, implementa nuevas tecnologías, amplia la atención a los usuarios, mejora la cadena de suministro y genera un mayor control en el régimen de importación.

Dentro de los aspectos más relevantes que incluye este nuevo régimen se encuentran:

- Progresivamente la aduana implementará un esquema que permita la operación del comercio exterior permanente; es decir, aduana y usuarios de comercio exterior operando veinticuatro horas al día, siete días a la semana (24/7).
- Se incluyen nuevas definiciones como la de comportamiento esperado y se modifican otras, relacionadas, entre otros temas, con mercancía diferente y descripción errada o incompleta del serial de las mercancías.
- Con el fin de optimizar y facilitar las operaciones de importación, se modifica la norma para que los documentos físicos se puedan presentar digitalizados, sin perjuicio de la presentación física de los mismos cuando la autoridad aduanera así lo exija.*
- Se implementa la presentación de la declaración de importación anticipada* para casi todas las modalidades de importación, como mecanismo de facilitación para las importaciones en Colombia con el fin de cumplir los compromisos internacionales respecto de la reducción de tiempos y costos logísticos en las operaciones de comercio exterior.*
- Garantiza que las operaciones de exportación que se realizan desde zona franca al resto del mundo se soporten en los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, estableciendo la presentación y trámite de la solicitud de autorización de embarque, eliminando procesos manuales que impiden contar con información consolidada y verificable en tiempo real sobre las mismas.
- Adopta medidas para facilitar el ingreso a las instalaciones industriales habilitadas que realizan reparaciones, acondicionamientos y construcción de naves y buques., promoviendo así la inversión y la industria naval y aprovechando la posición geográfica de nuestro país.
- Amplía la colocación de precintos aduaneros para la autorización e inspección de la operación de tránsito aduanero internacional, incluyendo las salidas que se realicen desde zona franca al resto del mundo.
- Adopta los procedimientos de disposición de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas.
- Incluye la operación de transbordo indirecto con destino a los Centros de Distribución Logística Internacional.

El Decreto está vigente desde junio de 2024. Sin embargo, algunos artículos, entrarán a regir una vez entren en funcionamiento los Servicios Informáticos Electrónicos que soportan estas disposiciones, mediante la expedición de una Resolución.

* Esta disposición se implementará una vez la DIAN certifique el funcionamiento los Servicios Informáticos Electrónicos.

Legislación financiera

Generalidades de las entidades financieras

Colombia se ha caracterizado por ser uno de los países líderes en inclusión financiera de Latinoamérica.

Lo anterior es producto de una serie de factores que lo ubican como un país ideal para los inversionistas que desean constituir entidades financieras o que desean hacer parte de estas que actualmente operan en el territorio.

El sistema financiero colombiano ha evidenciado una significativa expansión desde inicios del siglo XXI, debido al desarrollo de la regulación normativa, la cual ha aumentado la confianza de los participantes del mercado.

Asimismo, la participación de nuevos agentes extranjeros en el mercado financiero y los procesos de fusiones y adquisiciones entre entidades han sido factores relevantes para la evolución que ha tenido el sistema.

Colombia se ubica en el *top 3* de potencias *fintech* en América Latina, lo cual también impulsa el desarrollo del mercado financiero, al permitir explorar la oferta de servicios que no son cubiertos por la banca tradicional, mediante la creación de herramientas digitales.

Se ha evidenciado en los últimos años un auge por las finanzas sostenibles y la implementación de criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (ASG) por las entidades financieras, lo cual genera un incentivo para los inversionistas que desean tomar decisiones ambiental y socialmente responsables respecto a sus negocios.


Water
Share Price

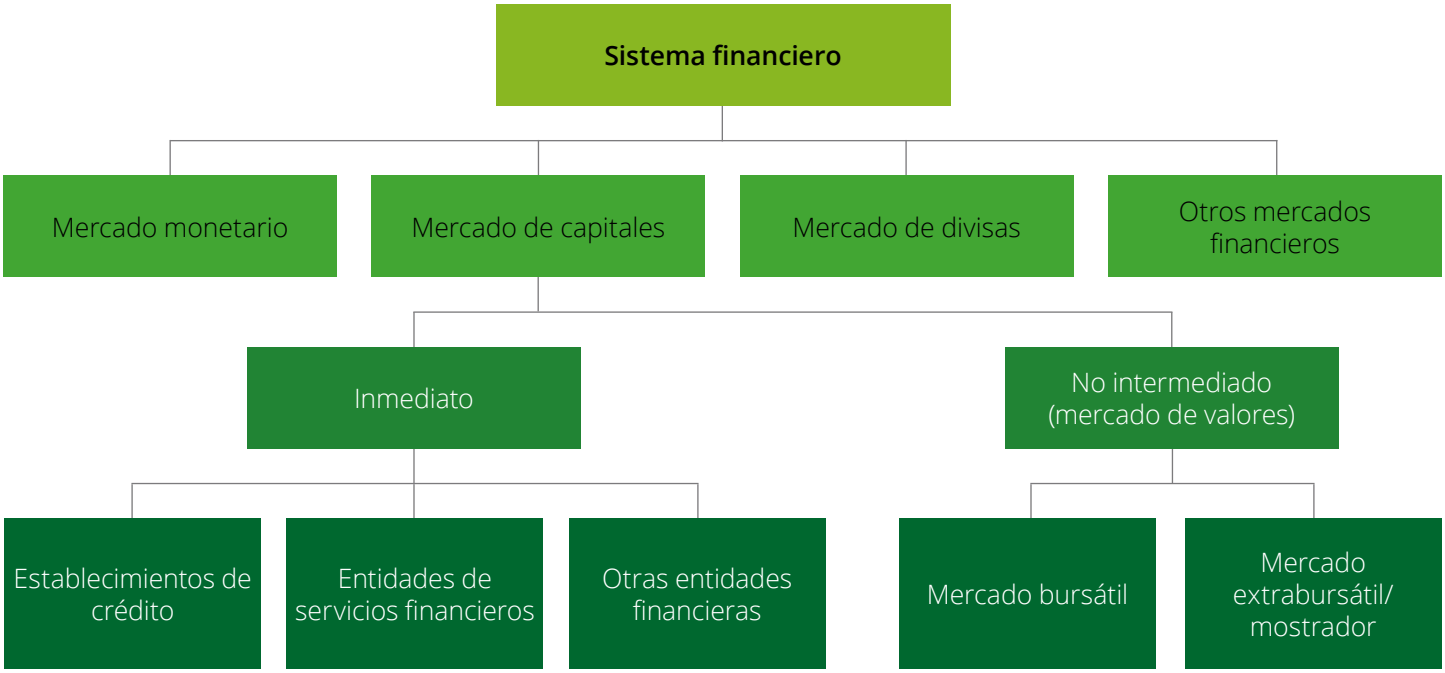


Con el fin de mantener la estabilidad del sistema financiero, se han creado diferentes mecanismos, como la Red de Seguridad del Sistema Financiero (RSF), la cual se compone de diferentes entidades encargadas del buen funcionamiento del sistema financiero.

El objetivo de la RSF es reducir la probabilidad de quiebra de las entidades financieras y, en caso de que ello ocurra, evitar que esto afecte a otras entidades.

Por otro lado, se ha determinado una serie de requisitos para las entidades, con el fin de preservar su solvencia y mantener un estándar regulatorio para las mismas, creando un sistema confiable para todos los participantes.

Las entidades financieras en Colombia requieren de una licencia para operar, la cual es otorgada por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), dependiendo del cumplimiento o no de las exigencias que la ley describe. Estas entidades, una vez que obtienen la licencia, son vigiladas por la SFC.



Sistema financiero

El mercado intermediado de capitales del sistema financiero en Colombia se divide en tres categorías: i) establecimientos de crédito, ii) entidades de servicios financieros y iii) otras entidades financieras.

Establecimientos de crédito

Estas entidades son i) bancos, ii) corporaciones financieras, iii) compañías de financiamiento, iv) compañías de *leasing* y v) cooperativas financieras.

Entidades de servicios financieros

En esta categoría, se encuentran i) sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, ii) sociedades fiduciarias, iii) almacenes generales de depósito, iv) sociedades comisionistas de bolsa, v) sociedades administradoras de inversión y vi) sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales.

Otras entidades financieras

Se refiere a i) instituciones oficiales especiales, ii) sociedades de capitalización, iii) sociedades aseguradoras y vi) *fintechs* prestadoras de servicios financieros.

Regulación financiera

El funcionamiento del sistema financiero se encuentra regulado, principalmente, por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), la *Circular Básica Jurídica de la SFC* (CBJ), la *Circular Básica y Contable de la SFC* (CBC) y el *Decreto 2555 de 2010*.

Requisitos para ser una entidad financiera

Las entidades financieras deben obtener una licencia de constitución y una autorización de funcionamiento por parte de la SFC. Este es un proceso que puede tardar alrededor de 6 meses.

Accionistas

Pueden ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Capital mínimo

Es el monto de dinero mínimo requerido por la normatividad vigente, para que una entidad financiera pueda ser constituida. Estos valores dependen de la naturaleza de la entidad financiera y son actualizados todos los años por la autoridad competente.

Capital aportado por los accionistas

El monto de dinero que debe ser aportado por cada uno de los accionistas que pretenda ser beneficiario real de 10% o más del capital de la entidad debe cumplir la regla del 1.3 (el patrimonio que acrediten debe ser equivalente a por lo menos 1.3 veces el valor del aporte) y debe acreditar que, por lo menos, una tercera parte de los recursos a aportar son propios.

Documentos de la entidad

Se deberá presentar a la SFC el proyecto de los Estatutos Sociales de la entidad que se constituirá junto con los Manuales de los Sistemas de Administración de Riesgos.

Conglomerados

Cuando la entidad tenga vínculos de propiedad con otras entidades por tener un mismo beneficiario real controlante, es decir, cuando cuenten con filiales y subsidiarias, se deberá identificar la estructura de propiedad de la entidad que se desea constituir.

Requisitos para participar en una entidad financiera

En caso de que un inversionista desee formar parte de una entidad financiera, deberá obtener la aprobación de la SFC. La adquisición puede hacerse por la compra de acciones a otro accionista o por la compra de acciones colocadas por la misma entidad.

Compra de acciones a accionista

Un inversionista puede negociar las acciones de una entidad financiera. Para este efecto, deberá comprar la participación que un accionista posea en la entidad que ha elegido para tal fin.

Futuros accionistas

Pueden ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Derecho de preferencia

Si las acciones que se desea comprar están sujetas al derecho de preferencia (acciones que deben ser ofrecidas, primero, a los accionistas actuales de la entidad financiera), es necesario que se aporte la prueba que acredite que se cumplió con dicho procedimiento.

Conflictos de interés

Debe manifestarse si existe algún tipo de relación familiar o comercial con otros accionistas de la entidad financiera.

Compra de acciones colocadas

La entidad financiera, con el objetivo de capitalizarse, puede emitir acciones para que inversionistas las adquieran. En este caso, deberá seguirse el procedimiento que determine la Asamblea General de Accionistas de la entidad financiera y el reglamento de emisión y suscripción de acciones.

Futuros accionistas

Pueden ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Capital del futuro accionista

El monto de dinero que debe ser acreditado por el futuro accionista que pretenda ser beneficiario real de 10% o más del capital de la entidad debe cumplir la regla del 1.3 (el patrimonio que acrediten debe ser equivalente a por lo menos 1.3 veces el valor del aporte) y debe acreditar que, por lo menos, una tercera parte de los recursos a aportar son propios.

Requisitos para que dos entidades se fusionen

El proceso de autorización de operaciones estructurales está conformado por las operaciones de fusión, conversión, adquisición, escisión y transformación de entidades vigiladas, que podrán ver afectada tanto su condición de entidad vigilada como las actividades que les son autorizadas, sus líneas de negocio y/o su posición en el mercado. Para el proceso de fusión de entidades, tanto entre entidades vigiladas como entre una vigilada y una no vigilada, se regula en los artículos 55 a 62 del *Estatuto Orgánico del Sistema Financiero* (*EOSF*) y para adelantarlo deben cumplirse determinados requisitos.

Protección a accionistas minoritarios

Se deben manifestar las medidas de protección a los accionistas minoritarios de las sociedades, objeto de la fusión, de acuerdo con el artículo 62 del *EOSF*.

Cambio en la estructura de propiedad

Si la entidad fusionada es vigilada, debe informar sobre las modificaciones que se presenten en la estructura de gobierno corporativo, especialmente en lo relacionado con la estructura de propiedad y los derechos de los accionistas minoritarios; la composición y responsabilidad de la Junta Directiva y situación de los miembros independientes de la misma; los niveles de responsabilidad y mecanismos de control de los altos funcionarios y la armonización de las normas propias de buen gobierno.

La regulación financiera ha sido un tema relevante para Colombia en los últimos años. El futuro de la regulación financiera en Colombia sigue avanzando para estar orientado a estándares internacionales que permitan fortalecer el ecosistema digital, mitigar los riesgos de capital necesarios para las entidades, fomentar la innovación, sin descuidar la estabilidad y resiliencia del sistema financiero.

La digitalización de las finanzas, el crecimiento de la intermediación financiera no bancaria y el cambio climático, son nuevos focos para el ecosistema financiero.

El ecosistema *Fintech* se define como el conjunto de empresas que desarrollan innovaciones financieras utilizando tecnologías de información y comunicación TIC con el objetivo de abordar diversos desafíos relacionados con la inclusión financiera y el acceso a los servicios financieros tradicionales.

De igual manera, engloba una diversidad de compañías, desde aquellas que se dedican a crear sistemas de pagos electrónicos hasta las que brindan servicios de préstamos por internet, consultoría financiera automatizada, criptodivisas y *blockchain* entre otros.

Luego resulta inevitable que en el futuro no se siga discutiendo y desarrollando nuevas regulaciones para las *Fintech*, con el objetivo de equilibrar la protección de los consumidores financieros y el desarrollo de la promoción de la innovación de productos financieros.

El mercado de criptoactivos como consecuencia de la irrupción de la tecnología cripto, despierta la necesidad de definir una regulación eficiente que proteja al consumidor e imponga reglas claras para todos los prestadores de servicios.

En Colombia se han presentado varias iniciativas en el legislativo, buscando regular la plataforma de intercambio de criptoactivos que proteja a los consumidores y usuarios que negocian con esos activos digitales y prevengan el uso de bolsas de intercambio en actividades ilícitas, tales como lavado de activos.

Otro tema relevante y relacionado con el ecosistema cripto es la aparición de las monedas digitales de los bancos centrales (MDBC) que genera la obligación de replanteo en la regulación de las transacciones monetarias y contribuir con la desintermediación. El Banco Central viene trabajando en un piloto con el fin de lograr estabilidad financiera.

En materia de arquitectura financiera abierta (*open finance*) y ecosistemas digitales el Gobierno expidió el *Decreto 1297 de 2022* para precisar las reglas aplicables al intercambio de datos del consumidor financiero, enmarcar la administración de plataformas digitales y la prestación de servicios a través de estas por parte de las entidades, reglamentar la actividad de iniciación de pagos en el sistema de pagos y, por último, fortalecer los estándares de protección al consumidor en la era digital.

Este decreto abordó aspectos relacionados con la responsabilidad de las entidades financieras y cuando se considera a un consumidor financiero o no.

En los últimos años, ha habido un avance significativo en la regulación financiera relacionado con el cambio climático. Como consecuencia, se espera que los inversionistas institucionales sigan trabajando mucho en mitigar los riesgos climáticos y la sostenibilidad de sus decisiones de inversión. Luego la regulación financiera relacionada con el cambio climático apunta a un mayor fortalecimiento y compromiso por parte del gobierno, las instituciones financieras, los inversionistas, con el fin de impulsar la transición hacia una economía más sostenible y resiliente.

La agenda de la Unidad de Regulación Financiera URF en 2023

La URF va a trabajar en cuatro (4) líneas importantes:

01. Desarrollar acciones que promuevan la inclusión financiera para el fortalecimiento de la economía popular.
02. Consolidar un marco regulatorio que potencie el crecimiento de los diferentes mecanismos de financiación de la economía.
03. Continuar la implementación de la regulación prudencial.
04. Asesorar el desarrollo legislativo de modernización financiera.

Finalmente, el entorno del sector financiero se ve enfrentado tanto a la gestión de riesgos tradicionales como a la comprensión y mitigación de riesgos emergentes.

Dentro de los principales riesgos que enmarca la coyuntura actual se encuentran los fenómenos económicos como la inflación, el costo de vida, las guerras comerciales, los disturbios sociales generalizados, el enfrentamiento geopolítico y la constante presión por contener los impactos que se derivan del cambio climático existente. Luego el monitoreo de las consecuencias que esto representa para la economía en general y para las entidades bancarias toma una gran relevancia en el sector financiero.

Las entidades en lo que respecta a la eficiente gestión de los riesgos financieros tradicionales, bajo el entorno incierto y volátil, deben hacer uso de la información alternativa y la inteligencia artificial, ver el efecto del riesgo crediticio y los eventuales deterioros de la calidad de la cartera y por ende su impacto de la situación macroeconómica actual.

En cuanto a riesgos no financieros se deben apoyar en la tecnología y los modelos que les permitan automatizar las decisiones financieras.

Las entidades financieras están afrontando los riesgos cibernéticos derivados de la fuerte e inminente digitalización, para lo cual se busca mitigar ese tipo de exposiciones y prevenir pérdidas monetarias y que permitan no verse afectados en su operatividad, rentabilidad y reputación, luego el fortalecimiento de la banca colombiana es inminente.

Al tener tanta importancia el cambio climático se direccionan los esfuerzos a combatir y mitigar los riesgos asociados para preservar la salud ambiental, la sostenibilidad y la economía. Esta labor no resulta nada fácil, por ende, la innovación y el desarrollo de productos y servicios ambientales y sociales contribuye con que nuestra banca esté más fortalecida y sea más sostenible.

El sector financiero está en continuo desarrollo y el constante cambio conllevará a que las entidades del ecosistema financiero sigan adecuándose a las exigencias prudenciales y al nuevo marco regulatorio construido de manera conjunta para garantizar un sistema financiero sólido, robusto y con crecimiento sostenible, apoyando el crecimiento económico de Colombia.

Precios de Transferencia

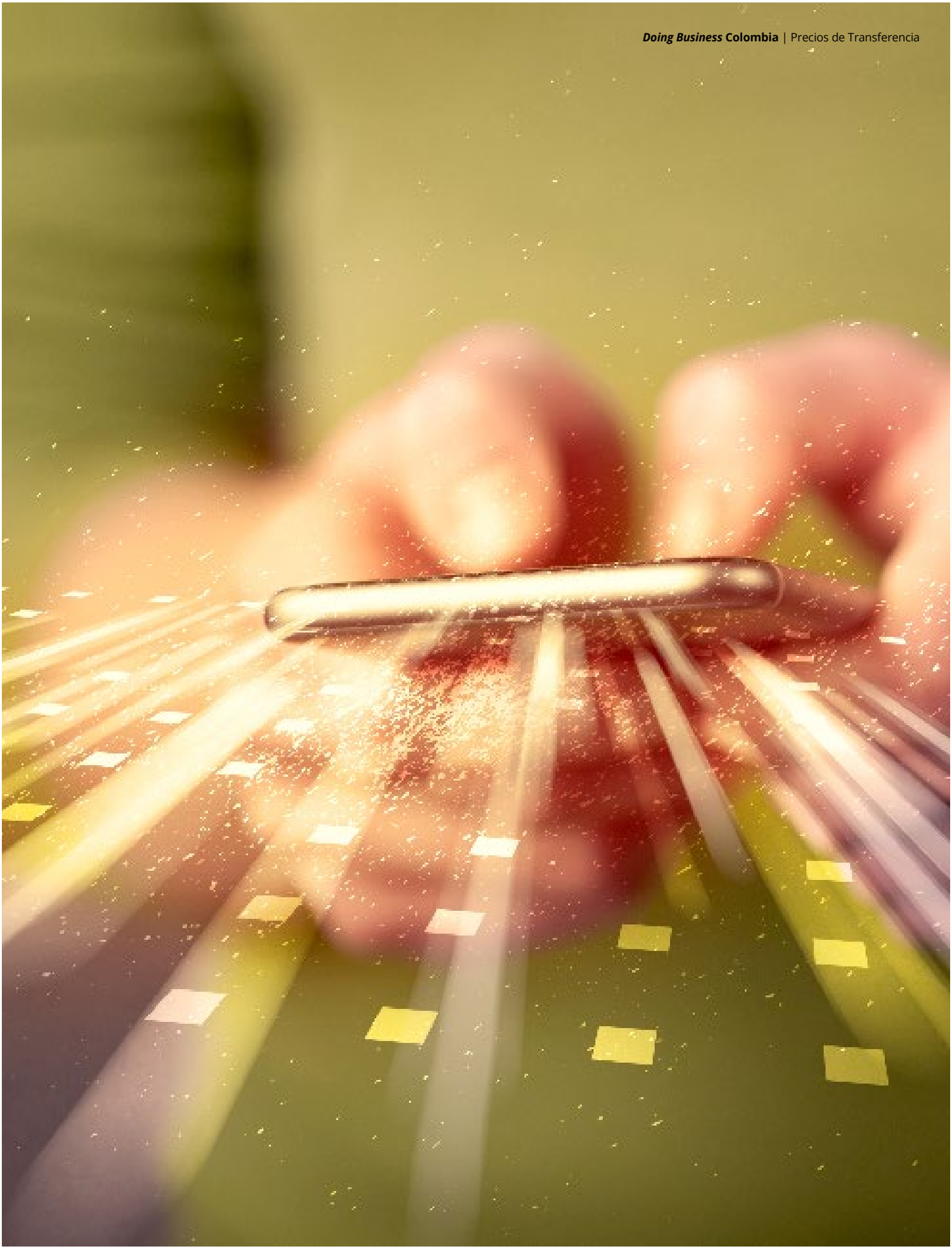
Aspectos generales

De acuerdo con las normas de Precios de Transferencia, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados económicos del exterior, vinculados económicos en zonas francas colombianas, y/o personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición (paraísos fiscales) o regímenes tributarios preferenciales están obligados a determinar, para efectos del impuesto sobre la renta, sus ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos, atendiendo el Principio de Plena Competencia; es decir, considerando las condiciones que se hubiesen pactado con o entre partes independientes.

Colombia, país miembro de la OCDE, sigue las Guías de Precios de Transferencia, pero sujetas a requerimientos específicos locales entre los que se destacan el uso de normas contables colombianas, cifras en pesos y la no aplicabilidad de reglas de *safe harbors*, entre otras.

En aplicación de las normas de Precios de Transferencia, se generan distintas obligaciones de carácter formal y de obligatoria presentación en caso de aplicar:

i. Notificación del Informe País por País.
ii. Declaración Informativa mediante Formulario 120 y 1125.
iii. Informe Local.
iv. Informe Maestro.
v. Informe País por País.





Notificación del Informe País por País
La entidad Integrante o perteneciente a un Grupo Multinacional que resida para efectos fiscales en Colombia notificará si es la Entidad Matriz o Controlante, o la Entidad Sustituta o la identidad y residencia fiscal de la Entidad informante.

Declaración informativa
Están obligados los contribuyentes cuyo patrimonio bruto en el año sea igual o superior a 100,000 UVT (*COP* 4,706,500,000 año 2024) o cuyos ingresos brutos sean iguales o superiores a 61,000 UVT (*COP* 2,870,965,000 año 2024). Estos topes no aplican cuando se celebren operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales o regímenes tributarios preferenciales.

En la Declaración Informativa se incluye información detallada de las contrapartes para todas las operaciones, sin importar la materialidad de éstas. Adicionalmente, para aquellas que superen 45,000 UVT (*COP* 2,117,925,000 año 2024) se deben incluir los resultados detallados del análisis económico incluido en el Informe Local. El tope de 45,000 UVT se reduce a 10,000 UVT (*COP* 470,650,000) cuando se trate de operaciones celebradas con paraísos fiscales o regímenes tributarios preferenciales.

Informe Local
Los contribuyentes que, de acuerdo con lo mencionado anteriormente, hayan cumplido con los supuestos para estar sujetos a presentar la Declaración Informativa de Precios de Transferencia, están igualmente obligados a preparar y presentar el Informe Local por aquellos tipos de operación cuyos montos acumulados en el año gravable sean superiores a 45,000 UVT con vinculados económicos o de 10,000 UVT con paraísos fiscales o regímenes tributarios preferenciales.

El Informe Local brinda información detallada de las transacciones, identificando entidades vinculadas, monto y análisis para demostrar el cumplimiento del Principio de Plena Competencia y debe incluir toda aquella información que soporte el análisis funcional y económico para soportar las conclusiones.

Algunas consideraciones de la norma colombiana:

i. Cuando se celebren operaciones de egreso con vinculados económicos ubicados en paraísos fiscales o regímenes tributarios preferenciales, se deben documentar y demostrar las funciones, activos, riesgos y costos y gastos incurridos por éste en la realización de las actividades que generaron los mencionados pagos, so pena que, sean tratados como no deducibles en el impuesto sobre la renta.
ii. Cuando sea necesaria la segmentación de los estados financieros por tipo de operación para los análisis económicos y soportar la comparabilidad de las transacciones, dicha información deberá ser certificada por el revisor fiscal o contador público y firmada por el representante legal y deberá anexarse al Informe Local. Cuando la parte analizada sea la del exterior, dicha certificación podrá ser suscrita por el equivalente de uno u otro, o un auditor externo.
iii. Para reestructuraciones empresariales, definidas como la redistribución de funciones, activos y riesgos llevada a cabo entre los contribuyentes y sus vinculados económicos en el exterior, ésta deberá estar retribuida en cumplimiento del Principio de Plena Competencia.
iv. Cuando se trate de adquisición de activos usados la aplicación del método de precio comparable no controlado será mediante la presentación de la factura de adquisición del activo nuevo a un tercero al momento de su compra y la aplicación posterior de la depreciación de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Sólo en los casos en que el activo se enajene en un estado diferente, no se cuente con la factura o se trate de un bien construido o ensamblado se podrá acudir a un avalúo técnico por un tercero independiente no vinculado laboralmente a la compañía.
v. Cuando se utilice para el análisis de los Precios de Transferencia al vinculado del exterior como parte analizada, se deberá incluir en el Informe Local todo el detalle necesario en relación con las funciones, activos y riesgos (análisis funcional, de mercado y económico) para constatar la correcta aplicación del método.

Informe Maestro

El Informe Maestro deberá ser presentado por los contribuyentes que se encuentren sujetos a presentar el Informe Local y pertenezcan a un Grupo Multinacional.

Colombia sigue en detalle las Guías de la OCDE para los contenidos del Informe Maestro, el cual deberá ofrecer una visión general del Grupo Multinacional incluyendo la naturaleza de sus actividades económicas a nivel mundial, sus políticas generales en materia de Precios de Transferencia y su reparto global de ingresos, riesgos y costos. El Informe Maestro deberá incluir la siguiente información del Grupo Multinacional:

i. Estructura organizacional.
ii. Descripción del negocio o negocios.
iii. Intangibles.
iv. Actividades financieras intercompañía.
v. Posiciones financieras y fiscales.
vi. Anexos completos, entre los que se destacan los Estados Financieros consolidados y el organigrama del Grupo Multinacional.

Es importante destacar que el Informe Maestro podrá ser aportado en inglés, sin perjuicio de que la Autoridad Tributaria solicite su correspondiente traducción oficial, la cual deberá presentarse dentro de los 20 días hábiles siguientes a la solicitud.

Informe País por País

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta, que se ubiquen en alguno de los supuestos que se señalan a continuación, deberán presentar el Informe País por País que contendrá información relativa a la asignación global de ingresos e impuestos pagados por el grupo multinacional junto con ciertos indicadores relativos a su actividad económica a nivel global:

- Entidades controlantes de grupo multinacionales que sean residentes en Colombia.
- Entidades residentes en el territorio nacional o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que hayan sido designadas por la entidad controlante del Grupo Multinacional residente en el extranjero como responsables de proporcionar el Informe País por País.
- Una o más entidades o establecimientos permanentes residentes o ubicados en el territorio nacional que pertenezcan a un mismo Grupo Multinacional cuya matriz resida o se ubique en el extranjero y, que reúnan los siguientes requisitos: i) que de manera conjunta tengan una participación en los ingresos consolidados del Grupo Multinacional igual o mayor al 20%; y, ii) que la matriz no haya presentado en su país de residencia el Informe País por País.

Lo anterior, será obligatorio para aquellos Grupos Multinacionales con ingresos superiores a 81,000,000 UVT (*COP* 3,812,265,000,000).

Estudio para la atribución de rentas a establecimientos permanentes y sucursales

Para efectos de la determinación de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos atribuibles a un establecimiento permanente durante el periodo gravable, se deberá elaborar un estudio, con un análisis funcional y factico, de acuerdo con el Principio de Plena Competencia, en el cual se tenga en cuenta las funciones realizadas, los activos utilizados, los riesgos asumidos y es personal clave involucrado por la entidad a través del establecimiento permanente, en la obtención de rentas y ganancias ocasionales.

Régimen sancionatorio

Las correcciones de información que se efectúen a la Declaración Informativa y a los Informes Local y Maestro con anterioridad al vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

Régimen sancionatorio - Declaración Informativa

La Declaración Informativa podrá ser corregida dentro del mismo término de corrección de las declaraciones tributarias establecido en el artículo 588 del *Estatuto Tributario*, contados a partir del vencimiento del plazo para presentar la Declaración Informativa. La sanción pecuniaria por no declarar prescribe en el término de 5 años contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

En relación con la Declaración Informativa se presentan hechos sancionables los siguientes:

Sanción por extemporaneidad

Dentro de los 5 días hábiles siguientes de 0.02% del del valor total de las operaciones sin que dicha sanción exceda la suma de 313 UVT. Con posterioridad a los 5 días, dará lugar a una sanción de 0.1% del valor total de las operaciones por cada mes o fracción de mes calendario sin que exceda por cada mes o fracción 1,250 UVT. La sanción total no podrá exceder la suma equivalente a 15,000 UVT.

Sanción por inconsistencias

Se entiende que se presentan inconsistencias en la Declaración Informativa cuando los datos y cifras presentan errores o cuando no coincidan con las cifras del Informe Local, la contabilidad y los soportes. La sanción será de 0.6% del valor de la operación respecto de la cual se suministró la información inconsistente sin que exceda 2,280 UVT.



Sanción por omisión de información
Cuando se omita información total o parcial de las operaciones habrá una sanción de 1.3% (2.6% si la operación es con paraíso fiscal) de la suma respecto de la cual se omitió información total o parcial. Cuando la omisión no corresponda al monto de la operación, sino a la demás información exigida en la Declaración Informativa, la sanción será de 1.3% (2.6% si la operación es con paraíso fiscal) del valor de la operación respecto de la cual no se suministró la información. La sanción no podrá exceder 3,000 UVT (6,000 UVT si la operación es con paraíso fiscal). Cuando se trate de contribuyentes cuyas operaciones tengan un monto inferior al equivalente a 80,000 UVT, la sanción no podrá exceder el equivalente a 1,000 UVT.

Adicionalmente, operará el desconocimiento de los costos y deducciones originados en las operaciones respecto de las cuales no se suministró información. Si se subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción por desconocimiento de costos y deducciones.

Sanción reducida
El contribuyente podrá corregir voluntariamente la Declaración Informativa autoliquidando las sanciones de inconsistencia y/u omisión reducidas a 50%, antes de la notificación del pliego de cargos o del requerimiento especial, según el caso. Esta reducción no podrá ser aplicada de forma concomitante con lo establecido en el artículo 640 del *Estatuto Tributario*.

Régimen sancionatorio

Informe Local e Informe Maestro
Los informes podrán ser corregidos voluntariamente dentro del mismo término de corrección de las declaraciones tributarias establecido en el artículo 588 del *Estatuto Tributario*, contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para presentar dicha documentación. La sanción pecuniaria prescribe en el término 5 años contados a partir del vencimiento del plazo.

Sanción por extemporaneidad
Dentro de los 5 días hábiles siguientes de 0.05% del del valor total de las operaciones sujetas a documentar sin que dicha sanción exceda la suma de 417 UVT. Con posterioridad a los 5 días, dará lugar a una sanción de 0.2% del valor total de las operaciones sujetas a documentar por cada mes o fracción de mes calendario sin que exceda por cada mes o fracción 1,667 UVT. La sanción total no podrá exceder la suma equivalente a 20,000 UVT.

Sanción por inconsistencias
Cuando presente inconsistencias tales como errores en la información, información cuyo contenido no corresponde a lo solicitado, o información que no permite verificar la aplicación del régimen habrá una sanción del 1% del valor de la operación respecto de la cual se suministró la información inconsistente. La sanción señalada en este numeral no excederá la suma equivalente a 5,000 UVT.

Sanción por no presentación
Cuando el contribuyente no presente estando obligado, habrá lugar a una sanción equivalente a 4% (6% si la operación es con paraíso fiscal) del valor total de las operaciones respecto de las cuales no presentó. Cuando no sea posible establecer la base, la sanción corresponderá a 1% (2% si la operación es con paraíso fiscal) del valor total de las operaciones consignadas en la Declaración Informativa. Si no es posible establecer la base teniendo en cuenta la información de la Declaración Informativa,

dicha sanción corresponderá a 1% (2% si la operación es con paraíso fiscal) de los ingresos netos reportados en la declaración de renta de la misma vigencia fiscal o en la última declaración de renta presentada por el contribuyente. Si no existieren ingresos, la sanción corresponderá a 1% (2% si la operación es con paraíso fiscal) del patrimonio bruto reportado en la declaración de renta de la misma vigencia fiscal o en la última declaración de renta presentada por el contribuyente.

La sanción señalada en este literal no excederá la suma equivalente a 25.000 UVT. (30.000 UVT si la operación es con paraíso fiscal). Adicionalmente operará el desconocimiento de los costos y deducciones originados en las operaciones respecto de las cuales no se presentó documentación; si presenta la documentación con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar el desconocimiento de costos y deducciones.

Sanción por omisión de información
Cuando se omita información relativa a las operaciones sometidas al régimen habrá lugar a una sanción 2% (4% si la operación es con paraíso fiscal) de la suma respecto de la cual se omitió información total o parcial. Cuando la omisión no corresponda al monto de la operación, sino a la demás información exigida la sanción será 2% (4% si la operación es con paraíso fiscal) del valor de la operación respecto de la cual no se suministró la información.

La sanción no excederá 5.000 UVT (10.000 UVT si la operación es con paraíso fiscal). Cuando se trate de contribuyentes cuyas operaciones sujetas a documentar, tengan un monto inferior a 80.000 UVT, la sanción no podrá exceder 1.400 UVT.

Adicionalmente, operará el desconocimiento de los costos y deducciones originados en las operaciones respecto de las cuales no se suministró información. Si se subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar el desconocimiento de costos y deducciones.

Sanción reducida
Las sanciones de inconsistencias y/u omisión se reducirán a 50% de la suma determinada en el pliego de cargos o en el requerimiento especial, según el caso, si son subsanadas antes de la notificación de la resolución que impone la sanción o de la liquidación oficial de revisión, según el caso. Para tal efecto, se deberá presentar ante la dependencia que esté conociendo de la investigación un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago.

Sanción por corrección
Cuando se corrija modificando el precio o margen de utilidad; los métodos para determinar el precio o margen de utilidad; el análisis de comparabilidad; o, el rango, habrá lugar a una sanción de 1% del valor total de las operaciones corregidas, sin que dicha sanción exceda la suma equivalente a 5,000 UVT. Cuando, con posterioridad a la notificación del requerimiento especial o del pliego de cargos, según el caso, se realicen las mencionadas correcciones habrá una sanción de 4% del valor total de las operaciones corregidas, sin que dicha sanción exceda la suma equivalente a 20,000 UVT.

Régimen sancionatorio

Informe País por País
Las sanciones relativas al Informe País por País serán las establecidas en el artículo 651 del Estatuto Tributario relativas al no envío de información.





Primeros pasos - (*Soft landing* en Colombia)

Existe un folleto más profundo sobre estas actividades elaborado por Deloitte Colombia. Sin embargo, para aquellas compañías que buscan invertir en el país, los pasos más relevantes que deben considerar son los siguientes:

Legales



- Análisis legal del tipo de entidad a constituir. Dependiendo de las necesidades específicas, se podrá constituir una sucursal o una subsidiaria.
- Preparación de los documentos de constitución (poderes, estatutos y documentos de constitución de la entidad en el exterior).
- Registro de la nueva entidad ante la Cámara de Comercio y la autoridad fiscal (DIAN).
- Registro de la nueva inversión extranjera ante el Banco de la República.
- Solicitud del Registro Único Tributario (RUT) del inversionista extranjero.
- Registro de la nueva situación de control ante la Cámara de Comercio.
- Apertura de la cuenta bancaria de la entidad local.

Fiscales



- Análisis de las transacciones del modelo operativo, para definir sus implicaciones fiscales en Colombia y/o en el extranjero.
- Aplicación de los impuestos corporativos a las transacciones, incluyendo las tarifas de retención en Colombia.
- Análisis de los aspectos fiscales fundamentales, para cumplir con los requisitos de deducibilidad de los pagos nacionales y/o extranjeros.

Laborales y de Seguridad Social



- Registro como empleador ante los fondos de cesantías y las entidades del Sistema de Seguridad Social.
- Afiliación de sus trabajadores dependientes a cada una de las entidades de seguridad social.
- Elaboración e implementación del Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial (según el número de trabajadores) política de desconexión laboral y de prevención del acoso sexual en el contexto laboral.
- Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de acuerdo con los estándares mínimos establecidos según el número de trabajadores y nivel de riesgo de la compañía.
- Constitución del Comité de Convivencia Laboral y Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

Contabilidad, nóminas y cumplimiento fiscal



01. Elaborar estados financieros en pesos colombianos y en español, que atiendan las reglas colombianas.
02. Preparar las declaraciones periódicas de impuestos corporativos (Impuesto Sobre la Renta, IVA, retenciones en la fuente, Impuesto de Industria y Comercio).
03. Presentar los reportes de información exógena nacional y territorial, en los que se reflejan las
04. transacciones realizadas por la entidad.
05. Previo a contratar a su primer empleado, la compañía deberá registrarse como empleador ante los fondos de cesantías y las entidades del Sistema de Seguridad Social. Posteriormente, deberá afiliar al trabajador o trabajadores al fondo de pensiones, Empresa Promotora de Salud (EPS), Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y caja de compensación familiar.

Empleados expatriados



- Determinación de residencia fiscal, considerando la legislación local, así como los tratados, para evitar una doble tributación en materia de Impuesto Sobre la Renta.
- Análisis de las inversiones del expatriado en Colombia o en el extranjero, para determinar el tratamiento fiscal correspondiente.
- Determinación del mejor tipo de visado/permiso de trabajo o estadía aplicable a los expatriados, para poder desarrollar sus actividades laborales o de otro tipo, de forma correcta, dentro de territorio colombiano y de acuerdo con las normas migratorias vigentes.

Referencias

1. Fondo Monetario Internacional (2023). *World Economic Outlook, April 2021 Edition*. https://www.imf.org/en/Publications/WEO/weo-database/2023/October.
2. DANE (2026). "Proyecciones de Población". Consultado el 12 de diciembre de 2023. https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion
3. Organización de Naciones Unidas (2022). *World Population Prospects*. https://population.un.org/wpp/.
4. DANE, *Ibid.*
5. DANE, *Ibid.*
6. Organización de Naciones Unidas (2021). *Human Development Reports*. https://hdr.undp.org/data-center/specific-country-data#/countries/COL
7. *World Trade Organization (2023). WTO | Regional Trade Agreements*. https://rtais.wto.org/UI/publicPreDefRepByCountry.aspx
8. DANE (2026). "Históricos Producto Interno Bruto - PIB". https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/historicos-producto-interno-bruto-pib
9. DANE (2026). "Empleo y desempleo". https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo
10. DANE (2026). "Históricos Producto Interno Bruto - PIB".. https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/historicos-producto-interno-bruto-pib
11. DANE (2026). "Empleo y desempleo". https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo
12. DANE (2026). "Exportaciones". https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-internacional/exportaciones
13. Mejía, Luis Fernando (2020). "Evolución y retos en materia de IED en Colombia", *Tendencia Económica* (210). Fedesarrollo.
14. Banco de la República (2026). "Balanza de Pagos". https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/balanza-pagos
15. Banco de la República, *Ibid.*
16. Banco de la República, *Ibid.*
17. Banco Mundial (2026). *Business Ready*.
18. *Constitución Política de Colombia de 1991*. https://www.constitucioncolombia.com.
19. *Estructura del Estado Colombiano*. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/index.php.
20. *Estado Social de Derecho*. https://www.serviciocivil.gov.co/portal/transparencia/informacion-interes/glosario/estado-social-de-derecho.
21. *Reformas Constitución Política de Colombia de 1991*. http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad.

Bibliografía

- Mejía, Luis Fernando (2020). *Evolución y retos en materia de IED en Colombia, Tendencia Económica* (210). Fedesarrollo.
- The World Bank (2020). *Doing Business 2020*. The World Bank.
- *Business Ready* del Banco Mundial.

Contactos

Para obtener más información sobre los aspectos económicos, jurídicos y fiscales a considerar al hacer negocios en el país, por favor, contáctenos:

Diego Franco
Socio Líder de Impuestos y Legal
Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
dfranco@deloitte.com

Diego Cubillos
Socio Líder de Business Tax
Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
dcubillos@deloitte.com

Esteban Jiménez
Socio Líder de Legal
Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
estjimenez@deloitte.com

Carolina Acuña
Socia de Impuestos y Legal
Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
dcacuna@deloitte.com

www.deloitte.com/co

Deloitte.

Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte https://www.deloitte.com/about para obtener más información.

Deloitte ofrece servicios profesionales líderes a casi el 90% de las empresas de la lista Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestra gente ofrece resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza del público en los mercados de capitales y permiten que los clientes se transformen y prosperen. Sobre la base de sus 180 años de historia, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Descubra cómo las aproximadamente 470,000 personas de Deloitte en todo el mundo tienen un impacto importante en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte & Touche S.A.S., Deloitte Asesores y Consultores S.A.S., D Contadores S.A.S. y Deloitte S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte & Touche S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Asesores y Consultores S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría, asesoría en riesgos y financiera, legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. D Contadores S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios contables y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Y Deloitte S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de aseguramiento y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación y cualquier archivo adjunto en esta es para su distribución interna entre el personal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro y sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”). Puede contener información confidencial y está destinada únicamente para el uso de la persona o entidad a la que va dirigida. Si usted no es el destinatario previsto, notifíquenos de inmediato, no utilice esta comunicación de ninguna manera y luego elimínela junto con todas las copias de esta en su sistema.

Ni DTTL, sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus entidades relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.

© 2026 Deloitte & Touche S.A.S., Deloitte Asesores y Consultores S.A.S., D Contadores S.A.S. y Deloitte S.A.S., según el servicio que presta cada una.